

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2021-0133

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 10/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Doctora
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Radicado: 11001400302320210013300

Demandante: HDI SEGUROS S.A

Demandado: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S

Asunto: Interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, identificada con NIT 900.477.097-6, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 18 de marzo de 2021 y ratifico el memorial radicado al despacho el pasado 7 de abril de 2021.

I. SOLICITUD

Le solicito reponer el Auto admisorio de la demanda y en su lugar inadmitirla o rechazarla según los términos de ley y las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente recurso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El demandante, no cumplió con los requerimientos realizados por el despacho mediante auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2021.

El auto inadmisorio en el numeral 4º del despacho indicó;

“Allegue nuevo dictamen pericial, que contenga todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 226 del estatuto procesal civil”

El demandante en su escrito de subsanación, NO atendió el requerimiento del despacho por cuanto se limitó a decir lo siguiente;

“De acuerdo a lo requerido me permito manifestar que en este momento no es posible allegar el dictamen pericial elaborado por la firma ajustadora CHARLES TAYLOR ADJUSTING con las estipulaciones del artículo 226 del código general del proceso, por lo que, dentro de las oportunidades procesales pertinentes, será aportado debidamente si es del caso”.

Esta manifestación, es una muestra clara de que el demandante, desatendió el requerimiento del despacho, que evidentemente se encausaba a brindarle a la parte demandada la oportunidad de defenderse frente a un SUPUESTO dictamen pericial que manifestó en su demanda, pero que no atiende los requerimientos del artículo 226 del CGP y como tal no puede ser considerado como tal.

Y es precisamente esa situación la que atenta contra el derecho de defensa de la parte demandada, por cuanto, es la demanda una de las oportunidades con las que cuenta el demandante para aportar este tipo de prueba pericial, tal y como lo menciona el artículo 227 del CGP.

Si bien el demandante indicó que no aportaría el dictamen pericial como se lo requirió el despacho en el auto inadmisorio, es claro que la demanda no se adecuó en el sentido de eliminar esta solicitud de prueba, que contraviene el mandato expreso del artículo 226 y 227 del CGP.



Es decir, que al mantener inmodificable en el acápite de pruebas la supuesta prueba pericial como la presentó en el libelo introductorio (a pesar de incumplir con el mandato expreso del artículo 226 y siguientes del CGP y el auto inadmisorio del despacho), desatendió el llamado que se le había hecho, conllevando al incumplimiento del artículo 82 numeral 6° y 90 numeral 1° del CGP, que implica para el demandado la imposibilidad de ejercer su derecho de defensa **contra ese adjunto procesal** al cual el demandante no le entrega calificación ni siquiera de prueba documental.

Desconocer el requerimiento del despacho exigía, la adecuación de la solicitud de pruebas en la demanda, situación que pasó por alto el demandante y que se traduce en el incumplimiento al llamado del auto inadmisorio, lo que conllevaba a un rechazo de la demanda.

“

Artículo 90° CGP. Mediante **auto no susceptible** de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

2. **El demandante incumplió con su deber de aportar completo el conocimiento de embarque o Bill of Landing No. 042019-085090 del cual pretende derivar su derecho a presentar esta reclamación judicial, lo cual contradice el mandato del artículo 82 del CGP.**

El demandante indica que el fundamento de su demanda, es el contrato de transporte suscrito entre la entidad de la cual se pretende subrogar sus derechos y el transportador.

A este contrato se le conoce como “**conocimiento de embarque o por su traducción al inglés como Bill Of Landing o BL**”.

En la relación de pruebas documentales de la demanda en el numeral 4 y 5 indica que aporta el **conocimiento de embarque o Bill of Landing No. 042019-085090**.

No obstante, al revisar el contenido de los anexos remitidos dentro de la notificación personal, solamente se aprecia **la carátula** del conocimiento de embarque, **pero no se encuentra como anexo el clausulado general y especial del mismo**, situación que se torna en irregular y violatoria del derecho de defensa del demandado, por cuanto el conocimiento de embarque es un documento que comprende un clausulado extenso al que las partes al momento de suscribirlo se acogen y este juzgado no puede llegar a tomar una decisión si se le presentan documentos fraccionados intencionalmente, como ocurrió por parte del demandante.

Y esto es trascendental para efectos de que el demandado ejerza su derecho de defensa, situación que se tornaba en obligatoria al momento de presentar la demanda, y que, al haber omitido el demandante, debieron llevar como consecuencia la inadmisión de la demanda por esta causa, tal y como lo establece el artículo 90° N° 2 del CGP.

Visto lo anterior, le solicito al despacho revocar el auto admisorio, para que, en su lugar, se inadmita la demanda, y se requiera al demandante a que aporte **la totalidad** del conocimiento de embarque del cual pretende derivar su derecho a demandar, y no solo se limite a aportar la carátula del mismo, sino el clausulado general y especial al que se acogieron las partes del contrato de transporte, lo cual es el objeto del presente proceso.

3. **La narración de los hechos, incumple parcialmente la exigencia del numeral 5° del artículo 82° del código general del proceso.**

El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados”

El propósito de esta exigencia en cuanto a la enunciación **de todos los hechos** que sustentan la pretensión con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado que este, también exponga su posición sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar, a su turno, expresamente cuales admite, niega o le consta, lo cual asegura el derecho de contradicción y de defensa del demandado y posibilita adicionalmente al operador judicial, la fijación del litigio.

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia. Es decir, no puede confundirse con los fundamentos de derecho, presupuestos procesales o inferencias inductivas o deductivas del demandante.

Se agrega que los hechos, deben tener relación directa con las pretensiones, ser pertinentes a la controversia y coherencia con los fundamentos de derecho y las pruebas, pues se trata de su demostración.

Con fundamento a lo anterior, examinada la demanda en el acápite correspondiente “hechos” se encuentra lo siguiente:

1. El hecho 14 constituye fundamento de derecho.
2. En los hechos narrados, no se señalan las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia del siniestro, del cual se busca su indemnización y el cual es objeto del presente proceso.

En estas condiciones, la parte actora deberá prescindir de los hechos que no lo son y complementar los hechos narrados, por cuanto, no concibe la legislación colombiana el privilegio que pueda tener la parte demandante de que se le tramiten demandas sin el lleno de los requisitos formales, pues esta situación se convierte en caprichosa, arbitraria y selectiva lo cual está prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual, le solicito de la manera más respetuosa al despacho REVOCAR el auto que decide admitirla y en su lugar requerir al demandante para que adecúe el libelo introductorio al que se nos ha convocado.

4. Indevida presentación del juramento estimatorio – incumpliendo con el requisito del numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.

El artículo 206 del C.G del P. establece claramente lo siguiente;

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”.

Así pues, es importante traer en consideración del Juzgado que, el juramento estimatorio que se presentó en la demanda, no se encuentra conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo que implica que al tenor de lo establecido en el artículo 90 numeral 6°, la demanda debió ser inadmitida.

Lo anterior por cuanto, la parte demandante en acápite de la demanda denominado

“MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS” indica que, bajo la gravedad de juramento, el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538) por concepto del pago total del siniestro No. TR-20165 que hizo HDI SEGUROS S.A en favor de su asegurada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.

De esa manera, es evidente que el demandante no discrimina cada uno de los conceptos por los cuales solicita el pago total de la suma de (64'000.000), incumpliendo el mandato del artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto, el juramento estimatorio debe justificar y **explicar claramente** todo lo que se afirma, al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y **diferenciar cada uno de los orígenes del monto**, siendo de suma importancia dichas circunstancias, por ser un requisito obligatorio de la demanda, y para que sea aceptado debe cumplir con una serie de requisitos indicados.

Por otro lado, en el juramento estimatorio se señala que además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del día 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso, sin embargo, la corrección monetaria y los intereses comerciales sobre una misma cantidad de dinero son incompatibles en la medida que los segundos incorporan en su cálculo el primer concepto, por lo que ordenar el reconocimiento de ambos es improcedente.

Por lo que, este tipo de afirmaciones contradictorias entre sí, sin soporte jurídico alguno desnaturaliza el sentido del juramento estimatorio, que exige la discriminación de los conceptos claramente pretendidos, pero afirmar los valores de la manera que se hicieron es confundir al demandado generándole la falsa oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

El hecho que el demandante no sea concreto y determinante al momento de plantear el juramento al tenor de la ley entregando una suma discriminada por los conceptos por los que se pide, **pone en riesgo el derecho de defensa del demandado** que intenta defenderse sobre unos supuestos, pues en realidad no lo puede hacer sobre una generalidad como se plantea en la demanda, esto señor juez, debió ser motivo de inadmisión de la demanda pues es evidente que el escrito introductorio no cumple con lo estipulado en el artículo 206 del C.G. del P lo que por mandato del numeral 7° del artículo 82 en consonancia con el numeral 6 del artículo 90 del mismo estatuto debió generar la inadmisión.

De esa manera, este despacho no puede pasar por alto la ley y los formalismos que esta trae consigo, pues con esto se beneficia a una parte negligente contrariando los preceptos del debido proceso, razón por la cual, el auto admisorio se torna apresurado y hay lugar a que sea revocado para en su lugar inadmitir la demanda y llamar al demandante a que ajuste su escrito introductorio conforme lo dispone el Código General del Proceso.

5. El juzgado admitió la demanda sin verificar que al proceso contractual derivado de un contrato de transporte de mercancías- no se convocó al transportador

Respetuosamente consideramos que el despacho pasó por alto y actuó basado en un error, al desconocer u omitir que al presente proceso **derivado supuestamente** en un incumplimiento **contractual** de un contrato de **transporte** no se vinculó ni se convocó al transportador.

El demandante no entrega razón alguna por la cual omitió su deber de convocar al proceso al transportador, cuando es este quien en realidad puede entregarle al juez elementos suficientes de convicción para la estructuración de su decisión, máxime cuando hablamos de un contrato de transporte de mercancías.

Al respecto debemos resaltar que, la compañía DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S a la que represento en este proceso, **NO funge** como **representante legal** de la sociedad extranjera transportadora, pues el único vínculo de la sociedad demandada como agente marítimo del Armador, es el que nace en virtud de la ley, es decir, el código de comercio tal y como lo dispone **el artículo 1492** de este estatuto que establece;



“Artículo 1492 Co.Co.

Son Obligaciones del Agente:

- 4) **Representar judicialmente** al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;
- ...
- 8) Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”

5

Lo anterior **NO** implica la facultad de representar **legalmente** al armador, pues la **representación judicial** es algo absolutamente distinto a la **representación legal**, y mal puede hacer el despacho dejarse confundir por el demandante y eximir al actor de acreditar las exigencias mínimas del ordenamiento procesal colombiano para que la demanda hubiere sido admitida en legal forma.

Se torna entonces esta situación irregular, pues como se expuso en detalle, ser representante **judicial** es muy distinto a ser el representante **legal**, lo que no exime al demandante de convocar a la parte transportadora al proceso contractual que nos ocupa, para con ello, brindarle al juez los elementos de convicción suficientes para la toma efectiva de las decisiones a que haya lugar.

Del señor Juez
Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

11001400302320210013300 - Interpongo Recurso de Reposición Contra el auto admisorio de la Demanda

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mié 14/07/2021 5:55 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>; notificaciones@oypabogados.com <notificaciones@oypabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (449 KB)

11001400302320210013300 - Interpongo Recurso de Reposición Auto Admisorio..pdf;

Doctora

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 11001400302320210013300

Demandante: HDI SEGUROS S.A

Demandado: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S

Asunto: Interpongo Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, identificada con NIT 900.477.097-6, por medio del escrito **adjunto en formato PDF**, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 18 de marzo de 2021 y ratifico el memorial radicado al despacho el pasado 7 de abril de 2021.

De la Señora Juez

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

Apoderado

DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S



RADICACION MEMORIAL JDO 23 CM HDI SEGUROS VS DEEP BLUE SHIP AGENCIA S.A.S PROCESO 1100140030232021-00133-00 - ADJUNTADO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>
para cmpl23bt, mariocuevas *

jue, 25 mar. 16:26

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL

De: HDI SEGUROS S.A.

Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Proceso No. 1100140030232021-00133-00

ASUNTO: ADJUNTANDO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

Allego 1 archivo pdf

Cordialmente.,



HOSMAN FABRICIO CLARTE
ABOGADO PARTE ACTORA
O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS
www.oyabogados.com
SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO
Calle 73 No. 7-08 Oficina 203
Dicha. (057) 1 7040107/4660675
Bogotá- Colombia

Activar Windows

Ver Configuración para activar Windows

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL
De: HDI SEGUROS S.A.
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito aportar los siguientes documentos que demuestran la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviadas a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, así:

1. Trazabilidad del acuse de recibido de la entrega de la notificación personal al correo electrónico de la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** expedida por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS S.A.S. en donde se registra que si fue recibida la citación electrónica el día 25 de marzo de 2021 y los anexos enviados.
2. Copia de la notificación personal enviada a **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**

Los documentos anexos se aportan, en Un (1) PDF con 170 folios.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D.M.T. el 25/03/2021
Consecutivo No. 60

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3770
Emisor	notificaciones@oypabogados.com
Destinatario	mariocuevas@dbshipagency.com - DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A. S
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020
Fecha Envío	2021-03-25 14:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/25 14:16:09	Tiempo de firmado: Mar 25 19:16:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/25 14:17:20	Mar 25 14:16:56 cl-t205-282cl postfix/smtp [11515]: 0F57E1248747: to=<mariocuevas@dbshipagency.com>, relay=mail.dbshipagency.com [162.214.144.209]:25, delay=47, delays=0.12 /0/21/26, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1IPVTN-0000hr-42)

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

Señor (es)

DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S

Bogota

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DEL
DECRETO 806 DEL 2020.

La presente comunicación es con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido dentro del Proceso No. 2021-00133 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogota, instaurado por HDI SEGUROS S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, me permito adjuntar con el presente mensaje los siguientes documentos:

- Citación Personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 2020
- Demanda
- Subsanación demanda y anexos
- Pruebas
- Anexos
- Auto admisorio de la demanda

Cordialmente,

EQUIPO O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS

www.oypabogados.com

notificaciones@oypabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

Telefono (057) 1 7040107/4660675

Bogotá- Colombia

Adjuntos

SUBSANACION_DEMANDA_JDO_23_CM_HDI_SEGUROS_VS_DEEP_BLUE_SHIP_AGENCY
_MODIFICACION_PODER,_PRETENSIONES_Y_ALLEGAR_AJUSTE.pdf
PRUEBAS.pdf
PODER_Y_ANEXOS.pdf
JUZGADO_23_CIVIL_MUNICIPAL_-_HDI_SEGUROS_VS_DEEP_BLUE_-_19-03-
2021_AUTO_ADMITE_DEMANDA_2.jpg
JUZGADO_23_CIVIL_MUNICIPAL_-_HDI_SEGUROS_VS_DEEP_BLUE_-_19-03-
2021_AUTO_ADMITE_DEMANDA_1.jpg
DDA_HDI_SEGUROS_VS_DEEP_BLUE.pdf
CITACION_ART.
_8_DECRETO_806_DEL_2020_JDO_23_CM_HDI_SEGUROS_VS_DEEP_BLUE.pdf
ANEXOS_SUBSANACION.pdf

Descargas

--

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 8. EDIFICIO HERNANDO MORALES BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021.

Señores:

DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S
Carrera 9 No. 80-45 Oficina 501
Bogotá
mariocuevas@dbshipagency.com

Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2021-00133	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual	18 de Marzo de 2021

DEMANDANTE

HDI SEGUROS S.A.

DEMANDADOS

DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Por intermedio de este mensaje le notifico la providencia, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago __, ordeno citarlo __, o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

ADJUNTO CON ESTA NOTIFICACIÓN, se envía el escrito de demanda, pruebas, anexos y el auto relacionado anteriormente, vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación comenzará a contabilizarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses al correo electrónico del JUZGADO: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de pago __

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

HOSMAN F. OLARTE MAHECHA

79.137.374 de Bogotá.

No. Cédula de Ciudadanía



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintuno (2021)

VERBAL No. 110014003023202100133 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada por **HDI SEGUROS S.A.** en contra de **DEEP BLUE SEIP AGENCY S.A.S.**

SEGUNDO: Transítase la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Contráese traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Previamente a proveer en punto a la medida de cautela vista a fólios 129 de la presente encuadernación, por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$12.900.000 M/cte.

QUINTO: Reconocer personería a **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejusdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRIALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia arbitral se notifica por arbitral en ESTADO Nº 00, fecha 18/03/2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GUISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JURISDICCION MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -SANTARE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación.

daaeca553a3bcafad6034d2baac5a2a078ac394da63db84dc5cbb7a1d58336f054944

Documento generado en 17/03/2021 05:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. D. S.

ANDRES ALONSO PEREZ ANGEL, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie mi firma, obrando en nombre y representación de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida y con domicilio principal de Bogotá, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero poder amplio especial y suficiente al Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J., para que inicie y lleve a término proceso Verbal contra **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, con el fin de obtener reconocimiento y pago de los daños, perjuicios y demás indemnizaciones a que tiene derecho **HDI SEGUROS S.A.** (subrogación legal, artículo 1096 C.Co.), derivados de los daños materiales ocasionados a la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la Bodega No. 5 de la motonave "BULK JAMAICA" en ejecución del contrato marítimo el día 09 de febrero del 2019 y que se encontraban amparado bajo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6, donde el asegurado es **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** y atendido bajo el siniestro T—20165.

Mi apoderado judicial queda facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, formular pretensiones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.**

Del señor Juez, atentamente,



ANDES ALFONSO PEREZ ANGEL
C.C. No. 80'088.777 de Bogotá
Representante Legal de **HDI SEGUROS S.A.**
Correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio: presidencia@hdi.com.co

Aceptó,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79'137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J
Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: hosmanfabricio@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Presidencia** <Presidencia@hdi.com.co>

Date: lun, 15 feb 2021 a las 18:36

Subject: PODER DEMANDA SUBROGACION HDI SIN: TR-20165

To: hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>

Cc: Roa Yopasa, Mery Bibiana <Mery.Roa@hdi.com.co>

Respetados señores:

O&P ABOGADOS SAS

Atn. Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE

Para que se instaure la acción judicial de la referencia, nos permitimos remitir los siguientes documentos:

Poder debidamente firmado por el Representante Legal.

Copia de la póliza

Quedamos a la espera de su respuesta.

Cordial saludo,



Presidencia HDI Seguros

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.137.384

OLARTE MAHECHA

APELLIDOS
HOSMAN FABRICIO

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Fabrice Hosman Olarte Mahecha'. The signature is written in a cursive style and is positioned over the 'NOMBRES' field.

FIRMA

176854

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93148

Tarjeta No.

98/10/02

Fecha de Expedición

98/09/25

Fecha de Graduación

HOSMAN FABRICIO

OLARTE MAHECHA

79137384

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



Hosman Fabricio Olarte Mahecha
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Hosman Fabricio Olarte Mahecha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05**

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Garcia Padilla Johanna Ivette	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05**

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05**

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.086	31-V	-1.974	11. BTA.	7-VI	-1974	NO. 18.491
995	18-VI	-1.975	11. BTA.	27-VI	-1975	NO. 27.702
253	4-III	-1.980	11. BTA.	8-V	-1980	NO. 84.261
3.962	4-XII	-1.981	10. BTA.	8-I	-1982	NO.110.550
1.438	29-V-	-1.982	10. BTA.	5-IX-	1.984-	NO.157.570
2.671	10-IX-	1.984	10. BTA.	17-1X-	1.984-	NO.158.144
3.075	10-IX-	1.987	10. BTA.	9-XI-	1.987-	NO.222.571
5.583	18- X-	1.989	31 BOGOTA	1- XI-	1.989	NO.278.934
1.291	11- V-	1.990	10 BOGOTA	17- V	-1.990	NO.294.518
2.780	3- IX-	1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-	1991-	NO.340.134
3.901	25- XI-	1.993	10 STAFE BTA	7- I-	1994	NO.433.223
1.224	24- V-	1.995	10 STAFE BTA	5-VI-	1995	NO.496.101
3.094	2-VII-	1.996	42 STAFE BTA	4-VII-	1996	NO.544.454
3.249	09-VII-	1.996	42 STAFE BTA	10-VII-	1996	NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05**

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 441.598.227.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 13:49:05

Recibo No. 8321002054

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100205400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS
Nit: 900.477.097-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02153172
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 80 45 Ofic 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariocuevas@dbshipagency.com
Teléfono comercial 1: 3902222
Teléfono comercial 2: 3907838
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 80 45 Ofic 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mariocuevas@dbshipagency.com
Teléfono para notificación 1: 3902222
Teléfono para notificación 2: 3907838
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de julio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2011, con el No. 01522640 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 5.583 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 21 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181702 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil contractual No. 110013103043201900459 de: SOBERANA SAS, Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad, lo constituyen las siguientes actividades: 1. Servir como agente marítimo, con el fin de realizar actividades de representación de líneas marítimas, buques, barcos, servir de bróker, coordinar operaciones logísticas para los arribos y zarpes de buques, cargues, descargues, fletes. 2. Celebrar por cuenta propia y en nombre y representación de terceros, todo acto y operación que resulte necesaria o conveniente para cumplir o facilitar el cumplimiento del objeto social de la sociedad, así como, coordinar la realización de contratos de transporte de carga, de seguros, de consolidación, de estiba, de escolta con empresas autorizadas para tal fin, de operación portuaria, de agenciamiento de aduanas, y los demás contratos relacionados con el comercio exterior

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y la gestión u operación logística para cumplir el objeto social. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: A) Ejercer la representación de empresas o entidades tanto nacionales como extranjeras y relativas a su objeto social. B) Gestionar toda clase de fletes para los transportes encomendados en el territorio nacional o en el exterior, con empresas transportadoras, comerciales o industriales. D) Ofrecer, cotizar y participar en licitaciones públicas o privadas en todos los negocios relativos a su objeto social. E) Asociarse, hacer acuerdos con otras empresas similares para desarrollar su objeto social. F) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporables, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, dar o tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en compañía financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general, negociar títulos valores de orden crediticio, como letras, cheques, pagares, etc., abrir, mover y mantener cuentas bancarias o de ahorros bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer de sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato, que como los anteriores tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social principal. G) Se entenderán incluidos en el objeto social todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. H) Además de lo anterior la empresa podrá realizar todo acto lícito de comercio.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00

No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá (1) Gerente principal. El Gerente es el representante legal de la compañía. La designación del Gerente y la fijación de su remuneración, corresponde a la Asamblea General de Accionistas. El representante legal suplente de la sociedad DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, el cual, tendrá las mismas facultades que el Gerente quien es el representante legal principal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas c) Ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente o la Asamblea General de Accionistas. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social cuya cuantía sea de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En ejercicio de esta facultad los gerentes podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19**

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que la Asamblea General de Accionistas se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario. H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. I) Informar a la Asamblea General de Accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. K) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. L) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. M) El otorgamiento de poderes o la celebración de contratos de mandato relacionados con la actividad del agenciamiento marítimo y todos los necesarios para el giro ordinario del negocio de agencia marítima. Estos contratos podrán ser celebrados por el gerente cuando la cuantía no supere quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Facultades del representante legal suplente: A. Representar a la sociedad DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS en los puertos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Buenaventura, Puerto Bolívar y en Bogotá ante las autoridades marítimas, aduaneras, policivas, administrativas, capitanías de puerto y demás autoridades respecto de las cuales deban adelantarse trámites para el normal funcionamiento de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social. B. El representante legal suplente podrá actuar en nombre de la sociedad en todo el país y firmar contratos sin límite de cuantía. C. Representar a la sociedad ante cualquier funcionario de la rama ejecutiva, legislativa o judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante. D. Representar a la compañía en todo lo referente a contratos de trabajo que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar y ante las autoridades. Administrativas y judiciales laborales y de seguridad social. E. Con base en lo anterior, representar a la sociedad ante las cajas de compensación familiar, instituto de seguros sociales, fondos privados de pensiones, empresas promotoras de salud EPS, empresas administradoras de riesgos profesionales ARP, en lo relativo a afiliaciones desafiliaciones, certificaciones y paz y salvos. F. No tiene el representante legal suplente en ningún caso, facultades dispositivas con respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, incluyendo vehículos automotores, sean o no parte integral del establecimiento que administra. G. No podrá avalar obligaciones propias o de terceros a nombre de la sociedad, ni otorgar garantías reales ni personales sobre los bienes de la sociedad. H. El representante legal suplente solo representa a DEEP BLUE SHIP AGENCY SAS, para los efectos aquí expresamente especificados.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 26 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2019 con el No. 02516885 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cuevas Reyes Mario Camilo	C.C. No. 000000019376475

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 28 del 10 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 02564249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Garcia Garcia Nicolas	C.C. No. 000001136879250

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 21 de marzo de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2014 con el No. 01824043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alarcon Rozo Rosa Elvira	C.C. No. 000000051808122 T.P. No. 48027-t
Revisor Fiscal Suplente	Guevara Garcia Javier	C.C. No. 000000079377989 T.P. No. 32529-t

Mediante Acta No. 26 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2019 con el No. 02521227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ALEJANDRO SOTO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000008301351151

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01628707 del 26 de abril de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 05 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629813 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 12 del 2 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01789589 del 13 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 18 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01824040 del 4 de abril de 2014 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229
Actividad secundaria Código CIIU: 5224

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 14:52:19

Recibo No. AB20335839

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033583995781

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360452830395007

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 09:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1360452830395007

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 09:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

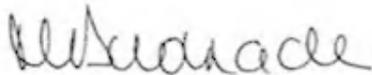
Certificado Generado con el Pin No: 1360452830395007

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 09:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J., obrando en nombre y representación de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No.860.004.875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ANDRES ALONSO PEREZ ANGEL**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.777, domiciliado y residenciado en Bogotá; respetuosamente manifiesto al Señor Juez que presento demanda Verbal en contra de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No.900.477.097-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARIO CAMILO CUEVAS REYES**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.376.475, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, para que por los trámites del proceso Verbal de menor cuantía de que trata el Título I del Libro III del C. G. Del P. y previa citación y audiencia a los demandados, se haga en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

Página | 1

PRETENSIONES

1. Que se declare civil y contractualmente responsable de las condiciones civiles ya conocidas a **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, por todos los perjuicios de orden material, reclamados por **HDI SEGUROS S.A.** (Art 1096 del C. de Co), derivados del incumplimiento del contrato de transporte marítimo por el daño de la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la Bodega No. 5 de la motonave "BULK JAMAICA" desde Convent Louisiana, EEUU a Barranquilla, Colombia.
2. Que se declare que como consecuencia de la ocurrencia del siniestro No. TR-20165 y el pago de la indemnización realizada por **HDI SEGUROS S.A.** en favor del tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**, operó la subrogación legal de que trata el Artículo 1096 del C. de Co.
3. Que como consecuencia de las anteriores pretensiones declarativas, se condene solidariamente a la demandada a cancelar a **HDI SEGUROS S.A.** toda vez que operó la subrogación legal (1096 C. de Co), las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

1. La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por

concepto del pago indemnizado a la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** el día el día 14 de febrero de 2020 dentro del siniestro No. TR-20165.

- a) Los intereses legales (Art. 1617 del C.C.) de la suma anteriormente indicada, a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
 - b) La indexación de las sumas antes descritas, a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE.
2. Que se condene a las demandadas al pago de los honorarios profesionales, generados por la presente acción.
 3. Que se condene a las demandadas al pago de costas y costos del proceso, como consecuencia de su responsabilidad debido al hurto de la mercancía en ejecución del contrato de transporte.

HECHOS

1. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**, con vigencia desde las 24:00 horas del 18 de octubre de 2018 hasta las 24:00 horas del 20 de octubre de 2019.
2. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** realizo la compra a la empresa **SEABOARD** en Estados Unidos, 579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650 bajo las Facturas o Invoice No 227020 y 247877, y el Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading No. 043019-085090.
3. La mercancía (579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) fue transportada en la motonave "BULK JAMAICA" con numero de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, desde Convent Louisiana, EEUU con destino a Barranquilla, Colombia, como se establece en el Conocimiento de Embarque o Bill Of Landing No. 043019-085090.
4. El 28 de enero de 2019 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos expedido el Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-608873-17, donde se evidencia que al salir de su destino la mercancía se encontraba en óptimas condiciones.
5. Cuando la motonave arriba al puerto de Barranquilla (Colombia), el personal de calidad del puerto informa que ha observado que una parte de la carga se encuentra en mal estado causado por la humedad.
6. Debido a esto, el personal de **TRADEMAR** elevó carta el 09 de febrero del

2019 dirigida al capitán de la embarcación “BULK JAMAICA”, manifestando que la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la bodega No. 5 de la moto nave “BULK JAMAICA”, presentaba afectación por filtración de humedad; por lo que se eximen de cualquier responsabilidad por parte de sus empleados.

- El día 12 de febrero de 2019 cuando se terminaron las actividades de descargue por el personal de **TRADEMAR**, donde el producto que no tuvo afectación se descargó en la bodega 4 y el maíz afectado en una bodega de Almagran la sociedad **SERPOCARGA S.A.S.** realizo una inspección inicial de la carga expidiendo el Informe No. 888, concluyendo lo siguiente:

“Se observan granos de maíz en mal estado dentro del arrume a granel en la bodega P. Almagran del Puerto de Barranquilla, producido por humedad dentro de la bodega No. 5 M/N Bulk Jamaica. (...)

- Se recomienda realizar unas pruebas en laboratorio para determinar la cantidad de humedad en los granos de maíz y la cantidad de carga afectada (...)*

- Posteriormente, el día 11 de marzo de 2019 la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, realizo un informe concluyendo lo siguiente:

“Durante los muestreos posteriores, se observa no conformidades en los parámetros de densidad la cual debería ser como mínimo $p= 0.74 \text{ gr/cm}^3$, también se observa desviaciones en el parámetro de temperatura 40°C y 45°C y granos dañados por hongos donde se observa un 38.8%.

(..) con el grado de deterioro de esta carga es imposible pensar en usarlo dentro de la inclusión en una dieta a ningún porcentaje debido a que todo lo que aporta en proteínas, aminoácidos y energía estarían muy por debajo. adicional parámetro como acidez, ph, peróxidos, toxicológicos, y microbiológicos de esta materia estarían elevados y sin contar con los innumerables problemas a nivel hepático y entérico que esto causaría en las aves de engorde y aves de postura (...)

Por estas razones este alimento no puede ser usado en la elaboración de alimento concentrado pues representa un riesgo para la salud de los animales los cuales se traduce en efectos sobre economía de la compañía.”

- Así las cosas, la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** dio aviso del siniestro a la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, por tal motivo, el día 12 de junio de 2019 envió la certificación del valor de la mercancía afectada por un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.863.941,66)**, liquidado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de	\$52.024.161,25

importación	
Prorrateso de costos de manipulación, nacionalización y transportes a razón de \$49,510,03 por tonelada	\$4.468.280,41
Transporte al relleno sanitario	\$3.249.000,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,00
Total	\$67.863.941,66

10. Con el fin de establecer los hechos y valor correspondiente a la indemnización, **HDI SEGUROS S.A** contrato a la firma ajustadora **CHARLES TAYLOR ADJUSTING**, concluyendo lo siguiente:

6. CAUSA

En atención a las condiciones del producto antes de ser embarcado en la Motonave Bulk Jamaica, según inspección realizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde se daba cuenta del estado general del lote consistente en 77.600.760 libras de maíz amarillo sin trillar y por otro lado, lo observado por el personal de Trademar quienes una vez descargaron el producto almacenado en la bodega No. 5 de la motonave, advierten que el maíz estaba mojado y que además presentaba un mal olor, consideramos que la causa del daño del producto se debió a problemas dentro de la bodega, que pudo generarse por una filtración de agua ocurrida durante el trayecto del mismo.

11. De igual forma, realizo la liquidación del siniestro **TR-20165** para la indemnización del seguro de transportes a favor del asegurado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importación \$575,554,31	\$51.944.352,03
Prorrateso de costos de descargue, manipulación, gastos de nacionalización y transportes.	\$4.549.872,40
Transportes al relleno sanitario	\$2.547.335,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,
Total	\$67'162.059,44

12. Así las cosas, **HDI SEGUROS S.A.**, procedió a realizar la afectación de la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 cancelando la suma total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** a favor de la **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** mediante transferencia el día 14 de febrero de 2020.

13. Se presentó solicitud de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES**, el día 20 de noviembre de 2020, audiencia que se celebró el día 8 de febrero de 2021, expidiendo acta de **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** No. BN-101142.

14. Por Ministerio de la Ley (artículo 1096 del C.Co.) **HDI SEGUROS S.A** se subrogó en los derechos que poseía su asegurado **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** contra el responsable del siniestro, como consecuencia de la afectación de la mercancía descrita y determinado anteriormente.

Página | 5

15. Debido a la subrogación **HDI SEGUROS S.A.** me confirió poder para iniciar la presente acción.

DERECHO

Son aplicables las disposiciones de los artículos: 981, 982, 984, 991, 1.031, 1.273, 1.637, 1.646, 1.096, 1.492, 1.494 y 1.096 y s.s. del C. de Co.; Artículos 1.613, 1.614, 1.615, 1.730, 1.739, 2.142, 2.344, 2.347 del C. C.; Artículo 25, 28, 368 y siguientes del C. G. del Proceso, Artículos 36 de la Ley 336 de 1.996, modificado por el artículo 150 del Decreto 266 de 2.000; y demás normas concordantes que vengan al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza de la acción, por la cuantía de la mayor de las pretensiones que estimo, las cuales exceden el valor de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.)** sin exceder los **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (150M SMLLV)**, esto teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de la mercancía dañada, pago que ascendió a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto de pago total del siniestro No. **TR-20165** que hiciera **HDI SEGUROS S.A.** en favor de su asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso, de conformidad con el Art 25 del C. G. del P., y por el domicilio de los demandados, según el Art 28 del C. G. del P.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las que a continuación relaciono y que son base para probar los hechos anteriormente narrados:

1. Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**
2. Facturas o Invoice No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD.**
3. Facturas o Invoice No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD**, traducido al español.
4. Conocimiento de Embarque o Bill of landing No. 042019-085090

5. Conocimiento de Embarque o Bill of landing No. 042019-085090, traducido al español.
6. Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-608873-17 del 28 de enero de 2019 expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
7. Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-608873-17 del 28 de enero de 2019 expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, traducido al español.
8. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019.
9. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019, traducida al español.
10. Informe inicial No. 888 de fecha 12 de febrero de 2019 realizado por SERPOCARGA S.A.S.
11. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por **ACONDESA S.A.**
12. Certificación del valor de la mercancía dañada expedido por **ACONDESA S.A** fechado el 12 de mes de junio de 2019.
13. Recibo de indemnización de fecha 13 de enero de 2020 firmado por la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A-ACONDESA S.A.**
14. Pago del siniestro del seguro de transporte por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** el día 14 de febrero de 2020.
15. Constancia de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. BN-101142 expedida el 08 de febrero de 2021 por parte del **CENTRO DE CONCILIACION MONCAR CONCILIACIONES.**
16. Derecho de petición dirigido a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Solicito se sirva fijar fecha y hora, con el fin que el demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, exhiba, los siguientes documentos:
 - A. Facturas No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD.**
 - B. Bill of landing No. 042019-085090.
 - C. Contrato de transporte marítimo celebrado con la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**
 - D. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019.
 - E. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por **ACONDESA S.A.**
 - F. Reclamación presentada por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**
 - G. Los demás documentos que se encuentren en su poder respecto del transporte de mercancía en la motonave "BULK JAMAICA" con

número de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** de conformidad con las Facturas o Invoice No 227020 y 247877, y el Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading No. 043019-085090 el día 9 de febrero de 2019.

La documental se solicita, para demostrar el perfeccionamiento del contrato de transporte, y su ejecución.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar a los demandados, para que absuelvan los interrogatorios de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta demanda, los interrogatorios los presentaré por escrito, en caso de no comparencia, para los fines legales a que haya lugar.

PERICIAL

Me permito allegar la prueba pericial, el Ajuste realizado por la sociedad **CHARLES TAYLOR S.A.S**, NIT. 900.560.299-1, acreditada por su experiencia y especialización en el ajuste de pérdidas en los sectores de aviación, energía, marina, propiedad, accidentes y riesgos especiales. También proporcionan servicios de soporte técnico y ajuste promedio marino. El objetivo de la empresa es la resolución de perdidas mayores y más complejas derivadas de los principales incidentes y reclamaciones asegurados. También se especializa en los ajustes de pérdidas, por tal motivo, se encargó de la tasación del siniestro TR-20165 ocurrido el día 09 de febrero del 2019 cuando se evidencio al desembarcar la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) de la bodega No. 5 de la moto nave "BULK JAMAICA" presentaba afectación por filtración de humedad, circunstancias que requieren de especiales conocimientos que determinaron el valor de la indemnización por el siniestro por parte de **HDI SEGUROS S.A.** así:

1. Informe Final realizado por la firma ajustadora **CHARLES TAYLOR ADJUSTING**, quien realizó una investigación y cuantificación de los hechos materia del siniestro, contenida en dieciocho (18) folios.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, en donde se observar la experiencia e idoneidad de la firma **CHARLES TAYLOR ADJUSTING**.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. Se inscriba la demanda en la agencia identificada con el folio de matrícula No. 534032, ubicado en Barranquilla, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de Barranquilla.

2. Se inscriba la demanda en la agencia identificada con el folio de matrícula No.29438102, ubicado en Cartagena, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de Cartagena.
3. Se inscriba la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el folio de matrícula No. 118816, ubicado en la Guajira, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de la Guajira.

Solicito igualmente en forma respetuosa, se fije la cuantía de la póliza de seguros que deba prestar para que sea viable la petición.

SUSTENTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 590 del C. G. del P.

MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS

Me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento que el valor de los perjuicios que se pretenden en esta demanda fueron estimados de forma razonable y congruentes a la gravedad de los hechos, esto teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de la mercancía dañada, pago que ascendió a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto del pago total del siniestro No. **TR-20165** que hiciera **HDI SEGUROS S.A** en favor de su asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**, además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del día 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso. Esta manifestación en cumplimiento de los postulados del artículo 206 del C. G. del Proceso.

MANIFESTACION JURADA ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020

Me permito respetuosamente manifestar bajo juramento que la dirección electrónica de la persona jurídica fue extraída del registro mercantil, como se observa en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado al expediente.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por la demandante.
2. Documentos de identidad del representante legal y de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de existencia y representación legal de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Página | 9

- Mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13 Piso 8 de Bogotá y al correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
- A la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, las recibirá las notificaciones en la Carrera 9 No. 80-45 Oficina 501 en Bogotá y al correo electrónico: mariocuevas@dbshipagency.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 73 No. 7-06 Oficina 203 de Bogotá y en el email: notificaciones@oypabogados.com

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyecto: D.A.M.T. el 09/02/2021

REFERENCIA	SUCURSAL BARRANQUILLA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000640	ANEXO No. 0
TOMADOR DIRECCION	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA CR 30 NO. 28 A - 180		NIT 890.103.400-5	CIUDAD SOLEDAD, ATLANTICO
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
20 / 12 / 2018	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 10 / 2018	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 10 / 2019	DESDE (d-m-a) 18 / 10 / 2018	HASTA (d-m-a) 18 / 10 / 2019
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
ERNESTO SUAREZ MCCAUSLAND & CIA LTD	438	65.00	CHUBB	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SE	771	20.00		20.00
UNISEGUROS DEL CARIBE LTDA	4002407	15.00		
INFORMACION DEL RIESGO				
TRAYECTO: 1	DESDE: VER TEXTOS		HASTA: VER TEXTO	
MEDIO DE TRANSPORTE: AEREO, TERRESTRE, MARITIMO EXPORTACIONES	DESPATCHADOR:		OBJETO: COMBINADO IMPORTACIONES	
DESCRIPCION:	AMPAROS		SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
GIRO NORMAL DEL NEGOCIO	CLAUSULAS DEL INSTITUTO A (TODO RIESGO) LUCRO CESANTE		\$ 500,000,000.00 500,000,000.00	50,000,000.00
GIRO NORMAL DEL NEGOCIO	CLAUSULAS DEL INSTITUTO A (TODO RIESGO) LUCRO CESANTE AJUSTE A PRIMA MINIMA		\$ 10,000,000,000.00 10,000,000,000.00	1,000,000,000.00 0.00
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****10,500,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****0.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		IVA: \$ *****0.00	
	IVA: \$ *****0.00		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: CL 70 NO. 53 74 OF 601

[Firma Autorizada]

PUNTOS DE PAGO

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA; ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

HDI HDI SEGUROS S.A.
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8
 A.A. (P.O. Box) 1076478 Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 078 320
 Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria: HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABILIDAD REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUCURSAL BARRANQUILLA	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000640	ANEXO No. 0
TOMADOR: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT: 890.103.400-5	
DIRECCION: CR.30.NO. 28 A - 180	CIUDAD SOLEDAD ATLANTICO	TELEFONO: 3743211	
ASEGURADO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT: 890.103.400-5	
BENEFICIARIO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT: 890.103.400-5	

CLAUSULA DE COASEGURO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA HDI SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
HDI SEGUROS S.A.	80.00	8,400,000,000.00	0.00	_____
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	20.00	2,100,000,000.00	0.00	_____
TOTAL	100.00	10,500,000,000.00	0.00	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A HDI SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, HDI SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

CLIENTE

SUCURSAL	BARRANQUILLA	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000640	ANEXO No.	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
DIRECCION	CR.30 NO. 28 A - 180	CIUDAD	SOLEDAD, ATLANTICO	TELEFONO	3743211		
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		

TÉXTO DE LA POLIZA

TOMADOR / ASEGURADO/ BENEFICIARIO:

ACONDESA
NIT: 890.103.400-5

ACTIVIDAD:

IMPORTACION DE INSUMOS, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS; CRÍA, LEVANTE Y SACRIFICIO DE ANIMALES; PRODUCCION DE HUEVOS; COMERCIALIZACION DE DICHOS BIENES A TERCEROS Y A TRAVÉS DE SU PROPIA RED DE RESTAURANTES Y EXPENDIOS.

VIGENCIA:

ESTA PÓLIZA AMPARA TODOS LOS DESPACHOS QUE SE EFECTÚEN ENTRE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 24:00 HORAS.

COBERTURAS:

- CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A) (TODO RIESGO) CONDICIONADO GENERAL 01/05/2018-1314-P-10-HDIG340106030000-D001 (CLÁUSULA A DEL INSTITUTO DE LONDRES).
- CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO, SOLO PARA MOVILIZACIONES DE IMPORTACION / EXPORTACION AEREAS O MARITIMAS (CARGA)
- CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)
- CLÁUSULA DE CLASIFICACION DE BUQUES CL354 01/01/2001
- CLÁUSULA DE REPOSICION DEL INSTITUTO
- ENDOSO DE CARGA ISM 01/05/1998
- CLÁUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUIMICAS O ELECTROMAGNÉTICA DEL INSTITUTO 10/11/2003
- CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXTENSION DE LA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA - ENDOSO U.S.A. (MODIFICADA)
- CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUIMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRONICO
- CLÁUSULA DE EXCLUSION SE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO
- CLÁUSULA DE TERMINACION DE TRANSITO (TERRORISMO)
- CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (C) PARA MERCANCIA USADA Y/O REMANUFACTURADA Y/O REPOTENCIADA, DEVOLUCIONES, REDESPACHOS.
- COBERTURA CLÁUSULA (C) DEL INSTITUTO PARA MENAJE DOMÉSTICO.

INTERÉS ASEGURABLE

TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE O TENGAN INTERÉS ASEGURABLE, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: ALIMENTOS PARA ANIMALES; INSUMOS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER TIPO PARA LA INDUSTRIA; MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS, CONTENEDORES, EMPAQUES, ETIQUETAS; ANIMALES VIVOS; HARINAS Y GRANOS DE CUALQUIER TIPO; HUEVOS FÉRTILES; EMPACADOS, DOYPACK, ENVASADOS Y AL GRANEL; CUALQUIERA OTRO TIPO DE MERCANCIAS NO EXPRESAMENTE NOMBRADAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE EL ASEGURADO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES Y MERCANCIAS, USUALES Y RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA MOVILIZACION DE OBRAS DE ARTE, TELÉFONOS CELULARES, SOFTWARE UNA VEZ INSTALADO, CIGARRILLOS, LICORES, EQUIPOS DE CÓMPUTO, MENAJE DOMÉSTICO, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, MONEDAS Y DEMÁS BIENES QUE NO TENGAN RELACION CON EL GIRO PRINCIPAL DEL NEGOCIO.

MEDIO DE TRANSPORTE

SE AMPARAN LOS BIENES MOVILIZADOS POR VÍA MARÍTIMA, AÉREA, TERRESTRE, FLUVIAL, FÉRREA, CABOTAJE Y CUALQUIER OTRO MEDIO UTILIZADO POR EL ASEGURADO Y/O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES.

TRAYECTOS ASEGURADOS

IMPORTACIONES

SE ASEGURAN LAS MOVILIZACIONES, REALIZADAS DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO (BODEGAS PROPIAS Y DE TERCEROS) HASTA LAS DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE INDIQUE EN SU DESTINO FINAL EN COLOMBIA (BODEGAS PROPIAS O DE TERCEROS), INCLUYENDO DEVOLUCIONES Y RE DESPACHOS, ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE EN CONTENEDORES, CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INCOTERMS

EXPORTACIONES

SE ASEGURAN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS DESDE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO EN COLOMBIA HASTA SU DESTINO FINAL INCLUYENDO DEVOLUCIONES Y REDESPACHOS; ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, INCOTERMS.

NACIONALES:

DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA HASTA SU DESTINO FINAL DENTRO DE CUALQUIER LUGAR EN COLOMBIA Y VICEVERSA, INCLUYENDO DEVOLUCIONES Y REDESPACHO; ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, ORDEN DE COMPRA, FACTURA O REMISION. QUEDA INCLUIDA LA MOVILIZACION DE BIENES ENTRE LAS PLANTAS, BODEGAS Y SEDES DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

URBANOS:

CLIENTE

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES**AUTOMÁTICA DE MERCANCIAS**

SUCURSAL	BARRANQUILLA	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4000640	ANEXO No.	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
DIRECCION	CR 30 No. 28 A - 150		CIUDAD SOLEDAD, ATLANTICO	TELEFONO	3743211		
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		

TEXTO DE LA POLIZA

SE ASEGURAN MOVILIZACIONES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, ORDEN DE COMPRA, FACTURA O REMISIÓN. QUEDA INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE BIENES ENTRE LAS PLANTAS, BODEGAS Y SEDES DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

NOTA: CUANDO SE CUBRAN LOS REDESPACHOS O LAS DEVOLUCIONES, SE CONSIDERARAN UN DESPACHO ADICIONAL Y DEBEN ESTAR DECLARADOS EN LOS REPORTES DE MOVILIZACIONES DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS TRANSPORTES CON ORIGEN O DESTINO EN CUBA, COREA DEL NORTE, IRÁN, SUDÁN Y MYANMAR, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS SANCIONADO, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SANCTIONS LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE JC2010/014. ED. 11.08.2010.

IGUALMENTE, SE EXCLUIRÁN LOS TRANSPORTES CON ORIGEN O DESTINO EN PAÍSES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO BÉLICO; CON O SIN DECLARACIÓN OFICIAL DE GUERRA, CONFORME A LA LISTA CREAM (COUNTRY RISK EVALUATION AND ASSESSMENT MODEL)

NO OBSTANTE, EN LO RELATIVO A PAÍSES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO BÉLICO Y SUJETO A UNA DECLARACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE BELLO, EXPORTACIONES Y/O IMPORTACIONES PODRÍAN SER VALORADAS PARA DETERMINAR SI TIENEN COBERTURA MEDIANTE ACUERDO Y APLICACIÓN DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

PRESUPUESTOS ANUALES DE MOVILIZACIÓN

IMPORTACIONES/ EXPORTACIONES COP \$ 114.000.000.000
 NACIONAL Y URBANOS COP \$ 19.000.000.000
 TOTALES COP \$ 133.000.000.000

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO

IMPORTACIONES / EXPORTACIONES
 BUQUE O AVIÓN COP \$ 10.000.000.000
 CAMIÓN COP \$ 500.000.000 COMPLEMENTO TERRESTRE DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, EN CAMIONES DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y HABILITADAS POR EL MINTRANSPORTES, ASÍ COMO CAMIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE CONFIANZA.

DESPACHOS NACIONALES, INTERMUNICIPALES Y/O URBANOS:

CAMIÓN COP \$ 300.000.000 (APLICA TANTO PARA EMPRESAS TRANSPORTADORAS COMO PARA CAMIONES PROPIOS DEL ASEGURADO, TOMADOR, BENEFICIARIO) Y EN VEHÍCULO DE CONFIANZA
 CAMIÓN COP \$ 300.000.000 EN CAMIONES PARTICULARES DE PERSONAS NATURALES Y/O DE TERCEROS, ALQUILADOS, RENTADOS, PRESTADOS, EN LEASING, QUE NO ESTÉN AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y HABILITADAS POR EL MINTRANSPORTES.
 CAMIÓN COP \$ 300.000.000 EN CAMIONES DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS, SOCIOS, ACCIONISTAS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
 DE MANERA GENERAL QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DESPACHOS NACIONALES PUEDEN HACERSE EN VEHÍCULOS DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, VEHÍCULOS DE CONFIANZA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS, SOCIOS Y ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ACONDESA.

CARAVANAS DE CAMIONES EN CUALQUIER TRAYECTO: MÁXIMO 2 CAMIONES POR EVENTO.

CARAVANAS: SE ENTIENDE POR CARAVANA EN RELACIÓN CON ESTE SEGURO LA SALIDA DE DOS O MÁS VEHÍCULOS CON CARGA, HACIA EL MISMO SÍTIO DE DESTINO O SÍTIOS DIFERENTES PERO QUE COMPARTEN LA MISMA RUTA, EL UNO DETRÁS DEL OTRO A MÁXIMO CINCO MINUTOS O A UNA DISTANCIA NO MAYOR A UN KILÓMETRO; EN LOS CASOS DE CARAVANAS LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS HASTA EL DOBLE DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO QUE SE HAYA CONVENIDO.

NOTA: PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO DESPACHO EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA AÉREA O FÉRREA, REMESA O DOCUMENTO SIMILAR. CUANDO EL DESPACHO SEA DESCARGADO EN PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU POSTERIOR TRANSPORTE SE HAGA EN DIFERENTES VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO PARA DICHO TRAYECTO EL ENVÍO EN CADA MEDIO DE TRANSPORTE SIEMPRE QUE SE PRECISE EL VALOR DE LOS BIENES MOVILIZADOS EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUPRIDOS EN CADA UNO DE ELLOS; DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA SUMATORIA DE LAS REMISIONES EN TODOS LOS VEHÍCULOS.

BASE DE VALORACIÓN

- IMPORTACIONES:
 TRAYECTO EXTERIOR: VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL + FLETES EXTERIORES + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 10%.
 TRAYECTO INTERIOR: LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR + IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN + FLETES INTERIORES + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 20%.
- EXPORTACIONES:
 TRAYECTO INTERIOR: VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL + FLETES INTERIORES + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 20%.
 TRAYECTO EXTERIOR: LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR + FLETES EXTERIORES + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 10%.
- DESPACHOS NACIONALES, INTERMUNICIPALES Y/O URBANOS:
 VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL A VALOR VENTA + FLETES + SEGURO + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 10%.
- MERCANCÍA USADA:
 VALOR REAL DE LA MERCANCÍA (REPOSICIÓN MENOS DEMÉRITO POR USO) + FLETES + SEGURO.
- LUCRO CESANTE: 10% SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL (APLICA PARA TODOS LOS TRAYECTOS).

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 5 A.A.(P.O.Box) 076476 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3466888

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
DIRECCION	CR 30 NO: 28 A - 100 CIUDAD SOLEDAD, ATLANTICO	TELEFONO	3743211
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5

TEXTO DE LA POLIZA

NOTA: SE ENTIENDE POR GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, DIFERENTES A LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS, Y QUE CUENTAN CON SU RESPECTIVA JUSTIFICACION. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CREDITO; FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS DE AGENTES DE ADUANA; COSTOS DE SEGURO.

TASAS DE SEGURO (SIN IVA)

DESPACHOS HASTA \$5.500.000.000 TASA 0.045%

DESPACHOS ENTRE \$5.500.000.001 Y \$10.000.000.000 TASA 0.06%

PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA):

100% PRIMA ESTIMADA ANUAL COP 59.850.000

90% PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO ANUAL COP 53.865.000

GASTOS DE EXPEDICIÓN* COP \$12.000

* EN MODALIDADES DE COBRO DIFERENTES A LA ANUAL, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN SE INCLUIRÁN EN EL PRIMER COBRO ANTICIPADO

FORMA DE PAGO Y MODALIDAD DE PAGO

COBROS MENSUALES DE COP \$ 4.488.750 ANTICIPADOS. DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE HABER FINALIZADO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE REALIZARÁ UN AJUSTE CONTRA EL TOTAL CERTIFICADO DE LAS MOVILIZACIONES REALES EFECTUADAS, FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO.

PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO DE COP \$ 53.865.000, EQUIVALENTE AL 90%, CALCULADA SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES. UNA VEZ EFECTUADO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SI LA PRIMA RESULTANTE EXCEDE DE LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, EL ASEGURADO PAGARÁ LA DIFERENCIA A HDI, SI LA PRIMA DEL AJUSTE FUERE IGUAL O INFERIOR A LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE ÉSTA SE CONSIDERA GANADA POR HDI

CUALQUIER CASO SIN PERJUICIO DE LA PRIMA MÍNIMA.

DEDUCIBLES (TODA Y CADA PÉRDIDA)

IMPORTACIONES / EXPORTACIONES (TRAYECTO EXTERIOR):

5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

DESPACHOS DESDE COP \$ 5.500.001 HASTA COP \$ 10.000.000.000: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS (TRAYECTO INTERIOR): NACIONAL / URBANO

HURTO Y HUELGA: 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

DEMÁS RIESGOS: 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

BAQUETE: 5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0.5 S.M.M.L.V.

CONTENEDORES:

ÚNICO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

NOTA: PARA AVERÍA GENERAL COMÚN O GRUESA Y COBERTURAS DE GASTOS NO APLICA DEDUCIBLE

NOTA: CUANDO EL ASEGURADO ACEPTÉ DE MANERA ANTICIPADA RECÓBRAR DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, MÍNIMO EL 50% DE LA PÉRDIDA, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR LA PARTE RESTANTE SIN LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

CLAUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ESTARÁ REGIDO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS ADICIONALES:

- COBERTURA POR SACRIFICIO FORZOSO DE ANIMALES POR LESIONES ACCIDENTALES PROVENIENTES DE UN RIESGO AMPARADO Y LA MUERTE O SACRIFICIO DE LOS ANIMALES POR EL ESTRÉS SUFRIDO POR ELLOS CAUSADO POR UN HECHO U OCURRENCIA ACCIDENTAL AMPARADO POR LA PÓLIZA. POR SACRIFICIO FORZOSO SE ENTIENDE LA DECISIÓN DE DAR MUERTE AL ANIMAL AUTORIZADA POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA DEL ASEGURADO, O CON EL AVAL DE LA AUTORIDAD DE SALUD ANIMAL COMPETENTE, CUANDO EL ANIMAL SUPERA UNA LESIÓN DURANTE EL TRANSPORTE. SE INCLUYEN ADICIONALMENTE EN LA COBERTURA LOS GASTOS DE SACRIFICIO REEMBOLSANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS COMPROBADOS EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA HASTA POR \$4.000.000 POR EVENTO.
- IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS, LESIONES O MUERTE DE LOS ANIMALES DURANTE SU MOVILIZACIÓN Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE NORMAL CAUSADOS POR CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, POR ACTOS DE TERCEROS Y POR CUALQUIER OTRO EVENTO AMPARADO; ASÍ COMO POR LA DETENCIÓN OBLIGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR OCASIONADA POR FUERZA MAYOR O UNA CAUSA EXTRAÑA O AJENA AL ASEGURADO.
- SE CUBREN HUEVOS FÉRTILES Y PARA CONSUMO
- COBERTURA COMPLETA PARA HARINA DE PESCADO.
- COBERTURA DE GASTOS DEMOSTRADOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRÁ EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO POR EL SEGURO; ESTA INDEMNIZACIÓN SERÁ ADICIONAL A LA DE LA COBERTURA AFECTADA, HASTA POR EL 100% DE LOS MISMOS Y EN ADICIÓN A LA SUMA O VALOR ASEGURADO.

CLIENTE

**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES**AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

SUCURSAL	CERTIFICADÓ DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
DIRECCION CR.30 NO. 28 A - 180	CIUDAD: SOLEDAD, ATLÁNTICO	TELEFONO 3743211	
ASEGURADO ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
BENEFICIARIO ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	

TEXTO DE LA POLIZA

- COBERTURA DE GASTOS DEMOSTRADOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA EXTINGUIR EL SINIESTRO AMPARADO POR EL SEGURO; ESTA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ ADICIONALMENTE A LA DE LA COBERTURA AFECTADA, HASTA POR EL 100% DE LOS MISMOS Y EN ADICIÓN A LA SUMA O VALOR ASEGURADO.
- COBERTURA DE GASTOS DEMOSTRADOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO AMPARADO POR EL SEGURO, INCLUYENDO HONORARIOS DE EXPERTOS CONTRATADOS PARA TAL FIN O PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS RESPECTO DEL AJUSTE CORRESPONDIENTE; GASTOS DE VIAJE, HOSPEDAJE, VIÁTICOS, HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS EN QUE SE INCURRA TANTO POR EL ASEGURADO COMO POR LOS EXPERTOS O PERITOS CONTRATADOS; LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA SERÁ ADICIONAL A LA DE LA COBERTURA AFECTADA, HASTA POR EL 100% DE LOS MISMOS Y EN ADICIÓN A LA SUMA O VALOR ASEGURADO.
- COBERTURA DE GASTOS PARA PRESERVACIÓN DE BIENES, DE CONVENIOS TEMPORALES DE TENENCIA DE ESTOS BIENES TRANSPORTADOS Y DEMÁS GASTOS INCURRIDOS CON LA FINALIDAD DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑO POR ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS, EXTENDIÉNDOSE A AQUELLOS BIENES QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS; LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA SE EFECTUARÁ ADICIONALMENTE A LA DE LA COBERTURA AFECTADA, HASTA POR EL 100% DE LOS MISMOS Y EN ADICIÓN A LA SUMA O VALOR ASEGURADO.
- COBERTURA DE GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES Y DEMÁS COSTOS INCURRIDOS RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO, EN EL PROCESO DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO EN CUALQUIER PARTE DEL TRÁNSITO, INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA; ESTA INDEMNIZACIÓN SERÁ ADICIONAL A LA DE LA COBERTURA AFECTADA, HASTA POR EL 100% DE LOS MISMOS Y EN ADICIÓN A LA SUMA O VALOR ASEGURADO.
- AMPARO DE DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSBORDOS, EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES DE CUALQUIER TRAYECTO, VÍA Y MEDIO DE TRANSPORTE, EJECUTADAS POR PERSONAL PROPIO DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, ASÍ COMO POR TERCEROS O CONTRATISTAS O FIRMAS ESPECIALIZADAS.
- PERMANENCIA. EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERMANENCIA DE LAS MERCANCIAS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES DEL TRAYECTO, SIEMPRE QUE DICHA PERMANENCIA ESTÉ RELACIONADA CON LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS BIENES INMEDIATAMENTE ANTERIOR O POSTERIOR Y QUE NO ESTÉ CUBIERTA POR OTRO SEGURO. PARA LOS TRAYECTOS TERRESTRE, FÉRREO Y FLUVIAL SERÁN DE HASTA DIEZ DÍAS; PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MARÍTIMO SERÁN DE HASTA SESENTA DÍAS; AÉREO DE HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS. EN CASO DE REQUERIR UNA EXTENSIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLA A LA ASEGURADORA QUIÉN COBRARÁ UNA PRIMA ADICIONAL LIQUIDADADA SOBRE EL VALOR DE LAS MERCANCIAS.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LAS UTILIDADES ANUALES DEL SEGURO: SIEMPRE QUE SE RENUEVE LA PÓLIZA Y EL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD SEA INFERIOR AL 60%; SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA: 8% DEL 50% DE LA DIFERENCIA ENTRE LAS PRIMAS PAGADAS MENOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS.
- SI EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTRACTUALES DECIDE UNA DESVIACIÓN, CAMBIO DE RUMBO, RE DESPACHO, DESCARGUE FORZOSO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA VIGENTE.
- SI EL TOMADOR DEL SEGURO INCURRE EN ERRORES E INEXACTITUDES INCULPABLES A ÉL O AL ASEGURADO RESPECTO DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA APROPIADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
- ESTANDO EL TRANSPORTE DE LOS BIENES BAJO SU DIRECTA RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, TENIENDO UN PLAZO DE SEIS DÍAS PARA INFORMAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL MISMO QUE LLEGARE A SU CONOCIMIENTO, PERO EN CASO DE QUE POR ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA NO AVISE A LA ASEGURADORA ESTA NO CANCELARÁ, REVOCARÁ O TERMINARÁ EL SEGURO, SINO QUE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA ACORDE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
- LA ASEGURADORA DECLARA TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASUMIDOS Y POR LO TANTO DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE SU CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.
- QUEDAN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS EN Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, TANTO EN LOS SITIOS INICIALES COMO INTERMEDIOS O FINALES, REALIZADAS POR EL ASEGURADO Y/O EL TRANSPORTADOR Y/O EL DESPACHADOR O EMPRESAS DESIGNADAS PARA TAL FIN.
- SE CUBREN LOS TRANSBORDOS EN CUALQUIER TRAYECTO, VÍA Y MEDIO DE MOVILIZACIÓN.
- SI OCURRE UNA ACUMULACIÓN DE INTERESES SUPERIOR A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, DEBIDO A UNA INTERRUPCIÓN EN EL TRÁNSITO Y/O UN EVENTO FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO Y/O POR CAUSA DE UN ACCIDENTE Y/O EN EL PUNTO DE TRANSBORDO Y/O EN UN BUQUE O MEDIO DE TRANSPORTE, LOS ASEGURADORES MANTENDRÁN ASEGURADOS ESOS INTERESES Y RESPONDERÁN POR EL MONTO TOTAL DEL RIESGO, PERO BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA SE EXCEDERÁ EL DOBLE DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA SUJETO A QUE EL ASEGURADO DÉ AVISO A LOS ASEGURADORES TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.
- PARA SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE SIENDO LA MERCANCÍA TRANSPORTADA POR UN TERCERO, NO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1122 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SE INDEMNIZARÁ POR EL VALOR QUE REALMENTE TENGA EL DESPACHO SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA; EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL. NO SE APLICARÁ INFRASEGURO.
- SI SE AFECTAN MERCANCIAS CONTROLADAS POR EL ESTADO EL SALVAMENTO SERÁ DESTRUIDO A COSTA DE LA ASEGURADORA QUIEN RENUNCIA A SUS DERECHOS SOBRE EL MISMO.
- DESIGNACIÓN DE BIENES: LA ASEGURADORA ACEPTA EL NOMBRE O DENOMINACIÓN CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE EN SU CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA Y LIBROS DE COMERCIO LOS BIENES ASEGURADOS.
- RENUNCIA DE LA ASEGURADORA A SUBROGARSE EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, TERCEROS PARTICULARES DE CONFIANZA NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS HOMOLOGADAS.
- CUANDO EL ASEGURADO TRANSPORTE MERCANCIAS POR VALOR SUPERIOR AL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO POR DESPACHO SIN APLICACIÓN DE INFRA SEGURO, SIENDO DE CARGO DEL ASEGURADO EL VALOR QUE EXCEDA DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO.
- ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO CONTINGENTE DEL ASEGURADO RESPECTO DE ALGUNA MERCANCÍA QUE NO HUBIERE OBLIGACIÓN PARA ÉL DE ASEGURARLA BAJO LOS TÉRMINOS DE COMPRA-VENTA INCOTERMS O NACIONALES, O CUANDO LA COBERTURA NO FUERE CONTRATADA POR QUIÉN SEGÚN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA ESTABA OBLIGADO A CONTRATARLA, O CUANDO DICHA COBERTURA CONTRATADA FUERE MÁS RESTRINGIDA QUE LA CONVENIDA BAJO ESTA PÓLIZA; NO OBSTANTE LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA ESTÁ LIMITADA A PÉRDIDA DE Y/O DAÑO QUE DE OTRA MANERA HUBIERA SIDO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, PERO SOLAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO NO PUEDA OBTENER INDEMNIZACIÓN O RECUPERAR LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DEL COMPRADOR O VENDEDOR SEGÚN CORRESPONDA O DEL SEGURO CONTRATADO POR ALGUNO DE ELLOS.
- PARA IMPORTACIONES BAJO CONDICIONES INCOTERMS CIF Y/O CIP, LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA ENTREGA Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO DE LAS MERCANCIAS AL ASEGURADO HASTA SU DESTINO FINAL EN BODEGAS DEL ASEGURADO O DE TERCEROS O DE LOS CLIENTES FINALES. POR TANTO SE INCLUYEN EN ESTE SEGURO LAS COBERTURAS QUE EL VENDEDOR NO ES RESPONSABLE DE CONTRATAR BAJO DICHSOS TÉRMINOS INCOTERMS CIF Y/O CIP, PERO QUE SON NECESARIAS PARA OBTENER COBERTURA TODO RIESGO SEGÚN LA CLÁUSULA A DEL ICC, 2009.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (871) 3468888

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

AUTOMATICA DE MERCANCIAS

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
DIRECCION CR 30 NO. 28 A - 180	CIUDAD SOLEDAD, ATLANTICO	TELEFONO 3743211	
ASEGURADO ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	
BENEFICIARIO ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA		NIT 890.103.400-5	

TEXTO DE LA POLIZA

- SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS MERCANCIAS DURANTE SU PERMANENCIA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE POR ROBORES, COMEJÉN, POLILLA, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.
- EL AMPARO DE AVERÍA COMÚN, GENERAL O GRUESA OPERA POR DESPACHO Y EN CASO DE SINIESTRO NO SE REQUIERE PAGO DE PRIMA POR EL ASEGURADO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.
- CLÁUSULA DE NACIONALIZACIÓN DTA. SI OCURRE UN SINIESTRO AFECTANDO UNA IMPORTACIÓN CUYOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN AÚN NO SE HAN PAGADO POR ESTAR EN TRÁNSITO ADUANERO, SE AUTORIZA AL ASEGURADO A NACIONALIZAR LA MERCANCÍA Y PAGAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES LOS CUALES LE SERÁN RECONOCIDOS COMO PARTE DE LA PÉRDIDA, PROPORCIONALMENTE A LA MERCANCÍA AFECTADA.
- LAS INDEMNIZACIONES RECLAMADAS EN MONEDA EXTRANJERA SERÁN LIQUIDADAS CON BASE EN LA TASA DE CAMBIO CERTIFICADA OFICIALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO; ESTO OPERA TANTO PARA LA INDEMNIZACIÓN COMO PARA EL DEDUCIBLE. RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA TRM DEL DÍA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO.
- LOS RECIBOS NETOS POR RECLAMOS SUJETOS A DEDUCIBLE SERÁN REPARTIDOS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONFORME AL MONTO QUE CADA UNO HAYA ASUMIDO CON RELACIÓN A LA PÉRDIDA Y/O DAÑO.
- EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR EN QUÉ PARTE DEL TRAYECTO ASEGURADO FUE LA PÉRDIDA RECLAMADA.
- EN COMPLEMENTO A LOS AMPAROS CONVENIDOS EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR OTROS ADICIONALES SEGÚN LAS NECESIDADES DE COBERTURA CANCELANDO LA PRIMA ADICIONAL QUE SE PACTE POR DICHAS COBERTURAS.
- COBERTURA PARA MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES CONSOLIDADOS, O SEA CUANDO EN UN CONTENEDOR SE INCLUYEN MERCANCIAS DE DIFERENTES PROPIETARIOS, SIENDO EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA PARA LAS MERCANCIAS ASEGURADAS.
- COBERTURA PARA BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO; EN EMPRESAS LEGALMENTE AUTORIZADAS; ASÍ COMO EN LOS VEHÍCULOS DE CONFIANZA.
- ANTICIPO DEL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN.
- DERECHOS DEL ASEGURADO SOBRE EL SALVAMENTO.
- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO.
- LA ASEGURADORA NO PODRÁ EN CASO ALGUNO COMERCIALIZAR NI DESTRUIR EL SALVAMENTO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO ASEGURADO-ASEGURADORA.
- ERRORES Y OMISSIONES NO INTENCIONALES DEL ASEGURADO.
- CLÁUSULA DE NO CONTROL POR EL ASEGURADO.
- QUEDA CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LA SUMA ASEGURADA EN LA FORMA CONVENIDA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES CON FRESCINDENCIA DEL HECHO DE QUE EL ASEGURADO DECLARE O NO AL TRANSPORTADOR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS O QUE LE DECLARE UN MENOR VALOR DE LAS MISMAS.
- QUEDAN EXPRESAMENTE ELIMINADAS LAS GARANTÍAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A CARGO DEL ASEGURADO, TALES COMO: INSTRUCCIONES AL DESPACHADOR; APERTURA DE MERCANCIAS; NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCIAS AL DESTINO FINAL; AVISO PREVIO DE DESPACHO.
- TODOS LOS DEDUCIBLES ACORDADOS APLICAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA AMPARADA.
- COBERTURA PARA BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER.
- SE INCLUYEN DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTENEDORES CUANDO ESTOS SEAN TRANSPORTADOS A CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, CON COBERTURA COMPLETA, SIEMPRE Y CUANDO SE DECLAREN DENTRO DEL MES SIGUIENTE.
- AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; EN CASO DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA ACEPTA EXTENDER LA COBERTURA HASTA QUE LOS BIENES LLEGUEN A SU DESTINO FINAL.
- ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA AMINORAR PÉRDIDAS: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE TENGAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE CUALQUIER ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN COMO CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE ABUSO O EXCESO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EJECUTADO SOBRE LA MERCANCÍA, EN NINGÚN CASO SE AMPARA LA CAPTURA, ARRESTO, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, RETARDO, APROPIACIÓN, GOMISO, EMBARGO Y SEQUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, INCAUTACIÓN O SUS CONSECUENCIAS EJECUTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE; IGUALMENTE QUEDAN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- AUTOMATICIDAD DE REPORTES Y APERTURA DE MERCANCIAS: EL ASEGURADO NO ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LA LLEGADA DE LOS DIFERENTES DESPACHOS A SU DESTINO FINAL. IGUALMENTE, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA ABRIR LAS CAJAS O BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR DE LA ASEGURADORA, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPAQUE MUESTRE SEÑALES DE AVERÍA O DAÑO O, CUANDO AL MOMENTO DE ABRIR LAS CAJAS O BULTOS, SE ENCUENTREN DAÑOS EN LOS CONTENIDOS. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DEL AVISO, LA ASEGURADORA NO HA ENVIADO UN REPRESENTANTE, EL ASEGURADO ESTÁ FACULTADO PARA ABRIR LOS BULTOS Y QUEDARÁ EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN Y LA ASEGURADORA ACEPTARÁ EL ACTA DE CONOCIMIENTO LEVANTADA POR EL ASEGURADO.
- QUEDAN AUTOMÁTICAMENTE ASEGURADOS TODOS LOS BIENES QUE IMPORTE, RE DESPACHE O DEVUELVA EL ASEGURADO ENTRE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO Y COLOMBIA Y VICEVERSA HASTA POR \$10.000.000.000 POR DESPACHO
- INCUMPLIMIENTO DEL TRANSPORTADOR DE UNA CONDICIÓN DE LA PÓLIZA: EL ASEGURADO NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL TRANSPORTADOR CARRETERO, DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, NOTIFIQUE O INFORME DE DICHAS CONDICIONES AL TRANSPORTADOR POR ESCRITO, Y ÉSTE HAYA MANIFESTADO POR ESCRITO QUE CONOCE Y ACEPTA MOVILIZAR LAS MERCANCIAS CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- SE AMPARAN BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO 01/01/2001. COBERTURA TODO RIESGO PARA BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL CON COBERTURA COMPLETA, GUERRA Y HUELGA, INCLUIDAS MERMAS
- BIENES SOBRE CUBIERTA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL B/L: SE EXCLUYEN AQUELLOS QUE NO VIAJEN DENTRO DE CONTENEDOR CERRADO, CERTIFICANDO SU ESTANQUEIDAD Y TRINCA EN EL BUQUE.
- CLÁUSULA DE EMBARQUES COMPARTIDOS: SE ACUERDA QUE CUANDO SE TRATE DE EMBARQUES A GRANEL ALMACENADO Y/O MEZCLADO EN UN MISMO ESPACIO / BODEGA / RECIPIENTE CON CARGAS SIMILARES DE PROPIEDAD DE OTROS, EL DAÑO Y/O LA PÉRDIDA CONSECUENTE DE UN RIESGO CUBIERTO SERÁ DISTRIBUIDA PROPORCIONALMENTE ENTRE CADA UNA DE LAS PARTES EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVOS INTERESES CALCULANDO EN BASE AL PORCENTUAL QUE CORRESPONDA DE DICHA PARTE SOBRE EL MONTO TOTAL DEL EMBARQUE EN DICHO ESPACIO / BODEGA / RECIPIENTE AL TIEMPO DE LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA. LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME EL ASEGURADOR BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDARÁ LIMITADA A RESARCIR EL MONTO PROPORCIONAL DEL DAÑO Y/O LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA PARTE QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO.

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
DIRECCION	CR 30 NO. 28 A - 180	CIUDAD	SOLEDAZ ATLANTICO
		TELEFONO	3743211
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5

TEXTO DE LA POLIZA

- COBERTURA PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE ACUERDA QUE CON SUJECCIÓN A LA OPERACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PAGARÁN LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON: REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE ALGÚN INTERÉS Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES AFECTADOS. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN ALGUNA OTRA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PERO ESTARÁ LIMITADA A UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES PERDIDOS O AFECTADOS.

- SE AMPARA MAQUINARIA, EQUIPOS Y MERCANCÍA USADA O REMANUFACTURADA BAJO CLÁUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO C + CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO + CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO + HURTO Y HURTO CALIFICADO + PÉRDIDAS TOTALES POR CAÍDAS DURANTE OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE.

- SE AMPARAN EVENTOS DE LA NATURALEZA Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

- VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO: SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO Y/O A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y TERMINA CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN SUS DEPENDENCIAS O DONDE EL ASEGURADO INDIQUE EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 45 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO; SEGÚN TÉRMINOS DE VENTA INCOTERMS.

- SE AMPARAN MOVILIZACIONES EN BUQUES DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO 01/01/2001.

- SE AMPARAN BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO 01/01/2001 (SE EXCLUYE CHARTER LIABILITY: SINIESTROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL CHARTER PARTY).

- LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EL ASEGURADO NO DECLARE EL VALOR DE SUS MERCANCIAS AL TRANSPORTADOR, ESTA CONDICIÓN NO APLICA PARA MOVILIZACIONES REALIZADAS CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS QUE OPEREN BAJO LA MODALIDAD DE PAQUETEADO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA PERMITE AL ASEGURADO DECLARAR A LA TRANSPORTADORA UN MÍNIMO ESTIPULADO POR ESTA (POR PAQUETEADO SE ENTIENDE DESPACHOS REALIZADOS A TRAVÉS DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS EN LAS QUE SE ENVÍAN MERCANCIAS PARA DIVERSOS CLIENTES Y VARIOS SITIOS, CONJUNTAMENTE CON MERCANCIAS DE OTROS USUARIOS DE LA TRANSPORTADORA) Y SE COMPROMETE EN TODO CASO A PAGAR EL 100% DE LA INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DECLARE A LA ASEGURADORA EL 100% DEL VALOR REAL MOVILIZADO.

- PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO DEL TRÁNSITO NORMAL DE LA MERCANCÍA ASEGURADA, 60 DÍAS.

- CLÁUSULA PARA MAQUINARIA (REPOSICIÓN O REEMPLAZO CL372 01/12/08): EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PARTE(S) DE UNA MÁQUINA U OTRO ÍTEM MANUFACTURADO CONSISTENTE DE MÁS DE UNA PARTE, CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZO O DE REPARACIÓN DE DICHA PARTE(S); MÁS LOS GASTOS DE REACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE. IMPUESTOS INCURRIDOS EN LA CLÁUSULA DE REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LA PARTE(S) SERÁ INDEMNIZABLE DEMOSTRANDO QUE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO A PAGADERO SOBRE LA MÁQUINA ASEGURADA O EL ÍTEM MANUFACTURADO ESTÁ INCLUIDA EN LA CANTIDAD ASEGURADA.

- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA O EL ÍTEM MANUFACTURADO.

- DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

- REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA O DE ALGUNO DE SUS AMPAROS O CONDICIONES CON AVISO ESCRITO PREVIO DE 60 DÍAS POR LA ASEGURADORA; EL ASEGURADO PUEDE REVOCAR, NO RENOVAR O MODIFICAR LA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS O CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO, RENUNCIÁNDOSE LA ASEGURADORA A LA LIQUIDACIÓN DE CORTO PLAZO EN CASO DE FUERE APLICABLE.

- DESPACHOS ENTRE DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO: DE MERCANCIAS O ANIMALES VIVOS O EN RIE: VALOR AL COSTO, MÁS VALOR DEL SEGURO, MÁS FLETES; MAQUINARIA Y EQUIPOS: VALOR DE REPOSICIÓN, MÁS VALOR DEL SEGURO, MÁS FLETES; EN AMBOS CASOS MÁS GASTOS ADICIONALES DEMOSTRADOS.

- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS GARANTÍAS QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR, BASTARÁ CON QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE HA DADO CLARAS Y ESCRITAS INSTRUCCIONES AL DESPACHADOR, TRANSPORTADOR, AGENTE ADUANERO, OPERADOR LOGÍSTICO Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL TRANSPORTE Y CADENA LOGÍSTICA SOBRE LA GARANTÍA ESPECÍFICA O CONDICIÓN PARTICULAR A OBSERVAR PARA ENTENDER QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN, Y POR TANTO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE DICHAS GARANTÍAS O CONDICIONES NO PODRÁN SER OBJETO DE SANCIÓN LEGAL PARA EL ASEGURADO.

- AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO A 10 DÍAS: EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR A LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS 10 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO IGUALANDO EN PRECIO LA MEJOR OFERTA.

- CLÁUSULA DE RENUNCIA AL SALVAMENTO SOBRE MERCANCIAS CONTROLADAS: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RENUNCIA A UTILIZAR Y VENDER EL SALVAMENTO PROVENIENTE DE LAS SUSTANCIAS IMPORTADAS Y CONTROLADAS POR LA DIVISIÓN DE NARCÓTICOS Y ESTUPEFACIENTES, EN RAZÓN A LA IMPOSIBILIDAD LEGAL DE HACERLO. POR LO TANTO ACEPTA ABANDONAR DICHO SALVAMENTO PARA QUE SEA DESTRUIDO, CON LA AUTORIZACIÓN Y PRESENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

- HORARIOS DE MOVILIZACIÓN 24 HORAS, 365 DÍAS SIN RESTRICCIÓN.

- CLÁUSULA DE NACIONALIZACIÓN (DTA): EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE UN DESPACHO DE IMPORTACIÓN CUYOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN AÚN NO SE HAYAN PAGADO POR ESTAR EN CONDICIONES DE TRÁNSITO ADUANERO, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA QUE NACIONALICE LA MERCANCÍA Y PAGUE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN Y AL VALORIZAR LA PÉRDIDA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ DICHOS GASTOS PROPORCIONALES A LA MERCANCÍA AFECTADA.

- SE AMPARAN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA E INFLAMABLE MANEJADAS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1609 DE 2002 ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.

- CLÁUSULA PARA DESIGNACIÓN DE BIENES: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS O ACTAS Y LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD. ESTA CONDICIÓN NO APLICA NI ES VÁLIDA PARA LOS COSTOS, MONTEOS O VALORES REGISTRADOS EN DICHOS LIBROS.

- CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA: CUANDO CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMEROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

- SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA CUAL TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
- SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.

LA ASEGURADORA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLO U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE O COLOQUE UN SELLO DE "SALVAMENTO" SOBRE LA MERCANCÍA O SUS ENVASES.

CLIENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
DIRECCION	CR 30 No. 28 A - 189 CIUDAD SOLEDAD ATLANTICO	TELEFONO	3743211
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5

TEXTO DE LA POLIZA

- MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE BAJO REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION. COBERTURA PARA BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION CON COBERTURA COMPLETA, GUERRA Y HUELGA; PARA EL AMPARO DE HUELGA SE ELIMINA LA EXCLUSION CONSISTENTE EN DETENCION O DAÑOS DEL EQUIPO FRIGORIFICO O DE CALEFACCION CAUSADO POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO. NO SE CUERE DAÑO ALGUNO A LOS EQUIPOS DE LOS VEHICULOS TRANSPORTADORES; LOS DAÑOS QUE SUPRAN LAS MERCANCIAS ESTAN DEBIDAMENTE AMPARADOS.
- RESPECTO DE LOS DESPACHOS QUE HAYAN INICIADO SU MOVILIZACION ANTES DE LA FECHA Y HORA DE TERMINACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CONTARAN CON COBERTURA HASTA SU DESTINO FINAL EN EL SITIO CONVENIDO DE ENTREGA; SE TENDRAN EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO LOS PERIODOS DE PERMANENCIA CONVENIDOS MANTENIENDOSE LA COBERTURA DE LA MOVILIZACION YA INICIADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.
- SE AMPARA LA CONTRIBUCION POR AVERIA COMUN O GRUESA EN EL TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL, INCLUYENDO GASTOS DE SALVAMENTO CON SUJECCION AL CODIGO DE COMERCIO Y A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, NO SUJETO A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.
- SE AMPARA LA PROPORCION DE RESPONSABILIDAD POR LA CLAUDSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISION" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO RESPECTO DE UNA PERDIDA RECUPERABLE DE ESTA POLIZA.
- SE AMPARAN LOS EVENTOS DE TERREMOTO, TENBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI Y CUALQUIER OTRO EVENTO O CONVULSION DE LA NATURALEZA.
- SE CUBREN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR LA TRANSFERENCIA DE BIENES AMPARADOS DE UN MEDIO DE TRANSPORTE A OTRO EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRANSPORTADOR ORIGINAL QUE CAUSE UNA PERDIDA O DAÑO DE ESTOS ELEMENTOS INDEMNIZABLES BAJO ESTOS TERMINOS; LA INDEMNIZACION PREVISTA EN ESTA CLAUDSULA SE EFECTUARA ADICIONALMENTE A LA DE LA COBERTURA AFECTADA Y HASTA POR EL 100% DE ESTOS GASTOS
- SI SE CONCENTRAN VARIOS DESPACHOS DE DIFERENTES CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUIAS AEREAS O TERRESTRES O CARTAS DE PORTE O REMESAS; EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR O SITIO DE ALMACENAMIENTO (BARCO, FERROCARRIL, AVION, O BODEGA), EL LIMITE MAXIMO DE SEGURO Y DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA SERA EL DE CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUIA, REMESA, ETC., INDEPENDIENTEMENTE CONSIDERADO; PARA EL FERROCARRIL CADA VAGON SE CONSIDERA COMO UNA UNIDAD TRANSPORTADORA
- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LA GARANTIA DE DAR AVISO DE DESPACHO ESTA SE ENTENDERA CUMPLIDA MEDIANTE LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN LA CARTA DE CREDITO U ORDEN DE COMPRA. NO OBTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO POR OLVIDO, ERROR U OMISION NO DE EL AVISO DE DESPACHO A LA COMPANIA O QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ESE AVISO SE EXTRAVIE, LA POLIZA NO FERRERA SU CONDICION DE AUTOMATICIDAD NI SE AFECTARA LA COBERTURA DEL SEGURO.
- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LAS GARANTIAS QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR, BASTARA CON QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE HA DADO CLARAS Y ESCRITAS INSTRUCCIONES AL DESPACHADOR, TRANSPORTADOR, AGENTE ADUANERO, OPERADOR LOGISTICO Y DEMAS PARTICIPANTES EN EL TRANSPORTE Y CADENA LOGISTICA SOBRE LA GARANTIA ESPECIFICA O CONDICION PARTICULAR A OBSERVAR PARA ENTENDER QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION, Y POR TANTO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE DICHAS GARANTIAS O CONDICIONES NO PODRAN SER OBJETO DE SANCCION LEGAL PARA EL ASEGURADO.
- COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CONTAMINACION POR CUALQUIER CAUSA.
- SE INCLUYE COBERTURA PARA DAÑOS O PERDIDAS, INCLUYENDO A LOS ANIMALES VIVOS, POR CALOR Y/O RECALENTAMIENTO, SUDORACION Y COMBUSTION ESPONTANEA SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE.
- COBERTURA DE APELMAZAMIENTO INCLUYENDO PARA MERCANCIAS A GRANDEL.
- COBERTURA DE FILTRACIONES Y/O FALTANTES Y/O PERDIDA DE PESO.
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE CON O SIN VALOR.
- CLAUDSULA DE CONJUNTOS: SI COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR LA POLIZA, UNA MAQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO, SUPRE DAÑOS O PERDIDAS, CUYA REPOSICION O REEMPLAZO NO SE CONSIDERE VIABLE, O CUANDO LA UNIDAD, EL CONJUNTO, O LA TOTALIDAD DE ELLOS QUEDEN DESTRUIDOS, O DE TAL MODO AVERIADOS, QUE PIERDAN LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTAN DESTINADOS O CUANDO, NO OBTANTE NO PERDER ESA APTITUD O REVESTIR LA PERDIDA TALES CARACTERISTICAS, SU REPARACION, AUNQUE FACTIBLE, NO SEA NI TECNICA NI ECONOMICAMENTE ACONSEJABLE, LA POLIZA EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS CLAUDSULAS Y CONDICIONES, INDEMNIZARA EL VALOR TOTAL DE LA MAQUINA O CONJUNTO.
- SE AMPARA ANIMALES VIVOS:
- SE EXCLUYE LA ASFIXIA, SOFOCACION E INICIACION, EXCEPTO CUANDO SEA CAUSADO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR.
- SE EXCLUYE LA MUERTE, LESIONES Y/O DAÑOS DE LOS ANIMALES VIVOS CAUSADOS POR DEFICIENCIAS O DAÑOS INTERNOS EN LOS SISTEMAS DE CALEFACCION Y VENTILACION DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CHOQUE Y/O VOLCAMIENTO DEL VEHICULO TRANSPORTADOR, CAIDA DE ROCAS, EL HURTO O SU TENTATIVA Y HUELGA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHICULOS TENGAN LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA EXCLUSION.
- SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DIFERENCIAS DE PESOS O VOLUMEN, Y LAS PERDIDAS DE MERCADO, EXCEPTO CUANDO SEA A CAUSA DE LA OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO AMPARADO POR EL SEGURO.
- SE EXCLUYE EL EXCESO DE CUPO O SOBREPESO EN EL VEHICULO TRANSPORTADOR.
- SE EXCLUYE LA MUERTE O LESIONES CUYO ORIGEN SEA LA AGRESION ENTRE LA ESPECIE, EXCEPTO CUANDO SEA CAUSADO POR ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR.
- SE EXCLUYE LA MUERTE O LESIONES PROVOCADAS EN LOS ANIMALES POR CAMBIOS EN EL CLIMA, EXCEPTO CUANDO SEA A CAUSA DE LA OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO AMPARADO POR EL SEGURO.
- SE EXCLUYE LA MUERTE O LESIONES Y/O DAÑOS DE LOS ANIMALES VIVOS DEBIDO A ENFERMEDADES EPIDEMICAS, ENDEMICAS, PANDEMIAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA DE ENFERMEDAD, ASI COMO SU MUERTE Y/O DESTRUCCION POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A CONSECUENCIA DE TALES ENFERMEDADES, COMPROBADAS O NO, O POR DENUNCIAS INFUNDADAS.
- SE EXCLUYE LA MUERTE NATURAL EN CUALQUIERA DE SUS DIVERSAS ETAPAS DESDE SU GESTACION Y A LO LARGO DE SU DESARROLLO.

EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL 2010301-1314-P-10-GSG3403000000000, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CONTEMPLARA LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES POR LAS CUALES LA ASEGURADORA NO ASUME LOS RIESGOS, Y QUE SERAN DE APLICACION Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTE POLIZA, ASI:

1. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
2. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
3. VICIO PROPIO, EVAFORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
4. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y LOS DEGRADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

SUCURSAL	BARRANQUILLA	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	PÓLIZA No.	4000640	ANEXO No.	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
DIRECCIÓN	CR 30 NO. 28 A - 180	CIUDAD	SOLEDAD, ATLANTICO	TELEFONO	3743211		
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA			NIT	890.103.400-5		

TEXTO DE LA POLIZA

5. SE EXCLUYE LA OXIDACIÓN, CORROSIÓN, DOBLADURAS, ABOLLADURAS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AL MEDIO TRANSPORTADOR.
6. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS PESTES, RABIAS, CONTAGIOS Y ENFERMEDADES O EPIDEMIAS QUE CONTRAIGAN LOS ANIMALES VIVOS TRANSPORTADOS.
7. SE EXCLUYE LA DESCALIBRACIÓN O DESPERFECTOS MECÁNICOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS A MENOS QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE AL MEDIO TRANSPORTADOR OCURRIDO Y DEMOSTRADO DURANTE EL TRÁNSITO ASEGURADO.
8. DESPACHOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEAN MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODELO 1.990 INCLUSIVE O ANTERIORES. NO APLICA ESTA EXCLUSIÓN PARA LOS VEHÍCULOS REPOTENCIADOS DONDE SU LICENCIA DE TRANSITO INCLUYA LA ANOTACIÓN "REPOTENCIADO A MODELO 1.990 O SUPERIORES" DE ACUERDO CON EL DECRETO N 2502 DE 02/2002 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 30.
9. EXCLUSIÓN DE IDONEIDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTE: SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE PROVENGA DE UN DESPACHO REALIZADO POR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE COLOMBIANO QUE NO CUMPLA EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD, EN TODOS LOS CASOS A SABER:
- LEY 336 DE 1993; ESTATUTO GENERAL DEL TRANSPORTE;
 - DECRETO 173 DE 2001, HABILITACIÓN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA;
 - CUALQUIER OTRA QUE SUSTITUYA, MODIFIQUE, ADICIONE O COMPLEMENTE LAS ANTERIORES NORMAS.
- EN CASOS DE MOVILIZACIONES DE MERCANCÍAS ESPECIALES:
- DECRETO 149 DE 1999, REGISTRO DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL (APLICA PARA EL TRANSPORTE CON OTM'S)
 - DECISIÓN 311 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (APLICA PARA EL TRANSPORTE CON OTM'S)
 - CUALQUIER OTRA QUE SUSTITUYA, MODIFIQUE, ADICIONE O COMPLEMENTE LAS ANTERIORES NORMAS.

CLAUSULAS ADICIONALES (TEXTOS)

CLÁUSULA PARA MAQUINARIA (REPOSICIÓN O REEMPLAZO CL372 01/12/08):

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PARTE(S) DE UNA MÁQUINA U OTRO ÍTEM MANUFACTURADO CONSISTENTE DE MÁS DE UNA PARTE, CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZO O DE REPARACIÓN DE DICHA PARTE(S), MÁS LOS GASTOS DE REACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE. IMPUESTOS INCURRIDOS EN LA CLÁUSULA DE REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LA PARTE(S) SERÁ INDEMNIZABLE DEMOSTRANDO QUE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO A PAGADERO SOBRE LA MÁQUINA ASEGURADA O EL ÍTEM MANUFACTURADO ESTÁ INCLUIDA EN LA CANTIDAD ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA O EL ÍTEM MANUFACTURADO.

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO 01/01/2001

BUQUES HABILITADOS

1. EL PRESENTE SEGURO Y LAS TARIFAS DE TRÁNSITO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PÓLIZA O COBERTURA ABIERTA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS EN BUQUES CON AUTOPROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

1.1 UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES - IACS*), O;

1.2 UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 4 QUE SE INCLUYE MÁS ADELANTE, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN QUE ANTECEDE DEBEN SER NOTIFICADAS DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

2. LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL:

BUQUES GRANLEROS O MIXTOS DE MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, U OTROS BUQUES DE MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A MENOS QUE:

2.1 HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O;

2.2 HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS O GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHCS), HAYAN SIDO USADOS EN FORMA CONTINUADA COMO TALEN EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICOS, Y NO SUPEREN LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA TRANSPORTES EFECTUADOS EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A 25 AÑOS O SI ES CHARTER DE EDAD SUPERIOR A 15 AÑOS, CON RECARGO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO:

BARCOS CLASIFICADOS.

EDAD RECARGO

25-30 50%

31-35 75%

MÁS DE 35 100%

BARCOS NO CLASIFICADOS.

EDAD RECARGO

+ DE 15 100%

21-35 150%

MÁS DE 35 200%

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BARRANQUILLA	EXPEDICION	4000640	0
TOMADOR	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
DIRECCIÓN	CR 30 NO. 28 A - 185 CIUDAD SOLEDAD, ATLÁNTICO	TELEFONO	3743211
ASEGURADO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5
BENEFICIARIO	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA	NIT	890.103.400-5

TEXTO DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

3. LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE APLICAN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL

4. UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, QUE DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

NOTIFICACIÓN INMEDIATA

5. CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA ASEGURADORA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

JURISDICCIÓN Y PRÁCTICA - TRIBUNALES COMPETENTES

6. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA CUESTIÓN JUDICIAL QUE PUEDA SURGIR ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA O ENTRE ÉSTAS Y AQUEL, EN RAZÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, DE SU EJECUCIÓN O DE SUS CONSECUENCIAS, DEBERÁ SUSTANCIARSE ANTE LAS SEDES JUDICIALES DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA COLOMBIA.

*EL LISTADO VIGENTE DE LAS ENTIDADES QUE SON MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA IACS SE PUEDE ENCONTRAR EN EL SITIO DE LA IACS: WWW.IACS.ORG.UK.

CLÁUSULA DE REEMPLAZO PARA BIENES USADOS.

EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, SE BASARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERA LUGAR A ELLOS. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

2. PÉRDIDA TOTAL: EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑOS DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGA QUE SUPRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.
PARÁGRAFO: DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCONTARÁ EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARÁ EN EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

DEFINICIONES:

VALOR DE REPOSICIÓN: ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

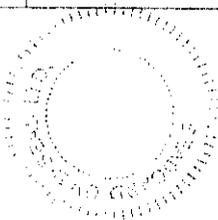
VALOR REAL: ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÉ EL DESPACHO; ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

SEABOARD

Commercial Invoice

To / Para: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A. CARRERA 30 No 23A-150 SOLEDAD, ATLANTICO, COLOMBIA		From / De: Seaboard Overseas Limited Evergreen House, 1st Floor 43 Circular Road Douglas, IM1 1AD Isle of Man, United Kingdom		Invoice Number / Numero de Factura 227020	
NIT: 890 103.600-5				Invoice Date / Fecha de Factura January 28, 2011	
Vessel / Buque: BULK JAMAICA - 402450		Exporter / Exportador: ZEN NOH GRAIN CORPORATION		Issued In / Hecho En Isle of Man, United Kingdom	
Origin / Origen: Convent, Louisiana, United States of America				Bill of Lading Date / Fecha de Embarque JANUARY 28, 2011	
Destination / Destino: Barranquilla, Colombia				Strategy Number / Numero de Estrategia AL7791	
Payment Terms / Termino de Pago: /2 Hrs from Presentation of Docs				Incoterms CFR	
Notes / Notas:					
Banking Instructions / Instrucciones Bancarias:					
Account Name:		Seaboard Overseas Limited VA752, Seaboard Overseas Limited VA752			
Account Number:		30823911			
Bank Name:		Citibank N.A., New York 303 Park Avenue New York			
Swift Code:		CITIUS33 or ABA Routing Number: 021000089			
Payment Reference:		#10010106			

Description / Descripción	Qty(Cantidad) in MT	Unit Price (Precio) per MT	Net Price / Precio Neto
U.S YELLOW CORN # 2 OR BETTER, IN BULK			
FOB	2,561.650	185.03	473,982.10
Freight	2,561.650	16.00	41,186.50
CFR Barranquilla		185.03	473,982.10
Total Due:		USD : 473,982.10	473,982.10



[Handwritten Signature]
Creator Signature

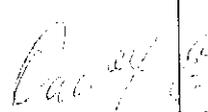
[Handwritten Signature]
Authorization Signature

SEABOARD

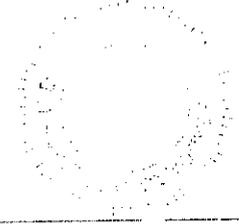
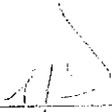
Commercial Invoice

To / Para: ALIMENTOS COMERCIALIZADOS DEL CARIBE S.A. ACCIONERA S... CARRERA 30 No 27 - 169 SOLEDAD ATLANTICO, COLOMBIA NIT: 890.103.400-9	From / De: Seaboard Overseas Limited Evergreen House, 1st Floor 43 Circular Road Douglas, IMB, IAD Isle of Man, United Kingdom	Invoice Number / Numero de Factura: 247877 Invoice Date / Fecha de Factura: January 29, 2011 Issued In / Hecho En: Isle of Man, United Kingdom
Vessel / Buque: BULK JAMAICA - 9002450	Exporter / Exportador: ZEN NOH GRAIN CORPORATION	Bill of Lading Date / Fecha de Embarque: JANUARY 28, 2011 Strategy Number / Numero de Estrategia: AL777
Origin / Origen: Convent, Louisiana United States of America		IncoTerm: CFR
Destination / Destino: Barranquilla, Colombia		
Payment Terms / Termino de Pago: 72 Hrs from Presentation of Docs		
Notes / Notas:		
Banking Instructions / Instrucciones Bancarias: Account Name: Seaboard Overseas Limited VA752 Seaboard Overseas Limited VA752 Account Number: 306239111 Bank Name: Citibank N.A., New York 398 Park Avenue New York Swift Code: CITIUS33 or ABA Routing Number: 021000089 Payment Reference: #10010107		

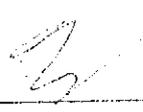
Description / Descripción	Qty(Cantidad) in MT	Unit Price (Precio) per MT	Total Price (Precio Total)
U.S. YELLOW CORN # 2 OR BETTER, IN BULK			
FOB	2,561.650	139.03	356,082.15
Freight	2,561.650	16.00	41,006.40
CFR Barranquilla		185.03	473,982.10
Total Due: USD : 473,982.10			473,982.10



Creator Signature

Authorization Signature





SEABOARD

FACTURA COMERCIAL

Para: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A CARRERA 30 No 28A- 180 SOLEDAD ATLANTICO, COLOMBIA TIN: 890.103.400-5	De: SEABOARD OVERSEAS LIMITED EVERGREEN HOUSE, 1er Piso 43 CIRCULAR ROAD DOUGLAS, IM1 1AD ISLA DEL HOMBRE, REINO UNIDO	Numero de factura: 227020 Fecha de factura: 28 DE ENERO DE 2019
Buque: BULK JAMAICA - 9792450	Exportador: ZEN NOH GRAIN CORPORATION	Hecha en: ISLA DEL HOMBRE, REINO UNIDO
Origen: CONVENT, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		Fecha de embarque: 28 DE ENERO DE 2019
Destino: BARRANQUILA, COLOMBIA		Numero de estrategia: AL7701
Termino de pago:		IncoTerm CFR



72 HORAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS			
Notas:			
Instrucciones bancarias:			
Nombre de la cuenta:	SEABOARD OVERSEAS LIMITED VA752. SEABOARD OVERSEAS LIMITED VA752		
Número de cuenta	30623911		
Nombre del banco:	CITIBANK N.A., NUEVA YORK 399 PARK AVENUE		
Código Swift:	CITIUS33 O NÚMERO DE RUTA ABA: 021000089		
Referencia de pago	#10010106		
Descripción	Cantidad en MT	Precio por MT	Precio neto
MAÍZ AMARILLO DE LOS EE.UU. #2 O MEJOR, A GRANEL			
FOB	2,561.650	169.03	432.995.70
FLETE	2,561.650	16.00	40.986.40
CFR BARRANQUILLA		185.03	473.982.10
	Total: DÓLARES: 473,982.10		473,982.10

(Sellado)

Firma del creador: (Firmado)

Firma de autorización: (Firmado)



SEABOARD

FACTURA COMERCIAL

Para: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A CARRERA 30 No 28A- 180 SOLEDAD ATLANTICO, COLOMBIA TIN: 890.103.400-5	De: SEABOARD OVERSEAS LIMITED EVERGREEN HOUSE, 1er Piso 43 CIRCULAR ROAD DOUGLAS, IM1 1AD ISLA DEL HOMBRE, REINO UNIDO	Numero de factura: 247877 Fecha de factura: 28 DE ENERO DE 2019
Buque: BULK JAMAICA - 9792450	Exportador: ZEN NOH GRAIN CORPORATION	Hecha en: ISLA DEL HOMBRE, REINO UNIDO
Origen: CONVENT, LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		Fecha de embarque: 28 DE ENERO DE 2019
Destino: BARRANQUILA, COLOMBIA		Numero de estrategia: AL7701
Termino de pago:		IncoTerm CFR



72 HORAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS			
Notas:			
Instrucciones bancarias:			
Nombre de la cuenta:	SEABOARD OVERSEAS LIMITED VA752. SEABOARD OVERSEAS LIMITED VA752		
Número de cuenta	30623911		
Nombre del banco:	CITIBANK N.A., NUEVA YORK 399 PARK AVENUE		
Código Swift:	CITIUS33 O NÚMERO DE RUTA ABA: 021000089		
Referencia de pago	#10010107		
Descripción	Cantidad en MT	Precio por MT	Precio neto
MAÍZ AMARILLO DE LOS EE.UU. #2 O MEJOR, A GRANEL			
FOB	2,561.650	169.03	432.995.70
FLETE	2,561.650	16.00	40.986.40
CFR BARRANQUILLA		185.03	473.982.10
	Total: DÓLARES: 473,982.10		473,982.10

(Sellado)

Firma del creador: (Firmado)

Firma de autorización: (Firmado)

NORTH AMERICAN GRAIN BILL OF LADING

To be used with "Norgrain" Charterparty 1973 As Amended 1989

Zen-noh Grain Corporation
1127 Highway 190, East Service Road
Covington, Louisiana 70433 USA

Shipped SHIPPED, in apparent good order and condition by

Vessel on board the good motor vessel called the M/V BULK JAMAICA (LIBERIA FLAG)

Port of loading Now lying in the Port of CONVENT, LOUISIANA, USA

and bound for BARRANQUILLA COLOMBIA

Port of discharge Being stowed as herein, and to be delivered in like good order and condition at the aforesaid Port
of BARRANQUILLA COLOMBIA

CONSIGNEE ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
CARRERA 30 No 28A-180
SOLEDAD. ATLANTICO- COLOMBIA
NIT 890.103.400-5

or to his or their Assigns

Notify address ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
CARRERA 30 No 28A-180
SOLEDAD. ATLANTICO- COLOMBIA
NIT 890.103.400-5

ATP
SE LIBERA ESTE DOCUMENTO
EN CUANTO A FLETES SE REFIERE.
FECHA

QUANTITY, DESCRIPTION AND STOWAGE

SAID TO BE:
U.S YELLOW CORN #2 OR BETTER, IN BULK
5,647,413 POUNDS 2,561.650 METRIC TONS

Deep Blue

STOWAGE: HOLD NOS. 1,2,5.

GRAIN LOADED CLEAN ON BOARD
CONVENT, LOUISIANA, USA
JANUARY 28, 2019

FIRST ORIGINAL



NEWSHIP, INC., AS AGENTS
FOR THE CAPT. Tran Dinh Suu

Freight payable as per
Per Charter Party NOVEMBER 16, 2018
For conditions of Carriage See Overleaf

Freight Rate: \$ 16.00

Supplier: Seaboard Overseas LTD.
Tariff Code: 1005.90

"ALL TERMS, CONDITIONS AND EXCEPTIONS OF THE CHARTER PARTY, INCLUDING THE LAW
AND ARBITRATION CLAUSE ARE HERewith INCORPORATED"

Shipper's weight, quality and quantity unknown
In Witness Whereof, the Master or Agent of said vessel has signed THREE (3)
Bills of Lading, all of this tenor and date, any one of which being accomplished, the others shall be
void.

DIGITALIZADO

Barranquilla

Dated at CONVENT, LOUISIANA, USA
JANUARY 28, 2019

By: NEWSHIP, INC., AS AGENTS **042019-085090**


FOR THE CAPT. Tran Dinh Suu
SET NO. 36



CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE GRANO NORTEAMERICANO

Para ser utilizado con la póliza de fletamento "NORGRAIN" de 1973, modificada en
1989

Embarcado/enviado, en aparente buen orden y condición por:

ZEN-NOH GRAIN CORPORATION

1127 HIGHWAY 190, EAST SERVICE ROAD

CONVINGTON, LOUISIANA 70433 ESTADOS UNIDOS

Buque/ a bordo del buque de motor bueno llamado el:

M/V BULK JAMAICA (BANDERA DE LIBERIA)

PUERTO DE CARGA/ actualmente se encuentra en el puerto de:

CONVENT, LOUISIANA, EE.UU.

y con destino a

BARRANQUILLA COLOMBIA

PORT OF DISCHARGE/ Being stowed as herein, and to be delivered in like good order

and condition at the aforesaid port of

BARRANQUILLA COLOMBIA

CONSIGNATARIO/



ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBES.A. ACONDESA S.A.

CARRERA 30 No 28A-180

SOLEDAD. ATLANTICO- COLOMBIA

NIT. 890.103.400-5

o a sus causahabientes

NOTIFICAR DIRECCIÓN/

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBES.A. ACONDESA S.A.

CARRERA 30 No 28A-180

SOLEDAD. ATLANTICO- COLOMBIA

NIT 890.103.400-5

(FIRMADO)

SE LIBERA ESTE DOCUMENTO EN CUANTO A FLETES SE REFIERE.

FECHA _____

(FIRMADO)

CANTIDAD, DESCRIPCIÓN Y ESTIBA

SE DICE QUE ES:

MAÍZ AMARILLO ESTADOUNIDENSE N.º 2 O MEJOR, A GRANEL



5,647,413 LIBRAS 2,561.650 TONELADAS MÉTRICAS

ESTIBA: HOLD NOS. 1,2,5.

GRANO CARGADO LIMPIO A BORDO

CONVENT, LOUISIANA, EE.UU.

28 DE ENERO DE 2019

(FIRMADO)

NEWSHIP, INC., COMO AGENTE

PRIMER ORIGINAL

PARA EL CAPT. Tran Dinh Suu

Flete pagadero según

Por contrato de fletamento

16 de noviembre de 2018

Para las condiciones de transporte ver al dorso

Tarifa de flete: \$16. 00

Proveedor: SEABOARD OVERSEAS LTD.

Código de tarifa: 1005.90



"TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, INCLUYENDO LA LEY Y LA CLÁUSULA DE ARBITRAJE ESTÁN AQUÍ INCORPORADOS"

Peso del cargador, calidad y cuantificación desconocidas

En testimonio de lo cual, el capitán o agente de dicho buque ha firmado tres (3)

Conocimientos de embarque, todos de este tenor y fecha, cualquiera de los cuales que se cumpla, los otros serán nulos.

FECHADO EN CONVENT, LOUISIANA, EE.UU.

28 DE ENERO DE 2019

Digitalizado Barranquilla

POR: NEWSHIP, INC., COMO AGENTES

042019-085090

(Firmado)

Para el Capt. Tran Dinh Suu

Set no 36



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
FEDERAL GRAIN INSPECTION SERVICE
U.S. GRAIN STANDARDS ACT

Approved OMB No. 0580-0013

OFFICIAL GRAIN WEIGHT CERTIFICATE

US CLASS X WEIGHTS

DIVIDED-LOT
ORIGINAL
US-NOFO-1-608873-17
NOT NEGOTIABLE

ISSUED AT: DESTREHAN, LA	DATE OF SERVICE: January 28, 2019
LOCATION: ZEN-NOH GRAIN CORPORATION Convent, LA	NET WEIGHT: 5,647,413 Pounds
IDENTIFICATION: M/V BULK JAMAICA	
TYPE OF MOVEMENT: Export	
START DATE: January 27, 2019	START TIME: 20:40
	FINISH TIME: 16:35

KIND: Yellow Corn

REMARKS:

This grain was officially weighed as an undivided lot of 77,600,760 Pounds. No part of the lot was officially weighed as a separate unit.

STOWAGE: HOLD NOS. 1,2,5.

I CERTIFY THAT THE SERVICES SPECIFIED ABOVE WERE PERFORMED WITH THE RESULTS STATED.

APPLICANT NAME: Zen-Noh Grain Corporation

NAME OR SIGNATURE: Jerrold A. Montgomery

ISSUING OFFICE: FGIS - New Orleans Field Office

This certificate is issued under the authority of the United States Grain Standards Act, as amended (7 U.S.C. 71 et seq.), and the regulations thereunder (7 CFR 800.0 et seq.). It is issued to show the kind, class, grade, quality, condition, or quantity of grain; or the condition of a carrier or container for the storage or transportation of grain; or other facts relating to grain as determined by official personnel. The statements on the certificate are considered true at the time and place the inspection or weighing service was performed. The certificate shall not be considered representative of the lot if the grain is transhipped or is otherwise transferred from the identified carrier or container or if grain or other material is added to or removed from the total lot. If this certificate is not canceled by a superseding certificate, it is receivable by all officers and all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the facts stated therein. This certificate does not excuse failure to comply with the provisions of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act or other Federal law.

WARNING: Any person who shall knowingly falsely make, issue, alter, forge, or counterfeit this certificate, or participate in any such actions, or otherwise violate provisions in the U.S. Grain Standards Act, the U.S. Warehouse Act, or related Federal laws is subject to criminal, civil, and administrative penalties. The conduct of all services and the licensing of personnel under the regulations governing such services shall be accomplished without discrimination as to race, color, religion, sex, national origin, age, or handicap.

According to the Paperwork Reduction Act of 1995, no persons are required to respond to a collection of information unless it displays a valid OMB control number. The valid OMB control number for this information is 0580-0013. The time required to disclose this recordkeeping requirement is to average 3.74 hours per recordkeeper annually, including the time to retain such records, and to notify, disclose, and report to third parties such recordkeeping requirements.



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
FEDERAL GRAIN INSPECTION SERVICE
U.S. GRAIN STANDARDS ACT

Approved OMB No. 0580-0013

OFFICIAL GRAIN WEIGHT CERTIFICATE

US CLASS X WEIGHTS

US-NOFO-1-608873-18
NOT NEGOTIABLE

DIVIDED-LOT

ORIGINAL

ISSUED AT:
DESTREHAN, LA

DATE OF SERVICE:
January 28, 2019

IDENTIFICATION:
M/V BULK JAMAICA

LOCATION:
ZEN-NOH GRAIN CORPORATION
Convent, LA

NET WEIGHT:
5,647,413 Pounds

TYPE OF MOVEMENT:
Export

START DATE:
January 27, 2019

START TIME:
20:40

FINISH TIME:
16:35

KIND: Yellow Corn

REMARKS:

This grain was officially weighed as an undivided lot of 77,600,760 Pounds. No part of the lot was officially weighed as a separate unit.

STOWAGE: HOLD NOS. 1,2,5.

I CERTIFY THAT THE SERVICES SPECIFIED ABOVE WERE PERFORMED WITH THE RESULTS STATED.

APPLICANT NAME: Zen-Noh Grain Corporation

NAME OR SIGNATURE: Jerrold A. Montgomery

ISSUING OFFICE: FGIS - New Orleans Field Office

This certificate is issued under the authority of the United States Grain Standards Act, as amended (7 U.S.C. 71 et seq.), and the regulations thereunder (7 CFR 800.0 et seq.). It is issued to show the kind, class, grade, quality, condition, or quantity of grain; or the condition of a carrier or container for the storage or transportation of grain; or other facts relating to grain as determined by official personnel. The statements on this certificate are considered true at the time and place the inspection or weighing service was performed. The certificate shall not be considered representative of the lot if the grain is transhipped or is otherwise transferred from the identified carrier or container or if grain or other material is added to or removed from the total lot. If this certificate is not canceled by a superseding certificate, it is receivable by all officers and all courts of the United States as prima facie evidence of the truth of the facts stated therein. This certificate does not excuse failure to comply with the provisions of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act or other Federal law.
WARNING: Any person who shall knowingly falsely make, issue, alter, forge, or counterfeit this certificate, or participate in any such actions, or otherwise violate provisions in the U.S. Grain Standards Act, the U.S. Warehouse Act, or related Federal laws is subject to criminal, civil, and administrative penalties. The conduct of all services and the licensing of personnel under the regulations governing such services shall be accomplished without discrimination as to race, color, religion, sex, national origin, age, or handicap.
According to the Paperwork Reduction Act of 1995, no persons are required to respond to a collection of information unless it displays a valid OMB control number. The valid OMB control number for this information is 0580-0013. The time required to disclose this recordkeeping requirement is to average 3.74 hours per recordkeeper annually, including the time to retain such records, and to notify, disclose, and report to third parties such recordkeeping requirements.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS

SERVICIO FEDERAL DE INSPECCIÓN DE CEREALES

LEY DE NORMAS DE CEREALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

CERTIFICADO OFICIAL DE PESO DEL GRANO

CLASE X DE LOS EE.UU.

LOTE DIVIDIDO

ORIGINAL

US-NOFO-1-608873-17

NO NEGOCIABLE

IDENTIFICACIÓN:	M/V JAMAICA BULK
EXPEDIDO EN:	DESTREHAN, LA
FECHA DE SERVICIO:	28 DE ENERO DE 2019
TIPO DE MOVIMIENTO:	EXPORTACIÓN
UBICACIÓN:	ZEN-NOH GRAIN CORPORATION CONVENT, LA
PESO NETO:	5,647,413 LIBRAS
FECHA DE INICIO:	27 DE ENERO DE 2019
HORA DE INICIO:	20:40



HORA DE FINALIZACIÓN: 16:35

TIPO: MAÍZ AMARILLO

OBSERVACIONES:

ESTE GRANO SE PESÓ OFICIALMENTE COMO UN LOTE NO DIVIDIDO DE 77.600.760 LIBRAS. NINGUNA PARTE DEL LOTE SE PESÓ OFICIALMENTE COMO UNA UNIDAD SEPARADA.

ALMACENAMIENTO: HOLD NOS. 1,2,5.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Zen- Noh Grain Corporation

NOMBRE O FIRMA: Jerrold A. Montgomery (FIRMADO)

OFICINA EMISORA: FGIS- Oficina De Campo De Nueva Orleans



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS

SERVICIO FEDERAL DE INSPECCIÓN DE CEREALES

LEY DE NORMAS DE CEREALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

CERTIFICADO OFICIAL DE PESO DEL GRANO

CLASE X DE LOS EE.UU.

LOTE DIVIDIDO

ORIGINAL

US-NOFO-1-608873-18

NO NEGOCIABLE

IDENTIFICACIÓN:	M/V JAMAICA BULK
EXPEDIDO EN:	DESTREHAN, LA
FECHA DE SERVICIO:	28 DE ENERO DE 2019
TIPO DE MOVIMIENTO:	EXPORTACIÓN
UBICACIÓN:	ZEN-NOH GRAIN CORPORATION CONVENT, LA
PESO NETO:	5,647,413 LIBRAS
FECHA DE INICIO:	27 DE ENERO DE 2019
HORA DE INICIO:	20:40



HORA DE FINALIZACIÓN: 16:35

TIPO: MAÍZ AMARILLO

OBSERVACIONES:

ESTE GRANO SE PESÓ OFICIALMENTE COMO UN LOTE NO DIVIDIDO DE 77.600.760 LIBRAS. NINGUNA PARTE DEL LOTE SE PESÓ OFICIALMENTE COMO UNA UNIDAD SEPARADA.

ALMACENAMIENTO: HOLD NOS. 1,2,5.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Zen- Noh Grain Corporation

NOMBRE O FIRMA: Jerrold A. Montgomery (FIRMADO)

OFICINA EMISORA: FGIS- Oficina De Campo De Nueva Orleans

Barranquilla. February 09th /2019

To

Master of the MV "BULK JAMAICA"
Chief Officer
Agency – DEEP BLUE
Port of Barranquilla, Colombia

Ref: MV "BULK JAMAICA" – Discharging at Sociedad Portuaria Berth

Dear Captain

O.S.I Trademar S.A acting on behalf of P.B.S.P the stevedoring Company for the discharge at Puerto de Barranquilla Sociedad Portuaria berth. Hereby protest based on following facts:

We found yellow corn wet and with a bad smell in hold number 5.

During the discharge will be carried out inspections to the remaining holds any news will be informed.

Therefore, delays and over cost caused by this situation at Puerto de Barranquilla, O.S.I TARDEMAR and their distinguished customers are not responsible

O.S.I TRADEMAR WORK UNDER THESE PROTEST CONDITIONS

I reserve the right to extend, amend or add to this letter of protest in the future.

attached pictures.

Sincerely

Signed by *Saul Perucha*
Analyst operations O.S.I Trademar S.A
Copy: P.B.S.P – DEEP BLUE.

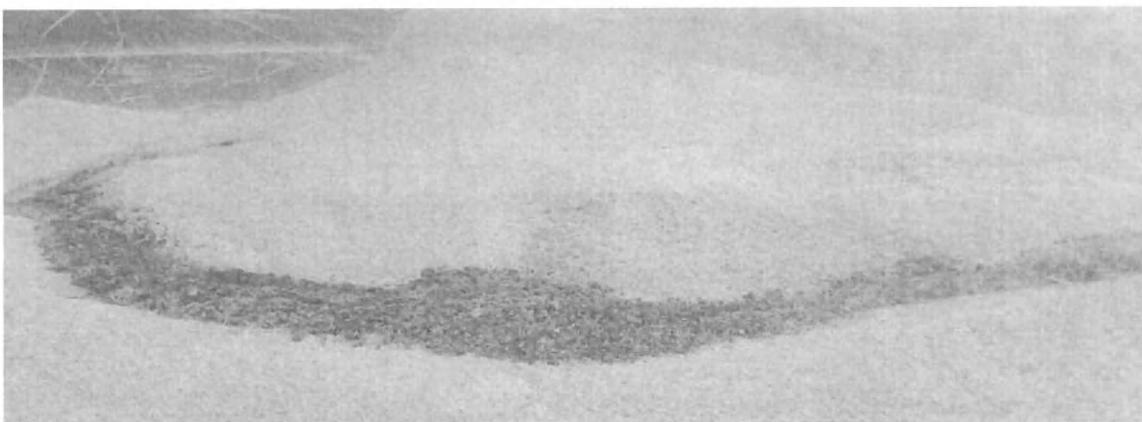
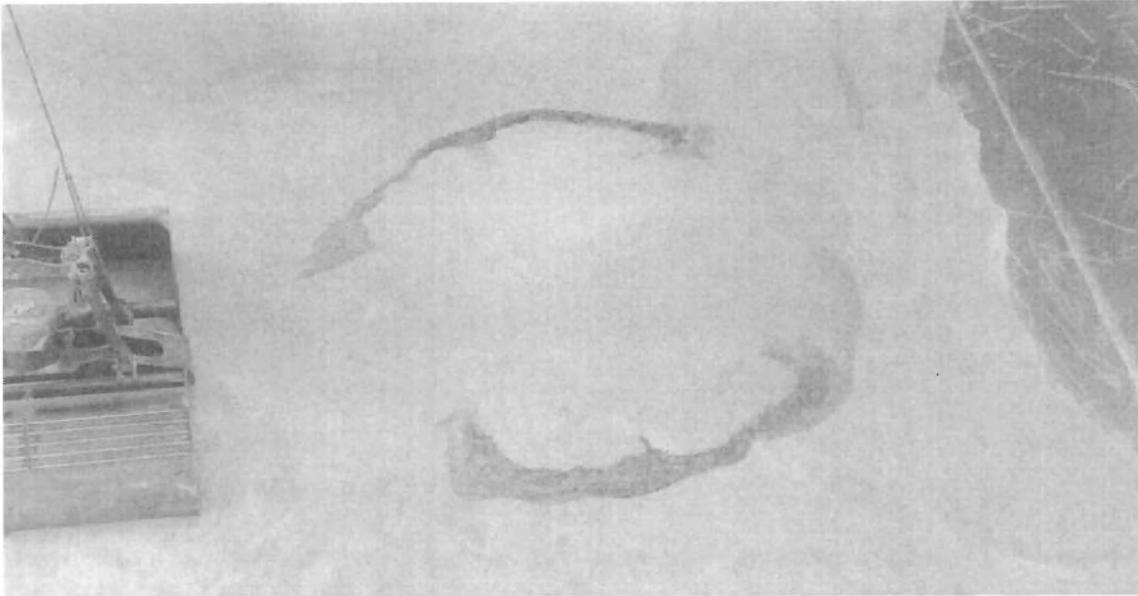
for receipt



PUERTO DE BARRANQUILLA
SOCIEDAD PORTUARIA

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL
DE BARRANQUILLA S.A.
Nit. 800.186.891-6

SHIP'S REMARK: CARGO DELIVERY THE SAME AS PER LOADING CONDITION
QUANTITY AND QUALITY UNKNOWN AT LOAD PORT AS PER "MATE'S RECEIPT"





Barranquilla 09 de febrero/2019

A

Capitán de la MV "BULK JAMAICA"

Jefe de la tripulación

Agencia- DEEP BLUE

Puerto de Barranquilla, Colombia

Ref.: MV " BULK JAMAICA" - Descargando en el Atraque de la Sociedad Portuaria

Estimado capitán

O.S.I. TRADEMAR S.A actuando en nombre de P.B.S.P la empresa estibadora para la descarga en el Atraque del Puerto de Barranquilla Sociedad Portuaria. Por la presente protesta con base en los siguientes hechos:

Encontramos maíz amarillo mojado y esperamos un mal olor en la bodega número 5



Durante la descarga se realizarán inspecciones a las bodegas restantes cualquier novedad será informada.

Por lo tanto, los retrasos y sobrecostos causados por esta situación en el PUERTO DE BARRANQUILLA, O.S.I TARDEMAR y sus distinguidos clientes no son responsables

O.S.I TRADEMAR TRABAJA BAJO ESTAS CONDICIONES DE PROTESTA

Me reservo el derecho de ampliar, modificar o añadir a esta carta de protesta en el futuro.

Adjunto fotos.

Atentamente.

Firmado por (*firmado y sellado*)

Analista de operaciones O.S.I TRADEMAR S.A

Copiado: P.B.S.P - DEEP BLUE.

Observación del buque: *entrega de la carga igual a la condición de carga cantidad y calidad desconocida en el puerto de carga asper "recibo del compañero"*



SELLO 1:

BULK JAMAICA

MASTER

LIBERIA

KAIRASU SHIPPING S.A.

SELLO 2:

PUERTO DE BARRANQUILLA

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.

NIT 800.186.891-6



SERPOCARGA SAS
 Registro O. P. N° 2018061311303259
 Vigilado SUPERTRANSPORTES
 Calle 69B # 13-12 Crespito Cartagena,
 Colombia
 riskbogota@serpocarga.com



HDI SEGUROS S.A.
 860004875-6
 Cra. 7 N° 72 - 13, Bogotá
 Colombia

INFORME 888

Cliente: ACONDESA (Alimentos Concentrados del Caribe SA)	Identificación: 8901034005
Tipo de Documento o guía: D O	Número de Documento: 042019085091

Fecha de Inspección 19/02/2019

Tipo de Inspección: Inspección especial por novedad	Modalidad: Importación
Estado del Clima: Soleado	Lugar de Inspección: Barranquilla
Evaluación del Riesgo: RIESGO ALTO	Inspección solicitada por: ACONDESA (Alimentos Concentrados del Caribe SA)
Participantes:	
Sr Jose Del Risco Funcionario de serpocargaa	
Sr Edson Zambrano Funcionario Puerto de Barranquilla	
Clase de vehículo: Motonave	Identificación del Vehículo: Bulk Jamaica

Mercancia: Alimentos

Descripción de la Operación:

Inspección a 579 Toneladas aproximadamente de Maiz, almacenada en la bodega P de almagran. la mercancía arribo al puerto de Barranquilla en la M/N Bulk Jamaica, amparada en dos BL con 2.561 Toneladas por cada BL. Información suministrada por el funcionario del Puerto Edson Zambrano.

Se observa 579 toneladas de maíz amarillo sin trillar con novedades en el producto, algunos granos de Maíz en mal estado causada por humedad, hecho sucedido en la bodega No 5 de la M/N Bulk Jamaica al parecer por filtración de agua en la bodega. Se descarga el Maíz con la novedad de humedad y dentro de esta posible daño en el grano.

Se deja constancia de carta de protesta al buque, por la empresa Trademar, empresa al servicio del Puerto de Barranquilla.

Descripción de la Mercancía:

Tipo de producto Maíz amarillo duro, grano entero sin trillar a granel, alimentos para animales.

Novedades: SI

Tipo de Novedad: Humedad

Descripción de la Novedad:

Se observan granos de maiz en mal estado dentro del arrume a granel en la bodega P de Almagran del Puerto de Barranquilla, producido por humedad dentro la bodega No 5 de la M/N Bulk Jamaica.

Recomendaciones:

1. Se recomienda realizar unas pruebas en laboratorio para determinar la cantidad de humedad en los granos de maíz y la cantidad de carga afectada, esto lo debe realizar un perito agrónomo
2. Se recomienda al asegurado para las importaciones futuras de graneles que las bodegas de los buques tengan una inspección certificada en origen antes de cargar. Fin garantizar la entrega del producto en buen estado.

Imágenes de Soporte



Aproximadamente 579 Ton. de Maíz en Bodega



Se observa granos de maíz en mal estado



Se observa granos de maíz en mal estado



Se observa granos de maíz en mal estado



Se observa granos de maíz en mal estado



Maíz dentro Bod No 5 del buque



Maíz dentro Bod No 5 del buque



Maíz dentro Bod No 5 del buque



Maíz en Bodega de Almagran Puerto de Barranquilla



Maíz almacenado en bodega de almagran

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	

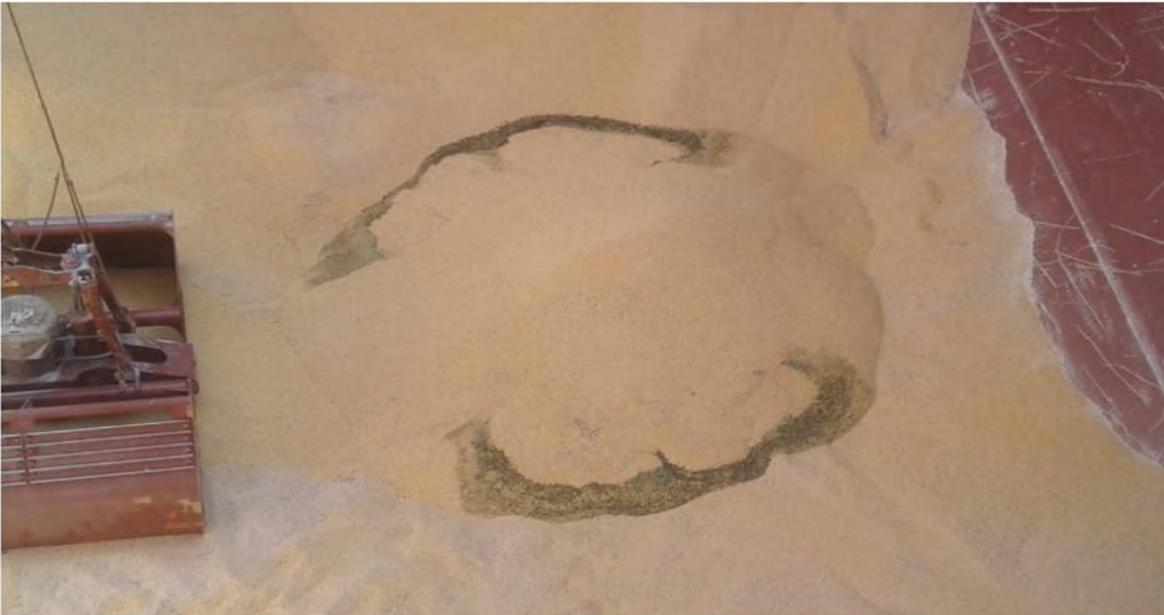
Fecha: 11 de marzo de 2019.

De: GESTION DE CALIDAD.

Para: GESTION DIRECTIVA PLANTA DE CONCENTRADOS.

Asunto: NO CONFORMIDAD MAIZ MN BULK JAMAICA.

El pasado 11 de febrero del presente año durante proceso de descargue de la motonave BULK JAMAICA el personal de calidad del puerto de barranquilla informa que ha observado que una parte de la carga se encuentra en mal estado, en el registro fotográfico del informe se observa una posible filtración de humedad lo cual afecto la calidad del maíz, se evidencian lote con coloración oscura y granos en descomposición y una humedad del 17% lo cual es muy alto.



1

¹ Fotografías extraídas de informe de calidad puerto de barranquilla

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



2



3

Después de recibir el comunicado nos dirigimos a las instalaciones del puerto de barranquilla con el fin de corroborar lo expuesto en el informe, la logística del puerto descargo el maíz en la bodega 4 y el maíz afectado lo descargo en una de las bodegas de almagran (bodega extramuros al puerto cerca a la entrada de carga pesada), nos dirigimos a la bodega y se tomaron unas muestras se realiza prueba de humedad mediante determinador dando como resultado 16.5% corroborando la información emitida por el puerto.

² Fotografía extraída del informe de calidad puerto de barranquilla

³ Fotografía extraída del informe de calidad puerto de barranquilla

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



4

⁴ Imágenes tomadas durante inspección calidad Acondesa

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



5

⁵ Imágenes tomadas durante inspección calidad Acondesa

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



6

⁶ Imágenes tomadas durante inspección calidad Acondesa

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



7

⁷ Imágenes tomadas durante inspección calidad Acondesa

INFORME DE SIG

Código:	
Edición:	
Página:	



8

Durante los muestreos posteriores, se observa no conformidades en los parámetros de densidad la cual debería ser como mínimo $\rho = 0,74 \text{ gr/cm}^3$, también se observan desviaciones en el parámetro de temperatura 40°C y 45°C y granos dañados por hongos donde se observa un 38,8 %

DENSIDA	HUMEDA	TEMPERATUI	GRANOS QUEBRAD	GRANOS DAÑADOS POR CALC	GRANOS DAÑADOS POR HONG	IMPUREZ
0,7	15,6	40	5,66	0,3	38,8	0,8
0,71	15,3	45	4,8	0,4	17,8	1
0,76	12,9	33	4,8	1,1	4,1	1
0,75	12	34	3,8	1,5	4,3	0,8
0,72	15,4	35	6,6	1	30,1	1,3

⁸ Imágenes tomadas durante inspección calidad Acondesa

INFORME DE SIG



Código:	
Edición:	
Página:	

Durante muestreo los días 6 y 7 de marzo se observan impurezas entre 2,5 y 2,7 lo cual también es alto.

En cuanto a los parámetros toxicológicos de esta carga oscilan entre 5000 y 6000 PPB en fumonisinas parámetros que sobre pasan lo permisible y que afectan aun más la calidad de la carga.

ARGUMENTO

En una fórmula de alimento la inclusión de maíz oscila entre un 50 y 60%, esta materia prima aporta el 65% del 20 de energía metabolizable y contribuye con aproximadamente del 20 al 30 % de la provisión de proteínas y aminoácidos, con el grado de deterioro de esta carga es imposible pensar en usarlo dentro de la inclusión en una dieta a ningún porcentaje debido a que todo lo que aporta en proteínas, aminoácidos y energía estarían muy por debajo, adicional parámetros como acidez, ph, peróxidos, toxicológicos y microbiológicos de esta materia estarían elevados y sin contar con los innumerables problemas a nivel hepático y entérico que esto causaría en las aves de engorde y a aves de postura, las perdidas serian enormes no solo por la inclusión de atrapantes, antibióticos y otros medicamentos para contrarrestar los efectos adversos, sino también por las pérdidas en cuanto a conversiones en peso y mortalidad que podría causar.

Por estas razones este alimento no puede ser usado en la elaboración de alimento concentrado pues representa un riesgo para la salud de los animales los cual se traduce en efectos sobre economía de la compañía

Cordialmente

Raúl Arturo Contreras Chaparro

Jefe aseguramiento de la calidad ACONDESA S.A. planta de concentrados.

Calle 18 # 5 – 402 Soledad – Atlántico.

Soledad Atlántico

Señores

H.D.I. SEGUROS S.A.

Ciudad.

El suscrito, **FRANCISCO JAVIER VILLERO VERGARA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 12.713.776 expedida en Valledupar, de profesión contador público, con tarjeta profesional No. 18.162-T, actuando en mi calidad de contador del ente societario **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA"**

CERTIFICO

Que: El costo de las **NOVENTA Y CUARTO (90.25) TONELADAS**, de maíz importadas, transportadas por **LA MOTO NAVE BULK JAMAICA**, las cuales sufrieron daño total por efectos de humedad, es por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (\$67.863.941.66) PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.**

Los rubros que constituyen este costo, se relacionan de la siguiente manera:

Valor de compra en el exterior a \$576.445.00 por tonelada	\$ 52.024.161.25
Prorrateo de costos de manipulación, nacionalización, transporte y otros a razón de \$ 49.510.03 por tonelada	4.468.280.41
Transporte al relleno sanitario de 90.25 toneladas	3.249.000.00
Disposición final facturado por INTERASEO S.A.S. E.S.P.	8.122.500.00
TOTAL COSTOS	\$ 67.863.941.66

La presente certificación está fundamentada en nuestros registros contables, de donde se toma fielmente esta información y se expide el día doce (12) del mes de Junio de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Alimentos Concentrados del Caribe S.A.
"ACONDESA"

FRANCISCO J. VILLERO VERGARA
Contador público T.P. No. 18.162-T

DISCRIMINACION DE COSTOS Y GASTOS MAIZ MOTONAVE BULK JAMAICA

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	CD1 19020797	28/02/2019	REG. CARGUE DE 2561.23 TPN DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA:10.1 TRM \$3.115.94	80,604,359.00
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	CD1 19020798	28/02/2019	REG. CARGUE DE 2561.65 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA:10.1 TRM \$3.115.94	80,617,671.00
			SUB- TOTAL	161,222,030.00
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	CD1 19021011	28/02/2019	REG. ALMACENAMIENTO DE 2275.16 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA	7,856,429.00
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	CD1 19030279	15/03/2019	REG. ALMACENAMIENTO DE 764.21 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA	3,308,980.00
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.	CD1 19031051	31/03/2019	REG. ALMACENAMIENTO DE 71.11 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA	413,716.00
			SUB- TOTAL	11,579,125.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19020788	28/02/2019	REG. TRANSPORTE DE 836.890 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	11,883,838.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19020796	28/02/2019	REG. TRANSPORTE DE 1758.74 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	24,974,108.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030277	15/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 505.32 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	7,175,544.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030278	15/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 1005.63 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	14,279,946.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030304	18/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 346.320 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	4,917,744.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030305	18/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 3693.40 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	5,244,628.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030654	28/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 4877 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	69,253.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19030655	28/03/2019	REG. TRANSPORTE DE 43670 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA TARIFA \$14.200	620,114.00
			SUB- TOTAL	69,165,175.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19020816	28/02/2019	REG. SERVICIO DE EXT. CAMION CANT: 6 TARIFA \$76.624	399,658.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19020817	28/02/2019	REG. SOBRECOSTO TRANSPORTE DE 993054 TON DE FRUOL M/N BULK JAMAICA TARIFA \$7.014	6,908,733.00
			SUB- TOTAL	7,308,391.00
AGENCIA DE ADUANA MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL-1	CD1 19020833	28/02/2019	REG. NACIONALIZACION DE 2500 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA	2,227,585.00
AGENCIA DE ADUANA MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL-1	CD1 19020834	28/02/2019	REG. NACIONALIZACION DE 2500 TON DE MAIZ M/N BULK JAMAICA	2,088,079.00
			GASTOS DE NACIONALIZACION	4,315,664.00
INTERASEO S.A. ESP	CD1 19050594	23/05/2019	DISPOSICION FINAL DE 90.250 KLS MAIZ M/N BULK JAMAICA RELLENO SANITARIO	253,590,385.00
			Total de toneladas de maiz importadas	5,122.00
			Prorrata por tonelada	49,510.03
			Total de toneladas de maiz dañadas por humedad	90.25
			Total Gastos por tonelada de maiz dañada por humedad	4,468,280.41
			Valor compra de 5.122 ton. x \$576.445	52,024,161.25
			Valor compra del maiz dañado 90.25 ton.	8,122,500.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19040662	29/04/2019	REG. TRANSPORTE DE 47060 TON DE MAIZ MOJADO M/N BULK JAMAICA A RELLENO SANITARIO	992,495.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19040663	29/04/2019	REG. TRANSPORTE DE 43150 TON DE MAIZ MOJADO M/N BULK JAMAICA A RELLENO SANITARIO	1,554,840.00
OPERADORA DE SERVICIO INTEGRALES TRADEMAR S.A.	CD1 19050680	26/05/2019	REG. TRANSPORTE DE 47060 TON DE MAIZ MOJADO M/N BULK JAMAICA	701,665.00
			SUB- TOTAL	3,249,000.00
TOTAL GASTOS MAIZ MOJADO 90.25 ton. M/N BULK JAMAICA				67,863,941.66



Carrera 38 No. 10-38
Teléfono: 3259970 Fax 3259970
MEDELLIN - COLOMBIA

Ci 28 2 151
Teléfono: 4233004 Fax: 4233004 Ext. 112
SANTA MARTA COLOMBIA

Carrera 82 No. 22F - 06
Teléfono 419800 Fax 4198020
BOGOTÁ - COLOMBIA

Factura: 1812

Fecha Expedición: 14/05/2019

Fecha de Vencimiento: 13/08/2019

Nit: 819000939-1 Referencia pago: 014299000017744

594

Cliente ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.

NIT 890103400-5

Sede Servicio ACONDESA PLANTA DE ALIMENTOS

Teléfono 3743211

Dirección CR 30 28A 180

Tipo de Impresión Original

Periodo Facturado: 2/04/2019 Hasta 30/04/2019

Residuos Peligrosos

Descripción	Tratamiento	Unidad	Cantidad	Tarifa	Total Facturado
RESIDUO ESPECIALES	Relevo Sanitario	Kilogramo	47060	\$80.00	\$4,235,400.00
RESIDUO ESPECIALES	Relevo Sanitario	Kilogramo	43190	\$80.00	\$3,687,100.00

OBSERVACIONES

VSM05-0000003, VSM05-0000004,

OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS

Subtotal.

\$8,122,500.00

Iva

\$0.00

Total

\$8,122,500.00

Retenciones: AUTORETENCIÓN 2.5%

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CODIGO CIU 3811

Esta factura se asimila en todos sus efectos jurídicos a una letra de cambio, conforme al artículo 774 del código de comercio y causará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida o proporcional a partir de la fecha de vencimiento.

Apreciado cliente al realizar su pago, favor enviar copia de la consignación al correo electrónico receudo.cepas@interaseo.com.co

Gran Contribuyente según resolución No. 3876
Fecha 12/22/1988

Autorretenedor según resolución No 6547
Fecha 1/26/2002

CORRESPONSALES BANCARIOS
AUTORIZADOS, CONVENIO 8888
CONVENIO BALOTO 88888888

- CARILLA
- MOVILRED
- SURTIMAX
- EDITO
- SUPER GIROS
- ALMACENES LA 14
- PUNTOS VIA BALOTO
- COOPIDROGAS

Páguese únicamente en Banco de Bogotá cuenta de ahorros número 217100484



(415)000000063647(8020)014299000017744(3900)0008122500(06)20190613

Cliente: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.

NIT: 890103400-5

Dirección: CR 30 28A 180

Factura: 1812

1812

TOTAL FACTURADO

Fecha de Vencimiento: 13/08/2019

13/08/2019

\$8,122,500.00

FIRMA Y SELLO CLIENTE:

Alimentos Concentrados del Caribe S.A.
Planta de Balanceados

Factura por Computador Soluciones Globales S.A.S Nit 816.004.785-4

Nombre Producto MAIZ AMARILLO AMERICANO GRADO 2

DESPACHOS DESDE MOTONAVE (DIRECTO)

Fecha Mov.	Hora Mov.	BI	Tipo Movimiento	Toneladas	Destino	Placa	Número Planilla	Transportador
------------	-----------	----	-----------------	-----------	---------	-------	-----------------	---------------

RESUMEN DESPACHOS DIRECTO
 Total Sobretendido (5123.300
 Total Despachado 0.000
 Total Almacenado 5122.877
 Faltante/Sobrante 0.423

DESPACHOS CARGADOS EN BODEGA

Fecha Mov.	Hora Mov.	BI	Tipo Movimiento	Toneladas	Destino	Placa	Número Planilla	Transportador
2019-04-12	12:57	36	Salida Granel Terrestre	28.82	ACONDESA	SUR925	10476113	TRANSCONT LTDA
2019-04-12	11:44	36	Salida Granel Terrestre	38.41	ACONDESA	UVZ799	10476113	TRANSCONT LTDA
2019-04-30	10:52	36	Salida Granel Terrestre	24.38	ACONDESA	SUR925	10476113	TRANSCONT LTDA
2019-04-30	10:46	36	Salida Granel Terrestre	22.31	ACONDESA	UVZ799	10476113	TRANSCONT LTDA

90.25

AUTORIZACIÓN PAGO INDEMNIZACIÓN

CIUDAD: **Barranquilla** FECHA: **13** / **enero** / **2020**

DATOS PERSONALES (Tercero afectado - Asegurado)			
Nombre y Apellidos / Razón Social	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.		
Tipo de identificación	C.C	NIT	¿Cuál?
No. Identificación	890.103.400-5	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro
Dirección de domicilio	CRA 30 No. 28 A 180		Ciudad Exp.
Números contacto	Celular	3116881772	Teléfono
Correo electrónico	mmercado@acondesa.com.co		

APODERADO		NOMBRE Y APELLIDOS APODERADO	No. IDENTIFICACIÓN	No. CONTACTO
SI	NO			

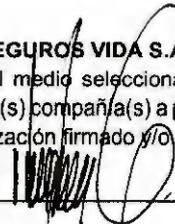
Si su respuesta fue afirmativa, recuerde adjuntar el respectivo Poder autenticado ante notario, en el cual se detalle explícitamente la autorización de pago.

A continuación, seleccione el medio de pago teniendo en cuenta las observaciones que se presentan:

<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO DE PAGO	OBSERVACIÓN	CUANTÍA
<input checked="" type="checkbox"/>	Transferencia Bancaria	Adjuntar certificación bancaria (Ver listado "Bancos Autorizados")	Ilimitada
<input type="checkbox"/>	Cheque en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$3.000.000 en adelante
<input type="checkbox"/>	Efectivo en Banco	10 Días hábiles para reclamar con PIN	De \$0 a \$2.999.999

BANCOS AUTORIZADOS							
Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód	Banco	Cód
ABN Amro Bank	8	Banco Colpatría	19	Banco Falabella	63	Bancolombia	7
Banco Agrario	40	Banco Davivienda	51	Banco Pichincha	60	Bancoomeva	61
Banco AV Villas	52	Banco de Bogotá	1	Banco Popular	2	Citibank Colombia	9
Banco BBVA	13	Banco de Occidente	23	Banco Procredit	58	Corpbanca	6
Banco Caja Social	32	Itaú	14	Banco Sudameris	12	HSBC	10

Autorizamos a **HDI SEGUROS S.A.** y/o **HDI SEGUROS VIDA S.A.**, para que, en caso de indemnización a mi favor, el pago correspondiente sea generado según el medio seleccionado de acuerdo con los datos suministrados en el presente formulario, con lo cual, queda(n) dicha(s) compañía(s) a paz y salvo por todo concepto del siniestro reclamado al cual adjunto el respectivo recibo de indemnización firmado y/o documentación equivalente.

Firma Representante Legal o Reclamante: 

Nombre y Apellidos – Razón Social: Alimentos concentrados del Caribe S.A. No. Identificación 890.103.400-5

Valide la información diligenciada en el formato antes de radicar en la compañía.
Recuerde que no se aceptará el formato con tachones y/o enmendaduras.
El formato debe ser diligenciado en su totalidad.

INFORMACIÓN EXCLUSIVA HDI COLOMBIA			
No. SINIESTRO	SUCURSAL PÓLIZA	RIESGO	No. RADICADO
OBSERVACIÓN			

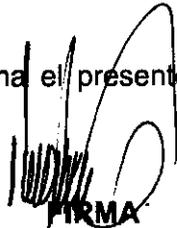
RECIBO DE INDEMNIZACIÓN

Yo, JOAQUIN ALZAMORA GIRALDO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, obrando como Representante Legal de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de Sesenta y Siete Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cincuenta y Nueve pesos Mcte. (\$67.164.059), como valor total de la pérdida ocasionada por el daño de 90.251 toneladas de maíz amarillo No. 2, al granel importado desde los Estados Unidos, bajo los contratos de transporte Nos. 1973 y 1989, con destino final al Puerto de Barranquilla, la cual resultó afectada por una filtración de agua en la bodega No. 5 de la Motonave Bulk Jamaica, evento detectado en las labores de descargue del producto, ocurrido el 12 de febrero de 2019, atendido bajo el reclamo No. 20165, afectando el amparo básico de la póliza automática de Transporte de Mercancías No. 4000640.

En tal virtud manifiesto expresamente que:

1. En atención a lo anterior, acepto el valor de Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Mcte. (\$64.212.538), como indemnización total y definitiva por todo concepto, el cual resulta luego de descontar del valor total de la pérdida ajustada el valor del deducible que debo asumir en virtud de las condiciones en que contraté el seguro ya referido.
1. El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y a Salvo por todo concepto a favor de **HDI SEGUROS S.A.** y en consecuencia la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.
2. De conformidad con el Artículo 1096 del Código de Comercio, el pago de la indemnización producirá por ministerio de la ley la subrogación de **HDI SEGUROS S.A.** en todos mis derechos como Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en Soledad, el 13 de diciembre del año 2019



FIRMA

(Firma con presentación personal ante Notario)

Nota: (Art. 45 del Estatuto Tributario) El valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daños, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente debe demostrar dentro del plazo que señala el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto de seguro.

Las indemnizaciones obtenidas por concepto de seguros de lucro cesante, constituyen renta gravable.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**



**JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD**

La Notaria Primera del Circulo de Soledad, Autentica la presente firma previa confrontación con la que aparece registrada ante esta notaria por

ALZAMORA GIRALDO JOAQUIN

Identificado con C.C. 12550335

y sello SI NO

Huella SI NO

Soledad, 2020-01-17 09:34:50

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5epvc



179-063370ee

**JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD**



*

0-0.12.550.335 Sta Marta

SIE Sistema de Información para Ejecutivos Versión 5.0.9 - Base de Datos: Generales - Usuario: PATRICIAF

Cartera Consultas Gerenciales Operaciones Siniestros Reaseguros Administración Contabilidad Comisiones

Canales Productores Asegurados Pólizas Compañía Transacciones Excel Cubos Agendar Salir

Detalle de Solicitud de Pagos de Siniestros

Tipo de Movimiento: LIQUID. STROS (+) Sucursal: BARRANQUILLA Ramo: TRANSPORTES Nro. Solicitud: 20248

Asegurado: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA NIT: 890103400 Fecha Contable: 24/01/2020

Cheque a nombre de: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE SA Moneda: Pesos Cambio: 1.00

Monto a pagar: 64,212,538.00 Fecha de Registro: 24/01/2020 F. Estim. de Pago: 27/01/2020 Recibo Devengado: 8102435 Orden Pago: 4170066

Tipo de Comprob. Comprobantes... Fecha Comprob. Razon Social NIT

Descripción: PAGO INDEMNIZACION

Ejercicio	Siniestro	Riesgo	Amparo	Asegurado/T
2019	20165	COLOMBIA - COLOMBIA - GIRO NI CLAUSULAS DEL INSTITUTO A		ALIMENTOS CONCENT

Total Autorización: 64,212,538.00 Total Impuestos: .00 Total Retenciones: .00 Recibo Indemnización: Si No

Contabilidad Pago Conceptos Coseguro Anular Salir

INS MAYUS 08/10/2020 12:42

ENG 12:42
LAA 08/10/2020

SIE Sistema de Información para Ejecutivos Versión 5.0.9 - Base de Datos: Generales - Usuario: PATRICIAF

Cartera Consultas Gerenciales Operaciones Siniestros Reaseguros Administración Contabilidad Comisiones

Canales Productores Asegurados Pólizas Compañía Transacciones Excel Cubos Agendar Salir

Detalle de Siniestros

Sucursal de la Póliza: BARRANQUILLA Ramo: TRANSPORTES Ejercicio: 2019 Nro. Siniestro: 20165

Riesgo / Persona Siniestro	Cobertura	Aseg/Terceros	Moneda
COLOMBIA - COLOMBIA - GIRO NORMAL / CLAUSULAS DEL INSTITUTO A			Peso

Pagos						
Nro. Solicitud	Fec. Solicitud	Importe	Importe en \$	Reaseguro	Recibo	Nro.O.Pago / Fec.Pago
20248	24/01/2020	64,212,538.00	64,212,538.0000	.00	8102435	4170066 / 24/02/2020
20246	23/12/2019	3069000.00	3069000.0000	.00	8101996	4168642 / 01/01/2020

Fotos Agular Salir

INS MAYUS 08/10/2020 12:43

ENG 12:43
LAA 08/10/2020



CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
REF: BN-101142

EL CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE, de la Confederación Nacional de Transporte Urbano "CONALTUR", y la Asociación para el Desarrollo Integral de Transporte Terrestre Intermunicipal "ADITT", con código 1020, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución No. 1876 de octubre 10 de 1991 y modificado por las resoluciones No. 1007 de diciembre 13 de 2001 y No. 3042 de septiembre 25 de 2009, 0204 de abril 29 de 2014, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, decreto 1829 de 2014 y demás normas concordantes.

En la ciudad de Bogotá D. C. el día 08/02/2021 siendo las 08:00 a. m., fecha y hora programada para audiencia de conciliación solicitada y programada el día 20/11/2020 por MARILYN PARADA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderada de HDI SEGUROS S. A., suspendida el día 20/01/2021 a las 08:00 a. m., se da inicio a la misma, en forma virtual, con la asistencia de las siguientes personas

CONVOCANTE:

Dra. LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA, identificada con C. C. No. 34997517, tel. 3103097241, correo electrónico lina.lopez@hdi.com.co, representante legal de HDI SEGUROS S. A., NIT 860.004.875-6, acompañada por el Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA identificado con C. C. No. 79137384 y T. P. 93.148 del C. S. de la J., domicilio profesional calle 73 No. 7-06 oficina 203 tel. 3153121160, correo electrónico: hosmanolarte@oypabogados.com, en calidad de apoderado de HDI SEGUROS S. A., NIT 860.004.875-6, con domicilio en esta ciudad, conforme a sustitución de poder otorgado por la Dra. MARILYN PARADA RODRÍGUEZ, identificada con C. C. No. 52230016 y T. P. 102.545 del C. S. de la J.

CONVOCADO:

MARIO CAMILO CUEVAS REYES identificado con C. C. No. 19376475, tel. 3153320051, correo electrónico mariocuevas@dbshipagency.com, en calidad de representante legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. empresa con NIT 900477097-6, domicilio en esta ciudad Carrera 9 N 80-45 Oficina 501, correo electrónico mariocuevas@dbshipagency.com, acompañado por apoderado Dr. CARLOS RAÚL DUQUE MORALES, identificado con C. C. 1019090178 y T. P. No. 292916 del C. S. de la J., tel. 3134999436, correo electrónico carlos.duque@aamultiprime.com,

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14 b # 119 – 05 PBX: 2142200 repcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 b # 59-61. Of. 901 PBX: +5 3607554 cncbquilla@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina PBX: +2 3411334 cnc Cali@cnc.com.co	WWW.CNC.COM.CO Servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16 – 14. Piso 2 PBX: 2142200 repcionc@cnc.com.co	MEDELLÍN Calle 42 b # 63 c - 09 PBX: +4 4483374 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	



Para esta audiencia de conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: representante legal de HDI SEGUROS S.A., representante legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S, con base en los siguientes

HECHOS

Se relacionan conforme se registran en la solicitud de audiencia

1. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**
2. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** compra a la empresa **SEABOARD** en Estados Unidos, 579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650 bajo las Facturas /Inovice No 227020 y 247877, y bajo el Bill Of Lading 043019-085090.
3. La mercancía (579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) fue transportada en la motonave "BULK JAMAICA" representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, desde Convent Louisiana, EEUU a Barranquilla, Colombia, como se establece en el Bill Of Landing No. 043019-085090.
4. Cuando la motonave arriba al puerto de Barranquilla (Colombia), el personal de calidad del puerto informa que ha observado que una parte de la carga se encuentra en mal estado causado por la humedad.
5. Debido a esto, el personal de **TRADEMAR** elevó carta el 09 de febrero del 2019 dirigida al capitán de la embarcación "BULK JAMAICA", manifestando que la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la bodega No. 5 de la moto nave "BULK JAMAICA", presentaba afectación por filtración de humedad; por lo que se eximen de cualquier responsabilidad por parte de sus empleados.
6. El día 12 de febrero de 2019 se terminaron las actividades de descargue por el personal de **TRADEMAR** y que una vez revisada se encontró humedad en la bodega No. 5 de la motonave, lo que genero la afectación de 173.242 toneladas de maíz, cabe aclarar que estas toneladas estaban repartidas proporcionalmente entre varios importadores.
7. Posteriormente, **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, realiza un informe indicando que el maíz de la bodega No. 5 tenía una coloración

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14 b # 119 – 05 PBX: 2142200 repcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 b # 59-61. Of. 901 PBX: +5 3607554 cncbquilla@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina PBX: +2 3411334 cnc Cali@cnc.com.co	WWW.CNC.COM.CO Servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16 – 14. Piso 2 PBX: 2142200 repcionc@cnc.com.co	MEDELLÍN Calle 42 b # 63 c - 09 PBX: +4 4483374 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	



oscura granos en descomposición junto con una humedad del 17%, humedad demasiado alta para este producto, y por ende, es imposible pensar en utilizarlo como alimento pues representa un riesgo para la salud de los animales.

8. Así las cosas, el día 12 de junio de 2019 ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A-ACONDESA S.A se comunica con la aseguradora HDI SEGUROS S.A presentando reclamación formal por los daños de toneladas de maíz importadas por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.863.941,66), liquidado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importación	\$52.024.161,25
Prorratio de costos de manipulación, nacionalización y transportes a razón de \$49,510,03 por tonelada	\$4.468.280,41
Transporte al relleno sanitario	\$3.249.000,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,00
Total	\$67.863.941,66

9. Con el fin de establecer los hechos y valor correspondiente a la indemnización, HDI SEGUROS S.A contrato a la firma ajustadora CHARLES TAYLOR ADJUSTING, quien realiza la liquidación para la indemnización del seguro de transportes de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importación \$575,554,31	\$51.944.352,03
Prorratio de costos de descargue, manipulación, gastos de nacionalización y transportes.	\$4.549.872,40
Transportes al relleno sanitario	\$2.547.335,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,
Total	\$67' 162.059,44

10. Así las cosas, HDI SEGUROS S.A., procedió a realizar la afectación de la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 cancelando la suma total de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14 b # 119 – 05 PBX: 2142200 recepcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 b # 59-61. Of. 901 PBX: +5 3607554 cncbquilla@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina PBX: +2 3411334 cnccali@cnc.com.co	WWW.CNC.COM.CO Servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16 – 14. Piso 2 PBX: 2142200 recepcionc@cnc.com.co	MEDELLÍN Calle 42 b # 63 c - 09 PBX: +4 4483374 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	



M/CTE (\$64.212.538) a favor de la ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A-ACONDESA S.A mediante transferencia el día 24 de enero de 2020.

11. Por Ministerio de la Ley (artículo 1096 del C.Co.) HDI SEGUROS S.A se subrogó en los derechos que poseía su asegurado ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A-ACONDESA S.A contra el responsable del siniestro, como consecuencia de la afectación de la mercancía descrita y determinado anteriormente.
12. HDI SEGUROS S.A le confirió poder especial a la suscrita para adelantar la presente acción prejudicial.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ROSALBA GUATAQUIRA PINTO Conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 20409081 de Bogotá D. C. y T. P No 110710 del C. S. de la J. adscrito a este Centro de Conciliación, en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes formulan lo siguiente:

PRETENSIONES

Se relacionan conforme se registran en la solicitud de audiencia

1. Que la convocada, DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S por ser civilmente responsable, deberá pagar a HDI SEGUROS S.A. (Art. 1096 del C.Co.), de las condiciones civiles ya conocidas, la indemnización a que corresponda y tiene obligación, frente a la afectación de la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 como consecuencia del daño de la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la Bodega No. 5 de la motonave "BULK JAMAICA" en ejecución del contrato marítimo.
2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la convocada DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S deberán pagar a HDI SEGUROS S.A, las siguientes sumas:
 - a. La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538) contenida en la transacción electrónica, exigibles desde el 24 de enero de 2020.
 - b. Los intereses legales (Art. 1617 del C.C.) de las sumas antes indicadas a partir del día 25 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14 b # 119 – 05 PBX: 2142200 repcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 b # 59-61. Of. 901 PBX: +5 3607554 cncbquilla@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina PBX: +2 3411334 cncali@cnc.com.co	WWW.CNC.COM.CO Servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16 – 14. Piso 2 PBX: 2142200 repcionc@cnc.com.co	MEDELLÍN Calle 42 b # 63 c - 09 PBX: +4 4483374 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	



- c. La indexación de las sumas antes determinadas, a partir del día 25 de enero de 2.020 y hasta cuando se verifique su pago.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de formulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación.

DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del parágrafo 2, del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010; se relacionan los documentos aportados por:

- Convocante: Poder para representar a HDI SEGUROS S. A., copia del certificado expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, sustitución de poder, Facturas No. 227020 & 247877 expedido por SEABOARD. Bill of landing No. 042019-085090. Carta dirigida al capitán del barco BURK JAMAICA expedido por TRADEMAR fechado el 09 de febrero de 2019. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por ACONDESA S.A. Reclamación presentada ante HDI SEGUROS S.A por parte de ACONDESA S.A fechado el 12 de mes de junio de 2019. Ajuste expedido por CHARLES TAYLOR ADJUSTING fechado el 24 de septiembre de 2019. Pago del siniestro del seguro de transporte por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538) el día 24 de enero de 2020.
- Convocado: Certificado de existencia y representación legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

De esta manera termina la diligencia, siendo las 08:25 a. m., del 08/02/2021.

EL CONCILIADOR

ROSALBA GUATAQUIRA PINTO
C.C. No. 20.409.081 de Bogotá.
T.P. No. 110710 del C. S. de la J.
No. de Expediente BN-101142
No. de Control 71936

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14 b # 119 – 05 PBX: 2142200 repcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 b # 59-61. Of. 901 PBX: +5 3607554 cncbquilla@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina PBX: +2 3411334 cncali@cnc.com.co	WWW.CNC.COM.CO Servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16 – 14. Piso 2 PBX: 2142200 repcionc@cnc.com.co	MEDELLÍN Calle 42 b # 63 c - 09 PBX: +4 4483374 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3491
Emisor	notificaciones@oypabogados.com
Destinatario	pmercado@acondesa.com.co - ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A
Asunto	DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA
Fecha Envío	2021-02-15 17:04
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/02/15 17:05:11	Tiempo de firmado: Feb 15 22:05:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/02/15 17:34:20	Feb 15 17:05:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [18139]: DD5DD1248756: to=<pmercado@acondesa.com.co>, relay=corp-avas.une.net.co[200.13.249.203]: 25, delay=1.8, delays=0.07/0/0.67/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 11FM5BvS027002-11FM5BvU027002 Message accepted for delivery)

Contenido del Mensaje

DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA

Bogota, 15 de febrero de 2021

Señores:

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A

REF. Derecho de peticion Art. 23 de la C.P.N. AL
CONTESTAR POR FAVOR CITAR EL NUMERO TR-20165

Respetuosamente me permito adjuntar Derecho de petición de información art. 23 de la C. P.,
y de conformidad con el Art. 173 del C.G.P., al contestar por favor citar el No. TR20165

Gracias por su atención.

Cordialmente.

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

C.C. 79.137.384 de Bogotá.

T.P. 93.148 del C.S.J.

Adjuntos

PODER_JDO_CM_HDI_SEGUROS_VS_BLUE_SHIP_-_STRO_TR-20165.pdf
DERECHO_DE_PETICION_A_ALIMENTOS.pdf

Descargas

--

Bogotá, 15 de febrero de 2021

Señores

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A

Carrera 30 No. 28 A - 180

Soledad- Atlántico

pmercado@acondesa.com.co

**REF. Derecho de petición de información art. 23 de la C. P. AL
CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO C-TR-20165**

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J, obrando en nombre y representación de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición), el artículo 173 del C. G. del P. (Oportunidades probatorias) y el Acuerdo No. PSAA 15-10392 del 1 de Octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura (Por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso) respetuosamente me dirijo a su departamento con el fin de solicitar, se sirva expedir:

1. Copia autentica del contrato de transporte marítimo suscrito con **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** respecto de la motonave "BULK JAMAICA" con número de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**
2. Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**
3. Facturas o Invoice No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD.**
4. Conocimiento de Embarque o Bill of landing No. 042019-085090
5. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019.
6. Informe inicial No. 888 de fecha 12 de febrero de 2019 realizado por **SERPOCARGA S.A.S.**
7. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por **ACONDESA S.A.**
8. Reclamación presentada a **HDI SEGUROS S.A.**
9. Certificación del valor de la mercancía dañada expedido por **ACONDESA S.A** fechado el 12 de mes de junio de 2019.
10. Recibo de indemnización de fecha 13 de enero de 2020 firmado por la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**
11. Pago del siniestro del seguro de transporte por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** el día 14 de febrero de 2020.
12. Los demás documentos que se encuentren en su poder respecto del transporte de mercancía en la motonave "BULK JAMAICA" con número de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** de conformidad con las Facturas o Invoice No 227020 y 247877, y el Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading No. 043019-085090 el día 9 de febrero de 2019

La anterior petición la hago teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**
2. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** compra a la empresa **SEABOARD** en Estados Unidos, 579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650 bajo las Facturas /Inovice No 227020 y 247877, y bajo el Bill Of Lading 043019-085090.
3. La mercancía (579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) fue transportada en la motonave "BULK JAMAICA" representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, desde Convent Louisiana, EEUU a Barranquilla, Colombia, como se establece en el Bill Of Landing No. 043019-085090.
4. Cuando la motonave arriba al puerto de Barranquilla (Colombia), el personal de calidad del puerto informa que ha observado que una parte de la carga se encuentra en mal estado causado por la humedad.
5. Debido a esto, el personal de **TRADEMAR** elevó carta el 09 de febrero del 2019 dirigida al capitán de la embarcación "BULK JAMAICA", manifestando que la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la bodega No. 5 de la moto nave "BULK JAMAICA", presentaba afectación por filtración de humedad; por lo que se eximen de cualquier responsabilidad por parte de sus empleados.
6. El día 12 de febrero de 2019 se terminaron las actividades de descargue por el personal de **TRADEMAR** y que una vez revisada se encontró humedad en la bodega No. 5 de la motonave, lo que genero la afectación de 173.242 toneladas de maíz, cabe aclarar que estas toneladas estaban repartidas proporcionalmente entre varios importadores.
7. Posteriormente, **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, realiza un informe indicando que el maíz de la bodega No. 5 tenía una coloración oscura granos en descomposición junto con una humedad del 17%, humedad demasiado alta para este producto, y por ende, es imposible pensar en utilizarlo como alimento pues representa un riesgo para la salud de los animales.
8. Así las cosas, el día 12 de junio de 2019 **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** se comunica con la aseguradora **HDI SEGUROS S.A** presentando reclamación formal por los daños de toneladas de maíz importadas por un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.863.941,66)**, liquidado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Valor tonelada s/n documentos de importación	\$52.024.161,25
Prorrateo de costos de manipulación, nacionalización y transportes a razón de \$49,510,03 por tonelada	\$4.468.280,41
Transporte al relleno sanitario	\$3.249.000,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,00
Total	\$67.863.941,66

9. Así las cosas, **HDI SEGUROS S.A.**, procedió a realizar la afectación de la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 cancelando la suma total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** a favor de la **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** mediante transferencia el día 24 de enero de 2020.
10. Por Ministerio de la Ley (artículo 1096 del C.Co.) **HDI SEGUROS S.A** se subrogó en los derechos que poseía su asegurado **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** contra el responsable del siniestro, como consecuencia de la afectación de la mercancía descrita y determinado anteriormente.

Por lo anterior la presente solicitud la hago basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento del artículo 173 del C. G. del P. que indica que las pruebas documentales deberán ser solicitadas por las partes mediante derecho de petición para poder ser aportadas dentro de los procesos judiciales, la normativa indicada menciona:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias.

[...]

El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente... (Negrilla y subrayado no son del original)

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 73 No. 7-06 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá, al teléfono celular: 3002014259 y al email: notificaciones@oypabogados.com

Cordialmente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHARLES TAYLOR S A S
Nit: 900.560.299-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02261569
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 59 A Bis No. 5 53 Of 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: martha.montenegro@ctplc.com
Teléfono comercial 1: 5187002
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 59 A Bis No. 5 53 Of 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: martha.montenegro@ctplc.com
Teléfono para notificación 1: 5187002
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2012, con el No. 01671275 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CHARLES TAYLOR S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad es la prestación de servicios de consultoría, servicios de ajustes de reclamos y servicios de prevención de riesgos en lo que respecta al seguro en general, y cualquier otra clase de actividad lícita. Así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; adquirir, vender, dar o recibir bienes en arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad el ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. El objeto social principal de la sociedad es la prestación de servicios de consultoría, servicios de ajustes de reclamos y servicios de prevención de riesgos en lo que respecta al seguro en general, y cualquier otra clase de actividad lícita. Así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; adquirir, vender, dar o recibir bienes en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad el ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.915.600.000,00
No. de acciones : 29.156,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.915.600.000,00
No. de acciones : 29.156,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la realización del objeto social de la sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva, (I) La concesión o colocación de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prenda, o cualquier otro tipo de limitaciones a la propiedad con respecto a los activos fijos de la sociedad, (II) El establecimiento de inversiones a largo plazo, inversiones comerciales, inversiones no corrientes a la sociedad, inversiones de alto riesgo, todos ellos sin importar el monto o valor de la inversión, (III) La enajenación o gravamen de activos de la sociedad, sin importar su cuantía; y (IV) La realización de operaciones activas o pasivas de crédito, sin importar su cuantía. El representante legal deberá firmar de forma conjunta con el representante legal suplente todos los actos o contratos que superen la suma de diez mil dólares (USD \$ 10.000), o su equivalente en pesos colombianos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 7 del 30 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2019 con el No. 02522496 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Rodriguez Francisco Mancilla	C.E. No. 00000000431509
Representante Legal Suplente	Uribe Mendez Juan Carlos	C.C. No. 000000079975364

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro De Ramirez Nicolai P.P. No. 000006340011658
Junta Felipe Federico
Directiva
Principal
Segundo Renglon Davies Mark Lloyd P.P. No. 000000801481550
Miembro De Ely Thomas Damian P.P. No. 000000800306039
Junta
Directiva
Principal

Mediante Documento Privado No. del 20 de septiembre de 2012, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2012 con el No. 01671275 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Junta Directiva Principal	Ramirez Nicolai Felipe Federico	P.P. No. 000006340011658
Miembro De Junta Directiva Principal	Ely Thomas Damian	P.P. No. 000000800306039

Mediante Acta No. 6 del 5 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448796 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Davies Mark Lloyd	P.P. No. 000000801481550

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 08 del 1 de marzo de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02566732 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMC AUDIT S.A.	N.I.T. No. 000009006696529

Mediante Documento Privado No. sin num del 4 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2020 con el No. 02566733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cruz Gomez Dehiry Andrea	C.C. No. 000001024476670 T.P. No. 191320-T
Revisor Fiscal Suplente	Barrera Holguin Erika	C.C. No. 000000052913322 T.P. No. 127428-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 5 del 19 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073851 del 22 de marzo de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6629

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2012.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 14:20:34

Recibo No. AA21165856

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21165856DD26A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.643.108.915,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6629

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



INFORME FINAL

PARA:

HDI SEGUROS S.A.

Atención: Jonathan Pinzon Cano
Analista Indemnizaciones Genrelaes
jonathan.pinzon@hdi.com.co

Siniestro No.: 20165, Poliza 4000640

RESPECTO A:

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A



Localización del siniestro: Puerto de desembarque – Barranquilla
Tipo de pérdida: Parcial. Daño de mercancía al granel por humedad
Fecha del incidente: 12 de febrero de 2019
CTa Ref. No.: 19C-AM008063

Informe elaborado por: **Faradiva Corredor Garcia**
Ajustador

Informe revisado por: **Marco Montenegro Pepinosa**
Director General

Fecha: 24 de septiembre de 2019

Charles Taylor Adjusting
Cl. 59A BIS No. 5 – 53. Of 306
Bogotá D.C. – Colombia

T: +57 1 5187002

www.ctplc.com/adjusting

INFORME FINAL

FECHA DE INFORME	: 24 de septiembre de 2019
SINIESTRO ASIGNADO POR	: Jonathan Pinzon Cano
ASESOR	: Ernesto Suarez Mccausland
PÓLIZA	: Transportes: 4000640
TOMADOR	: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
ASEGURADO	: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
BENEFICIARIO	: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
ACTIVIDAD	: Importación de insumos, producción y comercialización de alimentos concentrados, cría, levante y sacrificio de animales
NÚMERO DE SINIESTRO:	: 20165
VIGENCIA	: Octubre 18 de 2018 a octubre 18 de 2019
FECHA SINIESTRO	: Febrero 12 de 2019
FECHA DE AVISO	: Febrero 12 de 2019
FECHA DE ASIGNACIÓN	: Febrero 21 de 2019
FECHA DE INSPECCIÓN	: Marzo 15 de 2019
LUGAR DEL SINIESTRO	: Trayecto Louisiana Estados Unidos – Colombia (Barranquilla)
CAUSA	: Humedad en la bodega No. 5 de la Motonave Bulk Jamaica
AMPAROS AFECTADOS	: Todo Riesgo A – Coberturas adicionales.
BIENES AFECTADOS	: Mercancía al granel
RECLAMACIÓN	: COP 67.863.941.66
FECHA ULTIMO DOCUMENTO	: Septiembre 9 de 2019.
INDEMNIZACION FINAL SUGERIDA	: COP 61.284.902

CONTENIDO

1. Resumen ejecutivo	4
2. Labores Realizadas	5
3. Asegurado	5
4. Descripción del Despacho	6
5. Circunstancias del Evento	7
6. Causa	9
7. Póliza.....	9
7.1.- Cobertura.....	11
7.2.- Eximentes de Responsabilidad.....	11
8. Naturaleza y Extensión de los Daños	11
9. Valor del Despacho.-	12
10. Valor de la Perdida.-.....	13
10.1.- Por Parte de Asegurado	13
10.2.- Por Parte del Ajustador.....	14
11. Liquidacion.-.....	15
Resumen Indemnizacion	17
12. Recobro.-	18
13. Salvamento.-.....	18

1. RESUMEN EJECUTIVO

- Charles Taylor Adjusting fue asignado por HDI Seguros S.A., para atender como ajustadores el aviso de siniestro informado por el Asegurado ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA), relacionado con el daño de una importación de mercancía maíz amarillo al granel, procedente de Estados Unidos
- ACONDESA tiene como objeto social la Importación de insumos, producción y comercialización de alimentos concentrados, cria, levante y sacrificio de animales
- La mercancía afectada consiste en 90.251 Toneladas de maíz para la alimentación de animales, importada desde Lousiana, Estados Unidos al Puerto de Barranquilla, Colombia. El producto importado se vió afectado por humedad proveniente de la bodega 5 de la M/N Bulk Jamaica, al parecer por una filtración de la bodega.
- El maíz contaminado perdió sus características físicas, siendo imposible su comercialización, presentando un alto grado de humedad, a tal punto que se inicio un proceso de descomposición, motivo por el cual fue necesario su incineración, pues su comercialización en esas condiciones representaba un riesgo para la salud de los animales.
- Basados en la información recolectada y las circunstancias del evento, presentamos informe final del reclamo, sugiriendo como indemnización definitiva la suma de **COP61.284.902**, según lo explicamos en el presente informe.

2. LABORES REALIZADAS

Al momento de la asignación del caso, nuestras actividades se enfocaron en el conocimiento de las circunstancias del evento, así como en la naturaleza, extensión de los daños y cuantificación de la pérdida.

A continuación se presentan los principales aspectos de nuestras labores efectuadas:

- Contacto con el Asegurado para coordinar la visita de inspección en el predio localizado en Soledad, Atlántico.
- Visita de inspección en el predio Asegurado para dialogar acerca del procedimiento de reclamación, la cual fue atendida por:

SR. YESID YUNEZ	GERENTE PLANTA CONCENTRADOS
SR. ERNESTO SUAREZ MCCAUSLAND	INTERMEDIARIO DE SEGUROS
ING. HAROLD GODOY MONTOYA	AJUSTADOR – CHARLES TAYLOR ADJUSTING

- Envío de solicitud de documentos necesarios para el análisis de la reclamación .
- Análisis de la póliza seguro de transporte y los riesgos suscritos
- Mediante varios correos se solicitaron las respectivas aclaraciones, siendo la última recibida por el asegurado el 9 de septiembre/19, en relación a la aclaración de la obtención del valor de toneladas afectadas y la aclaración de una factura relacionada con el transporte de frijol.
- En cuanto al primer punto nos fue aclarado, pero en lo concerniente al transporte del frijol, no se hizo ninguna observación, motivo por el cual esta factura no se tuvo en cuenta para la obtención del valor de la tonelada y para la liquidación de la cobertura básica, según lo mostramos en el presente informe.

Los resultados de nuestros análisis y las actividades antes mencionadas, se presentan en las siguientes secciones del presente reporte.

3. ASEGURADO

Acondesa S.A., - Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – es una empresa agroindustrial que pertenece al grupo económico Olímpica, que se dedica a la producción de alimentos concentrados, procesamiento y distribución de pollos, cerdos y huevos. Tiene además varios puntos de venta en la costa atlántica y el interior del país, en donde comercializa el huevo, la carne de pollo y de cerdo; de igual forma es dueña de la cadena de restaurantes Piko Riko Gourmet. Su casa matriz está en el Municipio de Soledad – Atlántico, en la Cra- 30 CI 028 A 180.

4. DESCRIPCIÓN DEL DESPACHO

De acuerdo a la información aportada, resumimos los datos del despacho, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACION DE LA CARGA	
Vendedor	Seaboard
Facturas comerciales	Nos. 227020 y 247877
Cliente	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A.
Incoterms	CFR - Barranquilla
Trayecto:	Convent Louisiana, Estados Unidos - Barranquilla, Colombia
Agente:	Agencia de Aduanas Mario Londoño S.A.
Medio de transporte:	Marítimo. Motonave Bulk Jamaica de Bandera Liberiana. Viaje
Transportador:	Deep Blue Ship Agency SAS
Conocimiento de E.	1973 - 1989
Presentación	Maíz amarillo No. 2, al granel, humedad máxima 14,5%, estibado con producto similar de otros compradores.
Peso	2.561,650 Toneladas Métricas

El término de negociación es CFR (Costo y flete en Puerto de destino convenido), donde el vendedor asume todos los costos, incluido el transporte hasta que la mercancía llegue al puerto de desembarque; sin embargo el riesgo lo asume el comprador una vez la mercancía este cargada en el buque.

DATOS DE LA MOTONAVE	
Nombre	Bulk Jamaica
Bandera	Liberia
Año construcción	2018
Numero de identificación	9792450
Tipo de Buque	granelero
Clasificado por	American Bureau of Shipping
MMSI	636018535

5. CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO

Durante la visita de inspección, el señor Yesid Yunez, Gerente de la planta de concentrados de ACONDESA, informó que el día 12 de febrero de 2019 culminaron las actividades de descargue de la importación de la mercancía contratada y que una vez revisada se encontró humedad en la bodega No 5, de la Mononave lo que generó en una parte del producto transportado a granel.

Dentro de la bodega se afectaron 173.242 Toneladas que fueron repartidas proporcionalmente entre varios importadores, como se describe en el prorrateo generado por el Puerto de Barranquilla.

Sobre el estado del producto el Area de Calidad de Acondesa se dirigió al Puerto de Barranquilla con el fin de confirmar lo indicado por el personal del Puerto, encontrando que el producto que no tenia afectación fue descargado en la bodega 4 y el maíz afectado fue descargado en una de las bodegas de Almagran, donde se tomaron unas muestras para realizar la prueba de humedad mediante determinador dando como resultado un porcentaje del 16.5%, corroborando la informacion emitida por el puerto.

Durante los muestreos posteriores, se observaron no conformidades en los parámetros de densidad la cual debería ser como mínimo $\rho=0,74 \text{ gr/ cm}^3$, también se observaron desviaciones en el parámetro de temperatura 40°C y 45°C y granos dañados por hongos en un porcentaje del 38.8%

Concluye el informe que con el grado de deterioro de la carga es imposible pensar utilizarlo como alimento debido a que todo lo que aporta en proteínas, aminoácidos y energía esta muy por debajo de los estándares establecidos y adicionalmente los parámetros como la acidez, el ph, peróxidos toxicológicos y microbiológicos de esta materia estarían elevados y que además se presentarían innumerables problemas a nivel hepático y entérico que esto causaría en las aves de engorde y a las de postura; además de la inversión en medicamentos y antibióticos que se tendrían que utilizar para contrarrestar los efectos adversos, en la salud de las mismas, incrementándose las perdidas por peso y mortandad.

Por todo lo anterior concluye el asegurado que este alimento no puede ser usado en la elaboración de alimento concentrado, representando un riesgo para la salud de los animales.

BIEN - DESCRIPCIÓN DEL DAÑO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

En la bodega No 5, se encontraban aproximadamente 579 Ton de maíz



Se observan granos de maiz en mal estado dentro del arrume a granel en la bodega P de Almagran del Puerto de Barranquilla, producido por humedad dentro la bodega No 5 de la M/N Bulk Jamaica.



En cuanto al estado del producto, nos fue aportado el Certificado Oficial de Inspeccion de Exportaciones, (certificado de calidad) expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, del 28 de enero de 2019, del cual destacamos, los siguientes resultados:

Granos dañados por el calor	0.0%
Material extraño	2.6%

Maiz roto	1.8%
Temperatura sublote	61 F
Humedad	14.1%
Granos dañados	4.6%
Otros colores	0.1%

En cuanto a la observación final se tiene:

“Grano inspeccionado como un lote indiviso de 77.600.760 libras. Ninguna parte del lote fue inspeccionada oficialmente como una unidad separada.”

Adicionalmente nos fue aportado el certificado de oficial de peso, expedido también por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, con la indicación que el grano fue pesado oficialmente como un lote indiviso de 77.600.760 libras. Ninguna parte del lote fue pesado por separado.

6. CAUSA

En atención a las condiciones del producto antes de ser embarcado en la Motonave Bulk Jamaica, según inspección realizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde se daba cuenta del estado general del lote consistente en 77.600.760 libras de maíz amarillo sin trillar y por otro lado lo observado por el personal de Trademar quienes una vez descargaron el producto almacenado en la bodega No. 5 de la motonave, advierten que el maíz estaba mojado y que además presentaba un mal olor, consideramos que la causa del daño del producto se debió a problemas dentro de la bodega, que pudo generarse por una filtración de agua ocurrida durante el transporte del mismo.

7. PÓLIZA

El reclamo se analiza bajo las condiciones generales y particulares de la póliza Automática de Transportes No. 1008918-6, de la que citamos algunos apartes que resultan relevantes.

TIPO DE PÓLIZA: *Todo Riesgo*

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: *ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.*

VIGENCIA: *Desde las 24:00 horas del 18 de octubre de 2018
Hasta las 24:00 horas del 20 de octubre de 2019*

DIRECCIÓN: *Carrera 30 No 28ª -180 – Soledad, Atlantico*

LIMITE: *Importaciones / exportaciones en Buque y/o avion Cop 10.000.000.000*

MEDIO DE

TRANSPORTE: *Via aérea, terrestre, fluvial, férrea, cabotaje y cualquier otro medio utilizado por el asegurado y/o cualquiera de sus combinaciones*

DEDUCIBLE: Despachos desde Cop \$5.000.001 hasta Cop \$10.000.000.000 - 10% minimo 2 SMMLV

En cuanto a las clausulas y/o condiciones particulares a considerar, tenemos:

“SE AMPARAN BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL, DE ACUERDO CON CLAUSULA DE CLASIFICACION DE BUQUES DEL INSTITUTO 01/01/2001. COBERTURA DE TODO RIESGO PARA BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL CON COBERTURA COMPLETA, GUERRA Y HUELGA, INCLUIDAS MERMAS.

La citada clausula del Instituto de Londres, refiere a la clasificacion y características de las embarcaciones de propulsion mecanica, construidas en acero, que se encuentren clasificadas por una de las sociedades que se mencionan en el documento, dentro de las cuales esta American Bureau of Shipping sociedad encargada de clasificar el buque transportador.

En cuanto a la edad de la embarcacion se dan dos clasificaciones, que no sean mayores a 15 años; mayores a 15 años pero sin superar los 25 años, que hayan establecido y matenido un patron regular de navegacion, en una espedificacion publicada para cargar y descargar en puntos establecidos en tal publicacion.

Para el caso en particular, la embarcacion tiene una edad 1 de año, ubicandose en el primer grupo, pues como lo anotamos fue construida en el 2018.

Así las cosas, concluimos que se cumple la condicion del medio de transporte del despacho objeto de analisis.

- CLAUSULA DE EMBARQUES COMPARTIDOS: SE ACUERDA QUE CUANDO SE TRATE DE EMBARQUES A GRANEL ALMACENADO Y/O MEZCLADO EN UN MISMO ESPACIO / BODEGA / RECIPIENTE CON CARGAS SIMILARES DE PROPIEDAD DE OTROS, EL DAÑO Y/O LA PERDIDA CONSECUENTE DE UN RIESGO CUBIERTO PORCENTUAL QUE CORRESPONDA DE DICHA PARTE SOBRE EL MONTO TOTAL DEL EMBARQUE EN DICHO ESPACIO / BODEGA / RECIPIENTE AL TIEMPO DE LA OCURRENCIA DE LA PERDIDA, LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME EL ASEGURADOR BAJO LA PRESENTE CLAUSULA QUEDARA LIMITADA A RESARCIR EL MONTO PROPORCIONAL DEL DAÑO Y/O LA PERDIDA SUFRIDA POR LA PARTE QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO”

Considerando que la mercancia que venia en la bodega del buque era de varios clientes, la Coordinacion de Graneles de la Direccion de Operaciones hizo el prorrateo de cantidades descargadas en atencion a los diferentes propietarios y/o consignatarios del producto, según lo mencionamos en la liquidacion del reclamo.

Con relación a los costos y/o gastos incurridos por el Asegurado en lo relacionado con la destruccion de la mercancia que tuvo daño y/o afectacion total, encontramos la siguiente condicion:

“COBERTURA PARA REMOCION DE ESCOMBROS; SE ACUERDA QUE CON SUJECION A LA OPERACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO, EN RELACION CON: REMOCION DE ALGUN INTERES Y/O DESTRUCCION DE BIENES AFECTADOS. LA INDEMNIZACION PREVISTA POR ESTA CLAUSULA SE DARA EN ADICION A LA INDEMNIZACION PREVISTA EN ALGUNA OTRA PARTE DE ESTE DOCUMENTO, PERO ESTARA LIMITADA A UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES PERDIDOS O AFECTADOS”.

En el presente caso se incurrieron en unos gastos por la destrucción del producto, mediante proceso de incineración, según lo explicamos en la liquidación del reclamo.

7.1.- COBERTURA

Considerando que el evento no está excluido expresamente del condicionado de la póliza, encontramos que hay cobertura por los daños presentados al producto durante su transporte desde Louisiana – Estados Unidos y hasta el Puerto de Barranquilla - Colombia

7.2.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con lo analizado donde se cumplieron las condiciones de transporte antes mencionadas, concluimos que no hay eximentes de responsabilidad aplicables al presente reclamo, creándose una obligación de pago con cargo a la póliza analizada y por el evento ocurrido el 12 de febrero de 2019.

8. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS DAÑOS

Considerando que el producto afectado es maíz al granel y que era un despacho de varios clientes (consignatarios), la Dirección de Operaciones - Coordinación de Graneles hizo un prorrateo de las cantidades descargadas en las instalaciones del Puerto de Barranquilla, versus las cantidades sobordadas, encontrando una diferencia final de 920 kilos, que en porcentaje correspondió al 0.008%, el cual fue aplicado para cada uno de los consignatarios, obteniendo el siguiente resumen:

PRORRATEO GENERAL DE MAIZ									
Consignatario	Sobordado por kilos	Part. X defecto	Total B/L menos defecto	Maiz en buen estado				Maiz dañado	
				Desp. Directos	Ingresos Bod - 5	Ingresos Bod 6	Total		
SEABOARD OVERSEAS DE COL (CAMPOLLO)	1.000.000	83	999.917	134.340	494.680	321.692	950.712	49.205	
SEABOARD OVERSEAS DE COL (CAMPOLLO)	1.000.000	83	999.917	101.220		849.492	950.712	49.205	
ACONDESA	2.561.650	212	2.561.438			2.435.605	2.435.605	125.833	252.090
ACONDESA	2.561.650	212	2.561.438			2.435.182	2.435.182	126.256	
MEJIA Y CIA SAS	3.539.700	293	3.539.407			3.365.237	3.365.237	174.170	
SEABOARD OVERSEAS DE COL LTDA.	127.000	10	126.990			120.741	120.741	6.249	
SEABOARD OVERSEAS DE COL LTDA.	342.474	28	342.446	169.750		155.845	325.595	16.851	
TOTAL SOBORDADO	11.132.474	920	11.131.554					547.770	
TOTAL DESCARGADO	11.131.554								
DIFERENCIA FINAL	920								
DIFERENCIA PORCENTUAL	0,008%								

El resaltado en azul es para indicar que el total de los kilos afectados de Acondesa es de 252.090, que al convertirlo a toneladas metricas corresponde a 252.09 TM.

A este valor se le hacen los siguientes descuentos:

Dos de sus clientes; Albateq y Avidesa retiraron un total de 161.839, toneladas de maíz, de los cuales Acondesa les hizo la correspondiente facturación, dando un valor final de perdida de 90.251 toneladas, según el siguiente detalle:

PERDIDA DEFINITIVA MAIZ AL GRANEL	
Concepto	Cant TM
MAIZ DAÑADO	252.090
MAIZ DEVUELTO A BALANC ALBATEQ	142.656
MAIZ DEVUELTO A AVIDESA MAC POLLO	19.183
TOTAL MAIZ DAÑADO	90.251

9. VALOR DEL DESPACHO.-

De acuerdo a las dos facturas comerciales y los documentos de la importación el valor del despacho, corresponde a la suma de \$2.948.737.414,65.

DESCRIPCION DEL DESPACHO					
Referencia	Fra.	cant TM	Costo Tm	T. Costo	
Maiz Amarillo Americano No. 2 al granel	227020	2.561,65	USD 169,03	USD 432.995,70	
Maiz Amarillo Americano No. 2 al granel	227877	2.561,65	USD 169,03	USD 432.995,70	
		5.123,30	Total Fob	USD 865.991,40	
			Seguro	USD 42,66	
			Flete Maritimo	USD 81.972,80	
			Total Pto B/Ila	USD 948.006,86	
			Tasa Cambio	\$ 3.110,46	
			Total en pesos	\$ 2.948.737.414,65	

Tasa de cambio de la importación. Enero 28 de 2019 \$3.110,46.

10. VALOR DE LA PERDIDA.-

10.1.- POR PARTE DE ASEGURADO

De acuerdo al certificado de perdida expedido por el Revisor Fiscal el valor de perdida del maíz afectado, mas los costos y/o gastos de traslado e incineración del producto, corresponde a la suma de \$67.863.941.66, distribuido de la siguiente manera:

RESUMEN PERDIDA ASEGURADO		
CONCEPTO	Cant TM	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importacion	\$576,445	90,25 \$ 52.024.161,25
Prorratio de costos de manipulacion, nacionalizacion y transportes a razon de \$49,510,03 por tonelada		\$ 4.468.280,41
Transporte al relleno sanitario		\$ 3.249.000,00
Disposicion final (Interaseo)		\$ 8.122.500,00
Total		\$ 67.863.941,66

10.2.- POR PARTE DEL AJUSTADOR

Por nuestra parte y con la información aportada, obtuvimos las siguientes cifras, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN PERDIDA AJUSTADOR		
CONCEPTO	Cant TM	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importacion	90,251	\$ 51.944.352,03
Prorratio de costos de descargue, manipulacion, gastos de nacionalizacion y transportes		\$ 4.549.872,40
Transporte al relleno sanitario		\$ 2.547.335,00
Disposicion final (Interaseo)		\$ 8.122.500,00
Total		\$ 67.164.059,44

A continuación relacionamos la manera como se obtuvieron los valores indicados por nosotros.

- Obtención del valor de la tonelada.** Teniendo en cuenta que establecimos el valor del despacho, según lo indicado en el numeral 9, podemos determinar el valor de la tonelada,

DESCRIPCION DEL DESPACHO		
Cant TM	Vr despacho	Vr tonelada
5123,3	\$ 2.948.737.414,65	\$ 575.554,31

- Prorratio de costos por labores de descargue, almacenamiento, manipulación y transporte:** Una vez el maíz fue descargado en el Puerto de Barranquilla y almacenado en sus bodegas, el asegurado incurrió en unos costos de descargue, almacenamiento, manipulación y transporte de todo el despacho, por lo que estos costos y/o gastos se aplican a prorrata al maíz dañado, según el siguiente detalle:

PARTIDAS A PRORRATA			
CONCEPTO	V/R TOTAL	Cant TM	VR RECLAMO
Labores descargue Puerto B/lla de 5,123,3	\$ 161.235.220,60	90,521	\$ 2.848.784
Almacenamiento de maiz en Puerto de Barranquilla	\$ 11.579.125,00	90,521	\$ 336.974
Transporte maiz a \$14,200 por tonelada		90,521	\$ 1.285.398
Gastos Nacionalizacion, Agencia Mario Londoño	\$ 4.455.170,00	90,521	\$ 78.716
			\$ 4.549.872

- Transporte al relleno sanitario.** Corresponde al maíz afectado que se llevo al Relleno Sanitario Palmar Varela.

TRANSPORTE MERCANCIA AFECTADA AL RELLENO SANITARIO		
CONCEPTO	Cant TM	VALOR
Transporte maiz afectado al relleno sanitario, Fra. 3000050373. Tarifa \$36,000.	43,19	\$ 1.554.840,00
Transporte maiz afectado al relleno sanitario, Fra. 3000050372. Tarifa \$21,090	47,06	\$ 992.495,00
	90,25	\$ 2.547.335,00

Dentro de la documentación aportada, el asegurado relacionó el transporte de 47.060 toneladas por \$701.665, pero no la consideramos, pues lo afectado son 90.251 toneladas, según se indica en el cuadro anterior.

- Gastos Disposición Final.** Considerando el estado del producto, se autorizó la destrucción del mismo, labor realizada por la empresa Interaseo.

GASTOS DISPOSICION FINAL RELLENO PALMAR VARELA		
CONCEPTO	Cant TM	VALOR
Disposicion final de maiz afectado, mediante incineracion. Fra 1812 de Interaseo a \$90,000, por kilo.	90,25	\$ 8.122.500,00
	90,25	\$ 8.122.500,00

11. LIQUIDACION.-

Presentamos la liquidación del reclamo, atendiendo las coberturas ofrecidas en la póliza, tomando las partidas reclamadas y enmarcándolas en cada cobertura, de la siguiente manera:

a. Cobertura básica de importaciones

COBERTURA BASICA	
VALOR MAIZ AFECTADO	\$ 51.944.352
TRANSPORTE MAIZ AFECTADO	\$ 1.285.398
	\$ 53.229.750
DEDUCIBLE	
10% MINIMO 2 SMMLV	\$ 5.322.975
LIQUIDACION	\$47.906.775,21

Con relacion al IVA de la importación, considerando que estamos frente a mercancías, este impuesto no se reconoce, debido a que puede ser deducido por el asegurado.

En cuanto a los aranceles, no se generan, en atención al Tratado de Libre Comercio, suscrito con Estados Unidos de Norte America.

b. Cobertura de Gastos Adicionales

Para el caso en particular, los gastos adicionales generados por el asegurado, se liquidan en manera proporcional a la mercancía afectada, según el siguiente resumen:

PARTIDAS A RECONOCER A PRORRATA (GASTOS ADICIONALES)			
CONCEPTO	V/R TOTAL	Cant TM	VR RECLAMO
Labores descargue Puerto B/Ila de 5,123,3	\$ 161.235.220,60	90,521	\$ 2.848.784
Almacenamiento de maiz en Puerto de Barranquilla	\$ 11.579.125,00	90,521	\$ 336.974
Gastos Nacionalizacion, Agencia Mario Londoño	\$ 4.455.170,00	90,521	\$ 78.716
			\$ 3.264.474

RESUMEN GASTOS ADICIONALES	
LABORES DE DESCARGUE	\$ 2.848.784
GASTOS DE ALMACENAMIENTO	\$ 336.974
GASTOS DE AGENTE DE ADUANA	\$ 78.716
TOTAL	\$ 3.264.474
DEDUCIBLE:	NO HAY
TOTAL LIQUIDADO	\$3.264.474,00

c. Gastos para la extinción del siniestro y disposición final

En atención a esta clausula se liquida el costo incurrido en las labores incurridas para la disposición final del maíz.

REMOCION DE ESCOMBROS (DISP. FINAL)	
TRANSPORTE A RELLENO SANITARIO	\$ 2.547.335
DISPOSICION FINAL DEL MAIZ	\$ 8.122.500
	\$ 10.669.835
LIMITE 10% DEL V/R ASEGURADO DE LOS BIENES AFECTADOS = \$53,229,750	\$5.322.975,02
LIMITE	\$5.322.975,02
DEDUCIBLE:	NO HAY
TOTAL LIQUIDADO	\$5.322.975,02

Nota: la clausula establece un limite del 10% sobre el valor asegurado de los bienes afectados, por lo que entendemos que es sobre el valor de la perdida.

d. Lucro cesante 10% del valor indemnizado

Con relación a esta cobertura, debe reconocerse un 10% del valor liquidado de la cobertura básica.

COBERTURA DE LUCRO CESANTE	
VALOR LIQUIDADO	\$ 47.906.775
LUCRO CESANTE 10%	\$ 4.790.678
TOTAL LIQUIDACION LUCRO CESANTE	\$ 4.790.678

RESUMEN INDEMNIZACION

Tomando las partidas anteriores, la indemnización final del reclamo corresponde a la suma de \$61.284.902.

RESUMEN LIQUIDACION	
COBERTURA BASICA	\$ 47.906.775
LUCRO CESANTE	\$ 4.790.678
GASTOS ADICIONALES	\$ 3.264.474
GASTOS DISPOSICION FINAL	\$ 5.322.975
TOTAL LIQUIDACION	\$61.284.902

12. RECOBRO.-

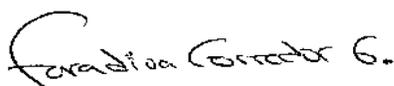
Considerando que el evento ocurrio durante el transporte, Trademar como Operadora de Servicios Integrales y encargada del descargue del producto, elevó nota de protesta al capitán de la embarcación, por el estado del producto, la cual se adjunta.

13. SALVAMENTO.-

No lo hay, pues debido al grado de afectacion del producto, donde era imposible su comercializacion, siendo necesario su destruccion, mediante el proceso de incineracion a traves de la firma Interaseo.

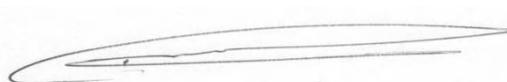
Charles Taylor Ajuste

Informe elaborado por



Faradiva Corredor Garcia
Ajustador
Faradiva.corredor@ctplc.com

Informe revisado por



Marco G. Montenegro Pepinosa
Gerente General
MarcoGerman.Montenegro@ctplc.com

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el asunto se acepta sujeto a nuestros Términos de negocio estándar, que están disponibles en (<http://www.ctplc.com/media/268300/cta-terms-and-conditions-july-2013.pdf>). Si desea que le reenvíemos una copia de estos, por favor háganoslo saber. Nuestra responsabilidad en relación con este asunto se limita al menor de 1 m o diez veces el valor de nuestras tarifas o cualquier otra cantidad que se haya acordado por escrito.

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL
De: HDI SEGUROS S.A.
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, y estando dentro del término para subsanar la demanda procedo hacerlo, como a continuación indico:

1. Como primer punto, requiere su Despacho que se allegue nuevo poder en el que se indique expresamente la naturaleza de la acción que invoca, esto es, deberá indicar si se trata de una demanda por incumplimiento del contrato o por responsabilidad civil contractual. Del poder que se allegue deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el mismo sentido, deberá adecuar el escrito de demanda.

De acuerdo a lo requerido, muy respetuosamente me permito allegar el poder debidamente otorgado por el representante legal de HDI SEGUROS S.A., de conformidad con las estipulaciones solicitadas por este Despacho.

Así mismo, me permito allegar junto con el presente escrito, la demanda modificada.

2. Como segundo punto, solicita el Despacho que se adecue correctamente las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, pues se pretende una declaración de incumplimiento del contrato y a su vez una declaración de responsabilidad civil contractual, lo que de contera conllevaría a una indebida acumulación de pretensiones.

Dando cumplimiento a lo requerido, me permito adecuar las pretensiones quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

1. Declarar la existencia del contrato de transporte celebrado entre **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A y DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, (Representante para Colombia de la motonave BULK JAMAICA), con el fin de transportar (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) desde Convent Louisiana, EEUU a Barranquilla, Colombia en la motonave "BULK JAMAICA"

2. Declarar la existencia del contrato de seguros, celebrado entre la aseguradora **HDI SEGUROS S.A** y la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomadora, asegurada y beneficiaria de la póliza de seguro de transportes cumplimiento automática de mercancías, vigente para la ocurrencia del siniestro.
3. Declarar civil y contractualmente responsable a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, (Representante para Colombia de la motonave BULK JAMAICA) de las condiciones civiles ya conocidas, por todos los perjuicios reclamados por **HDI SEGUROS S.A** como consecuencia del pago de la indemnización realizada el día 14 de febrero de 2020 a su asegurada y/o beneficiaria **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, derivada de la subrogación legal de que trata el Art 1096 del C. de co por la ocurrencia del siniestro No. TR-20165
4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** a cancelar a **HDI SEGUROS S.A.** toda vez que operó la subrogación legal de que trata el Art 1096 C. de Co, las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

- a) La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto del pago indemnizado a la asegurada y beneficiaria **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** el día el día 14 de febrero de 2020 dentro del siniestro No.TR-20165.

 - La indexación de las sumas antes descritas, a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE

Así mismo, me permito allegar en escrito separado la adecuación de la demanda con las estipulaciones requeridas de esta subsanación.

3. Como tercer punto, solicita el Despacho que se aclare y si es del caso, adecue las pretensiones de la demanda en lo que se refiere a la solicitud de condena a la parte demandada por el valor indexado y sus intereses de mora, por cuanto la corrección monetaria y los intereses comerciales sobre una misma cantidad de dinero son incompatibles en la medida que los segundos incorporan en su cálculo el primer concepto, por lo que ordenar el reconocimiento de ambos es inequitativo para la demandada.

Dando cumplimiento a lo requerido me permito manifestar que en el punto 2 de este escrito de subsanación se modificó las pretensiones en este sentido, quedando de la siguiente manera:

- 4) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** a cancelar a **HDI SEGUROS S.A.** toda vez que operó la subrogación legal de que trata el Art 1096 C. de Co, las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

Página | 3

- a) La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto del pago indemnizado a la asegurada y beneficiaria **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** el día el día 14 de febrero de 2020 dentro del siniestro No.TR-20165.
- La indexación de las sumas antes descritas, a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE
4. Como cuarto punto, solicita el Despacho que se allegue nuevo dictamen pericial, que contenga todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 226 del Estatuto Procesal Civil.

De acuerdo a lo requerido, me permito manifestar que en este momento no es posible allegar el dictamen pericial elaborado por la firma ajustadora CHARLES TAYLOR ADJUSTING con las estipulaciones del artículo 226 del C.G.P., por lo que dentro de las oportunidades procesales pertinentes será aportado debidamente si es del caso.

PETICIÓN

En los anteriores términos, dejo subsanada la demanda, en consecuencia, me permito solicitar en forma respetuosa, se sirva admitirla.

Adjunto lo indicado.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D.M.T. el 03/03/2021

Consecutivo No. 32

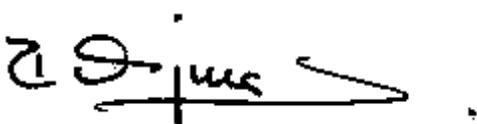
Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL
De: HDI SEGUROS S.A.
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie mi firma, obrando en nombre y representación de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida y con domicilio principal de Bogotá, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero poder amplio especial y suficiente al Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J., para que inicie y lleve a término proceso Verbal de responsabilidad civil contractual derivada del contrato de transporte, contra **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, con el fin de obtener reconocimiento y pago de los daños, perjuicios y demás indemnizaciones a que tiene derecho **HDI SEGUROS S.A.** (subrogación legal, artículo 1096 C.Co.), derivados de los daños materiales ocasionados a la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la Bodega No. 5 de la motonave "BULK JAMAICA" en ejecución del contrato marítimo de carga el día 09 de febrero del 2019 y que se encontraban amparado bajo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6, donde el asegurado es **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** y atendido bajo el siniestro T—20165.

Mi apoderado judicial queda facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, formular pretensiones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.**

Del señor Juez, atentamente,



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. No. 19.478.110
Representante legal
HDI SEGUROS S.A.
Correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio: presidencia@hdi.com.co

Aceptó.,



HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79'137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J
Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: hosmanfabricio@gmail.com

De: **Presidencia** <Presidencia@hdi.com.co>
Date: mar, 2 mar 2021 a las 11:55
Subject: ENVIO PODER * DEMANDA* // De: HDI SEGUROS S.A. - Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. // Proceso No. 1100140030232021-00133-00 // Juez Veintitrés (23) Civil Municipal De Bogotá.
To: hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>
Cc: Roa Yopasa, Mery Bibiana <Mery.Roa@hdi.com.co>, Fernandez, Patricia <Patricia.Fernandez@hdi.com.co>, Lopez, Lina <Lina.Lopez@hdi.com.co>, Rubiano Jimenez, Paola Alejandra <Paola.Rubiano@hdi.com.co>

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021

Señores

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

y **HOSMAN FABRICIO OLARTE**

Ciudad.

Ref. ENVIO PODER * DEMANDA* // De: HDI SEGUROS S.A. - Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. // Proceso No. 1100140030232021-00133-00.

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para la representación en el proceso que se cita en el epígrafe.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.137.384**

OLARTE MAHECHA

APELLIDOS
HOSMAN FABRICIO

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hosman Fabricio Olarte Mahecha', written over a horizontal line.

FIRMA

176854

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93148

Tarjeta No.

98/10/02

Fecha de Expedición

98/09/25

Fecha de Graduación

HOSMAN FABRICIO

OLARTE MAHECHA

79137384

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



Hosman Fabricio Olarte Mahecha
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Hosman Fabricio Olarte Mahecha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Garcia Padilla Johanna Ivette	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484
---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38**

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.086	31-V	-1.974	11. BTA.	7-VI	-1974 NO.	18.491
995	18-VI	-1.975	11. BTA.	27-VI	-1975 NO.	27.702
253	4-III	-1.980	11. BTA.	8-V	-1980 NO.	84.261
3.962	4-XII	-1.981	10. BTA.	8-I	-1982 NO.	110.550
1.438	29-V-	-1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-	NO.157.570	
2.671	10-IX-	1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-	NO.158.144	
3.075	10-IX-	1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-	NO.222.571	
5.583	18- X-	1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989	NO.278.934	
1.291	11- V-	1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990	NO.294.518	
2.780	3- IX-	1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-	NO.340.134	
3.901	25- XI-	1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994	NO.433.223	
1.224	24- V-	1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995	NO.496.101	
3.094	2-VII-	1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996	NO.544.454	
3.249	09-VII-	1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996	NO.545.240	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá 02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recorridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 441.598.227.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:52:38

Recibo No. AA21257226

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21257226E34D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222863358727599

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222863358727599

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

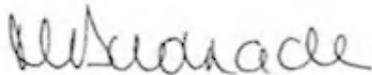
Certificado Generado con el Pin No: 9222863358727599

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL
De: HDI SEGUROS S.A.
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J., obrando en nombre y representación de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No.860.004.875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ANDRES ALONSO PEREZ ANGEL**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.777, domiciliado y residenciado en Bogotá; respetuosamente manifiesto al Señor Juez que presento demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No.900.477.097-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARIO CAMILO CUEVAS REYES**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.376.475, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces al momento de notificarse, para que por los trámites del proceso Verbal de menor cuantía de que trata el Título I del Libro III del C. G. Del P. y previa citación y audiencia a los demandados, se haga en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1. Declarar la existencia del contrato de transporte celebrado entre **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A y DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, (Representante para Colombia de la motonave BULK JAMAICA), con el fin de transportar (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) desde Convent Louisiana, EEUU a Barranquilla, Colombia en la motonave "BULK JAMAICA"
2. Declarar la existencia del contrato de seguros, celebrado entre la aseguradora **HDI SEGUROS S.A** y la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomadora, asegurada y beneficiaria de la póliza de seguro de transportes cumplimiento automática de mercancías, vigente para la ocurrencia del siniestro.
3. Declarar civil y contractualmente responsable a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, (Representante para Colombia de la motonave BULK JAMAICA) de las condiciones civiles ya conocidas, por todos los perjuicios reclamados por **HDI SEGUROS S.A** como consecuencia del

pago de la indemnización realizada el día 14 de febrero de 2020 a su asegurada y/o beneficiaria **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**, derivada de la subrogación legal de que trata el Art 1096 del C. de co por la ocurrencia del siniestro No. TR-20165

4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** a cancelar a **HDI SEGUROS S.A.** toda vez que operó la subrogación legal de que trata el Art 1096 C. de Co, las siguientes sumas de dinero:

Página | 2

PERJUICIOS MATERIALES

- a) La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto del pago indemnizado a la asegurada y beneficiaria **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.** el día el día 14 de febrero de 2020 dentro del siniestro No.TR-20165.

- La indexación de las sumas antes descritas, a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE.

6- Que se condene a la demandada al pago de costas y costos del proceso,

HECHOS

1. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** tomo la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**, con vigencia desde las 24:00 horas del 18 de octubre de 2018 hasta las 24:00 horas del 20 de octubre de 2019.
2. **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** realizo la compra a la empresa **SEABOARD** en Estados Unidos, 579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650 bajo las Facturas o Invoice No 227020 y 247877, y el Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading No. 043019-085090.
3. La mercancía (579 toneladas de maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) fue transportada en la motonave "BULK JAMAICA" con numero de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, desde Convent Louisiana, EEUU con destino a Barranquilla, Colombia, como se establece en el Conocimiento de Embarque o Bill Of Landing No. 043019-085090.
4. El 28 de enero de 2019 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos expedido el Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-

608873-17, donde se evidencia que al salir de su destino la mercancía se encontraba en óptimas condiciones.

5. Cuando la motonave arriba al puerto de Barranquilla (Colombia), el personal de calidad del puerto informa que ha observado que una parte de la carga se encuentra en mal estado causado por la humedad.
6. Debido a esto, el personal de **TRADEMAR** elevó carta el 09 de febrero del 2019 dirigida al capitán de la embarcación "BULK JAMAICA", manifestando que la mercancía (maíz amarillo No. 2 para elaboración de alimento concentrado con un peso de 2.561,650) que estaba siendo transportada en la bodega No. 5 de la moto nave "BULK JAMAICA", presentaba afectación por filtración de humedad; por lo que se eximen de cualquier responsabilidad por parte de sus empleados.
7. El día 12 de febrero de 2019 cuando se terminaron las actividades de descarga por el personal de **TRADEMAR**, donde el producto que no tuvo afectación se descargó en la bodega 4 y el maíz afectado en una bodega de Almagran la sociedad SERPOCARGA S.A.S. realizo una inspección inicial de la carga expidiendo el Informe No. 888, concluyendo lo siguiente:

"Se observan granos de maíz en mal estado dentro del arrume a granel en la bodega P. Almagran del Puerto de Barranquilla, producido por humedad dentro de la bodega No. 5 M/N Bulk Jamaica. (...)

1. Se recomienda realizar unas pruebas en laboratorio para determinar la cantidad de humedad en los granos de maíz y la cantidad de carga afectada (...)

8. Posteriormente, el día 11 de marzo de 2019 la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, realizo un informe concluyendo lo siguiente:

"Durante los muestreos posteriores, se observa no conformidades en los parámetros de densidad la cual debería ser como mínimo $p= 0.74 \text{ gr/cm}^3$, también se observa desviaciones en el parámetro de temperatura 40°C y 45°C y granos dañados por hongos donde se observa un 38.8%.

(..) con el grado de deterioro de esta carga es imposible pensar en usarlo dentro de la inclusión en una dieta a ningún porcentaje debido a que todo lo que aporta en proteínas, aminoácidos y energía estarían muy por debajo. adicional parámetro como acidez, ph, peróxidos, toxicológicos, y microbiológicos de esta materia estarían elevados y sin contar con los innumerables problemas a nivel hepático y entérico que esto causaría en las aves de engorde y aves de postura (...)

Por estas razones este alimento no puede ser usado en la elaboración de alimento concentrado pues representa un riesgo para la salud de los animales los cuales se traduce en efectos sobre economía de la compañía."

9. Así las cosas, la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** dio aviso del siniestro a la aseguradora **HDI SEGUROS**

S.A., por tal motivo, el día 12 de junio de 2019 envió la certificación del valor de la mercancía afectada por un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.863.941,66)**, liquidado de la siguiente manera:

Página | 4

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importación	\$52.024.161,25
Prorrateo de costos de manipulación, nacionalización y transportes a razón de \$49,510,03 por tonelada	\$4.468.280,41
Transporte al relleno sanitario	\$3.249.000,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,00
Total	\$67.863.941,66

10. Con el fin de establecer los hechos y valor correspondiente a la indemnización, **HDI SEGUROS S.A** contrato a la firma ajustadora **CHARLES TAYLOR ADJUSTING**, concluyendo lo siguiente:

6. CAUSA

En atención a las condiciones del producto antes de ser embarcado en la Motonave Bulk Jamaica, según inspección realizada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde se daba cuenta del estado general del lote consistente en 77.600.760 libras de maíz amarillo sin trillar y por otro lado, lo observado por el personal de Trademar quienes una vez descargaron el producto almacenado en la bodega No. 5 de la motonave, advierten que el maíz estaba mojado y que además presentaba un mal olor, consideramos que la causa del daño del producto se debió a problemas dentro de la bodega, que pudo generarse por una filtración de agua ocurrida durante el trayecto del mismo.

11. De igual forma, realizo la liquidación del siniestro **TR-20165** para la indemnización del seguro de transportes a favor del asegurado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor tonelada s/n documentos de importación \$575,554,31	\$51.944.352,03
Prorrateo de costos de descargue, manipulación, gastos de nacionalización y transportes.	\$4.549.872,40
Transportes al relleno sanitario	\$2.547.335,00
Disposición final (Interaseo)	\$8.122.500,
Total	\$67.162.059,44

12. Así las cosas, **HDI SEGUROS S.A.**, procedió a realizar la afectación de la Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 cancelando la suma total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS**

TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538) a favor de la **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** mediante transferencia el día 14 de febrero de 2020.

13. Se presentó solicitud de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES**, el día 20 de noviembre de 2020, audiencia que se celebró el día 8 de febrero de 2021, expidiendo acta de **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** No. BN-101142.

Página | 5

14. Por Ministerio de la Ley (artículo 1096 del C.Co.) **HDI SEGUROS S.A** se subrogó en los derechos que poseía su asegurado **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A** contra el responsable del siniestro, como consecuencia de la afectación de la mercancía descrita y determinado anteriormente.

15. Debido a la subrogación **HDI SEGUROS S.A.** me confirió poder para iniciar la presente acción.

DERECHO

Son aplicables las disposiciones de los artículos: 981, 982, 984, 991, 1.031, 1.273, 1.637, 1.646, 1.096, 1.492, 1.494 y 1.096 y s.s. del C. de Co.; Artículos 1.613, 1.614, 1.615, 1.730, 1.739, 2.142, 2.344, 2.347 del C. C.; Artículo 25, 28, 368 y siguientes del C. G. del Proceso, Artículos 36 de la Ley 336 de 1.996, modificado por el artículo 150 del Decreto 266 de 2.000; y demás normas concordantes que vengan al caso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza de la acción, por la cuantía de la mayor de las pretensiones que estimo, las cuales exceden el valor de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.)** sin exceder los **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (150M SMLLV)**, esto teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de la mercancía dañada, pago que ascendió a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto de pago total del siniestro No. **TR-20165** que hiciera **HDI SEGUROS S.A.** en favor de su asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**, además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso, de conformidad con el Art 25 del C. G. del P., y por el domicilio de los demandados, según el Art 28 del C. G. del P.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las que a continuación relaciono y que son base para probar los hechos anteriormente narrados:

1. Póliza Automática de transportes No. 1008918-6 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**
2. Facturas o Invoice No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD.**
3. Facturas o Invoice No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD**, traducido al español.
4. Conocimiento de Embarque o Bill of landing No. 042019-085090
5. Conocimiento de Embarque o Bill of landing No. 042019-085090, traducido al español.
6. Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-608873-17 del 28 de enero de 2019 expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
7. Certificado Oficial del peso de la mercancía No. US-NOFO-1-608873-17 del 28 de enero de 2019 expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, traducido al español.
8. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019.
9. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019, traducida al español.
10. Informe inicial No. 888 de fecha 12 de febrero de 2019 realizado por **SERPOCARGA S.A.S.**
11. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por **ACONDESA S.A.**
12. Certificación del valor de la mercancía dañada expedido por **ACONDESA S.A** fechado el 12 de mes de junio de 2019.
13. Recibo de indemnización de fecha 13 de enero de 2020 firmado por la asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**
14. Pago del siniestro del seguro de transporte por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** el día 14 de febrero de 2020.
15. Constancia de **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** No. BN-101142 expedida el 08 de febrero de 2021 por parte del **CENTRO DE CONCILIACION MONCAR CONCILIACIONES.**
16. Derecho de petición dirigido a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Solicito se sirva fijar fecha y hora, con el fin que el demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S**, exhiba, los siguientes documentos:
 - A. Facturas No. 227020 & 247877 expedido por **SEABOARD.**
 - B. Bill of landing No. 042019-085090.
 - C. Contrato de transporte marítimo celebrado con la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**

- D. Carta dirigida al capitán del barco **BURK JAMAICA** expedido por **TRADEMAR** fechado el 09 de febrero de 2019.
- E. Informe de SIG fechado el 11 de marzo de 2019 expedido por **ACONDESA S.A.**
- F. Reclamación presentada por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A**
- G. Los demás documentos que se encuentren en su poder respecto del transporte de mercancía en la motonave "BULK JAMAICA" con número de identificación 9792450 representada en Colombia por **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** de conformidad con las Facturas o Invoice No 227020 y 247877, y el Conocimiento de Embarque o Bill Of Lading No. 043019-085090 el día 9 de febrero de 2019.

La documental se solicita, para demostrar el perfeccionamiento del contrato de transporte, y su ejecución.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar a los demandados, para que absuelvan los interrogatorios de parte que personalmente efectuaré y que será relacionado con los hechos de esta demanda, los interrogatorios los presentaré por escrito, en caso de no comparecencia, para los fines legales a que haya lugar.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. Se inscriba la demanda en la agencia identificada con el folio de matrícula No. 534032, ubicado en Barranquilla, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de Barranquilla.
2. Se inscriba la demanda en la agencia identificada con el folio de matrícula No.29438102, ubicado en Cartagena, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de Cartagena.
3. Se inscriba la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el folio de matrícula No. 118816, ubicado en la Guajira, de propiedad del demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** quien se identifica con NIT No. 900.477.097-9, para lo cual solicito señor Juez se sirva, oficiar a la Cámara de comercio de la Guajira.

Solicito igualmente en forma respetuosa, se fije la cuantía de la póliza de seguros que deba prestar para que sea viable la petición.

SUSTENTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 590 del C. G. del P.

MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS

Página | 8

Me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento que el valor de los perjuicios que se pretenden en esta demanda fueron estimados de forma razonable y congruentes a la gravedad de los hechos, esto teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de la mercancía dañada, pago que ascendió a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.212.538)** por concepto del pago total del siniestro No. **TR-20165** que hiciera **HDI SEGUROS S.A** en favor de su asegurada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A- ACONDESA S.A.**, además se solicita en la presente acción los intereses legales e indexación causados a partir del día 15 de febrero de 2020 y las costas que se causen en este proceso. Esta manifestación en cumplimiento de los postulados del artículo 206 del C. G. del Proceso.

MANIFESTACION JURADA ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020

Me permito respetuosamente manifestar bajo juramento que la dirección electrónica de la persona jurídica fue extraída del registro mercantil, como se observa en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado al expediente.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por la demandante.
2. Documentos de identidad del representante legal y de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de existencia y representación legal de **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

- Mi representada **HDI SEGUROS S.A**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13 Piso 8 de Bogotá y al correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
- A la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, las recibirá las notificaciones en la Carrera 9 No. 80-45 Oficina 501 en Bogotá y al correo electrónico: mariocuevas@dbshipagency.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 73 No. 7-06 Oficina 203 de Bogotá y en los correos electrónicos : notificaciones@oypabogados.com y



Ofrece una amplia gama de servicios a Nivel Nacional en el manejo de Accidentes de Tránsito, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Reparación Directa, Responsabilidad Civil derivada a la Construcción de Edificaciones, Responsabilidad Médica, Recuperación de Cartera, Recobros en los Ramos de Automóviles y Seguros Generales

Especialidades: Seguros, Derecho Inmobiliario Laboral, Penal y Aeronáutico.

hosmanolarte@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J.

Página | 9

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyecto: D.A.M.T. el 09/02/2021

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL
De: HDI SEGUROS S.A.
Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora y estando dentro del término de ejecutoria, me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra los numerales **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO** del auto de fecha de 12 de julio de 2021, en el cual tuvo por notificado a la demandada bajo el fenómeno de conducta concluyente.

SON RAZONES DEL RECURSO LAS SIGUIENTES:

1. El auto atacado indica en sus consideraciones lo siguiente:

*“2. De otro lado, dando alcance al poder memorial que obra a folio 184 de la encuadernación, se tiene por notificada a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso. (...)*

5. De otro lado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, por secretaria remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada para efectos de la notificación por el mandatario judicial de la parte demandada.

6. Cumplido lo anterior, contabilice el termino con el que cuenta la demandada para contestar la demanda. Con todo, en la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el escrito visto a folios 179 a 183 de la encuadernación.”

Ahora bien, me permito manifestar que este Despacho yerra en las consideraciones enunciadas en el numeral segunda, quinto y sexto del auto atacado, en virtud que no tuvo en cuenta el memorial radicado por el suscrito el pasado 25 de marzo de 2021 al correo electrónico del Despacho judicial, donde aportó las constancias de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 enviada al correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la demandada.

Tenemos que el suscrito el día 25 de marzo de 2021 radico vía correo electrónico del despacho judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial y las pruebas adjuntas del envío de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 realizada al demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**

RADICACION MEMORIAL JDO 23 CM HDI SEGUROS VS DEEP BLUE SHIP AGENCIA S.A.S PROCESO 1100140030232021-00133-00 - ADJUNTADO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

Notificaciones OYP -notificaciones@oyabogados.com para oyp@201.mariocuevas

Señor JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E. S. D.

REF: VERBAL

De: HDI SEGUROS S.A.

Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Proceso No. 1100140030232021-00133-00

ASUNTO: ADJUNTANDO NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

Allego 1 archivo pdf

Cordialmente,



HOSMAN FABRICIO OLARTE
ABOGADO PARTE ACTORA
O&P ABOGADOS SA S - 16 AÑOS
www.oyabogados.com
SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO
Calle 73 No. 7-06 Oficina 203
Dicha, (057) 4 7040107/4660675
Bogotá- Colombia

Activar Windows

Ver « Configuración » para activar Windows

Señor JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E. S. D.

REF: VERBAL

De: HDI SEGUROS S.A.

Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Proceso No. 1100140030232021-00133-00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito aportar los siguientes documentos que demuestran la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviadas a la demandada DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., así:

1. Trazabilidad del acuse de recibido de la entrega de la notificación personal al correo electrónico de la demandada DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., expedida por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. en donde se registra que si fue recibida la citación electrónica el día 25 de marzo de 2021 y los anexos enviados.
2. Copia de la notificación personal enviada a DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Los documentos anexos se aportan, en Un (1) PDF con 170 folios.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proceso O.M.T. # 15/10/2021
Generación No. 03

Integra Cadena de Servicios -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021-03-25 15:07
Página 1/3

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3770
Emisor	notificaciones@oyabogados.com
Destinatario	mariocuevas@dbshipagency.com - DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A. S
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020
Fecha Envío	2021-03-25 14:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/25 14:16:09	Tiempo de firmado: Mar 25 19:16:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/25 14:17:20	Mar 25 14:16:56 ci-I205-282ci postfix/smt [11515]: 0F57E1248747: to=<mariocuevas@dbshipagency.com>, relay=mail.dbshipagency.com [162.214.144.209]:25, delay=47, delays=0.12 /0/21/26, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=11PVTN-0000hr-42)

Por lo tanto, tenemos que el demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S** fue notificado desde el 05 de abril de 2021, con fundamento que la notificación fue enviada el 25 de marzo, pero de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se tendrá como notificado a los DOS días hábiles siguientes al acuse de recibido de la notificación.

En este orden de ideas, tenemos que el demandado **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** no fue notificado por conducta concluyente como lo indica el auto atacada, sino por el contrario se notificó PERSONALMENTE de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** los numerales **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO** del auto de fecha de 12 de julio de 2021, en el cual tuvo por notificado a la demandada bajo el fenómeno de conducta

concluyente y como consecuencia, se sirva TENER por notificado personalmente a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** a partir del 05 de abril de 2021.

PRUEBAS

Página | 3

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Pantallazo de la radicación del memorial ante este Despacho mediante correo electrónico el 25 de marzo de 2021.
2. Memorial donde se adjunta la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 del 2020 a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**
3. Pruebas de la constancia de acuse de recibido de la notificación personal a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**

PETICIÓN

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva, **REVOCAR** los numerales **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO** del auto de fecha de 12 de julio de 2021, y consecuentemente a dicha decisión se sirva, **TENER** por notificado personalmente a la demandada **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.** a partir del 05 de abril de 2021.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S. de la J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyecto D.M.T. el 16/07/2021
Consecutivo No. 140

**RADICACION MEMORIAL JDO 23 CM HDI SEGUROS VS DEEP BLUE SHIP AGENCIA S.A.S
PROCESO 1100140030232021-00133-00 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION**

Notificaciones OYP <notificaciones@oyabogados.com>

Vie 16/07/2021 12:17 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mariocuevas@dbshipagency.com <mariocuevas@dbshipagency.com>; leonardoamaya@oyabogados.com
<leonardoamaya@oyabogados.com>; Diana Morales <dianamorales@oyabogados.com>; procesos@oyabogados.com
<procesos@oyabogados.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO JDO 23 CM HDI VS DEEP BLUE- SE NOTIFICO PERSONALMENTE Y NO POR CONDUCTA.pdf; PRUEBA RECURSO JDO
23 CM HDIS SEGUROS VS DEEP BLUE.pdf;

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL

De: HDI SEGUROS S.A.

Contra: DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.

Proceso No. 1100140030232021-00133-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra los numerales **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO** del auto de fecha de 12 de julio de 2021, en el cual tuvo por notificado a la demandad bajo el fenómeno de conducta concluyente

Allego 2 archivo pdf

Cordialmente.,

HOSMAN FABRICIO OLARTE
ABOGADO PARTE ACTORA
O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS
www.oyabogados.com
SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO
Calle 73 No. 7-06 Oficina 203
Dicha. (057) 1 7040107/4660675
Bogotá- Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-138	Pagare 4222740000519947
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR TORRES G.	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-06	2020-01-06	1	28,16	20.432.033,00	20.432.033,00	13.891,24	20.445.924,24	0,00	851.480,24	21.283.513,24	0,00	0,00	0,00
2020-01-07	2020-01-31	25	28,16	0,00	20.432.033,00	347.281,03	20.779.314,03	0,00	1.198.761,27	21.630.794,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	20.432.033,00	408.350,67	20.840.383,67	0,00	1.607.111,94	22.039.144,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	20.432.033,00	434.283,15	20.866.316,15	0,00	2.041.395,08	22.473.428,08	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	20.432.033,00	415.162,95	20.847.195,95	0,00	2.456.558,03	22.888.591,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	20.432.033,00	418.799,87	20.850.832,87	0,00	2.875.357,90	23.307.390,90	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	20.432.033,00	403.903,38	20.835.936,38	0,00	3.279.261,28	23.711.294,28	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	20.432.033,00	417.366,83	20.849.399,83	0,00	3.696.628,11	24.128.661,11	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	20.432.033,00	420.845,03	20.852.878,03	0,00	4.117.473,14	24.549.506,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	20.432.033,00	408.455,77	20.840.488,77	0,00	4.525.928,91	24.957.961,91	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	20.432.033,00	416.752,31	20.848.785,31	0,00	4.942.681,22	25.374.714,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	20.432.033,00	398.344,69	20.830.377,69	0,00	5.341.025,91	25.773.058,91	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	20.432.033,00	403.797,01	20.835.830,01	0,00	5.744.822,92	26.176.855,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	20.432.033,00	400.904,92	20.832.937,92	0,00	6.145.727,84	26.577.760,84	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	20.432.033,00	366.210,63	20.798.243,63	0,00	6.511.938,46	26.943.971,46	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	20.432.033,00	402.764,67	20.834.797,67	0,00	6.914.703,13	27.346.736,13	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	20.432.033,00	387.772,41	20.819.805,41	0,00	7.302.475,55	27.734.508,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	20.432.033,00	398.836,19	20.830.869,19	0,00	7.701.311,74	28.133.344,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	20.432.033,00	385.770,18	20.817.803,18	0,00	8.087.081,92	28.519.114,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-138	Pagare 4222740000519947
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR TORRES G.	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-19	19	25,77	0,00	20.432.033,00	243.940,39	20.675.973,39	0,00	8.331.022,31	28.763.055,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-138	Pagare 4222740000519947
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR TORRES G.	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.432.033,00
SALDO INTERESES	\$8.331.022,31

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$837.589,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$837.589,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$28.763.055,31
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-138	Pagare 554933000033644
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR TORRES G.	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-06	2021-01-06	1	25,98	16.366.214,00	16.366.214,00	10.358,96	16.376.572,96	0,00	1.138.138,96	17.504.352,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-07	2021-01-31	25	25,98	0,00	16.366.214,00	258.974,11	16.625.188,11	0,00	1.397.113,07	17.763.327,07	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	16.366.214,00	293.337,50	16.659.551,50	0,00	1.690.450,57	18.056.664,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	16.366.214,00	322.617,57	16.688.831,57	0,00	2.013.068,14	18.379.282,14	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	16.366.214,00	310.608,65	16.676.822,65	0,00	2.323.676,79	18.689.890,79	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	16.366.214,00	319.470,83	16.685.684,83	0,00	2.643.147,62	19.009.361,62	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	16.366.214,00	309.004,85	16.675.218,85	0,00	2.952.152,47	19.318.366,47	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-19	19	25,77	0,00	16.366.214,00	195.398,11	16.561.612,11	0,00	3.147.550,58	19.513.764,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	23-2021-138	Pagare 554933000033644
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR TORRES G.	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$16.366.214,00
SALDO INTERESES	\$3.147.550,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.127.780,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.127.780,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.513.764,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 23-2021-138. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs MARÍA DEL PILAR TORRES GARCÍA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Lun 19/07/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA DEL PILAR TORRES GARCIA <mptorresga@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (159 KB)

liquidacion_23-2021-138 Pagare 554933000033644_1626726995.pdf; liquidacion_23-2021-138 Pagare 4222740000519947_1626726748.pdf; Memorial liquidación crédito Scotiabank-María del Pilar Torres.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 23-2021-138. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial contentivo de las liquidaciones de los créditos (2) materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

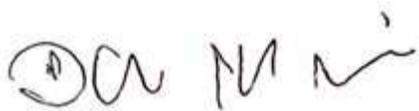
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
MARÍA DEL PILAR TORRES GARCÍA. Rad. 2021-138.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones (2) de los créditos materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021-0138

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021-0138

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00138 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.700.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.708.700,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam



Señor:
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2021-0144

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO MOLINA SACHENBACHER.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
180219213630
26 DE JULIO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$10.317.927,21
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$1.003.628,05
SUBTOTAL	\$11.321.555,26

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
11221060244
26 DE JULIO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$14.215.104,69
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$1.382.707,74
SUBTOTAL	\$15.597.812,43

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1008938802
26 DE JULIO DE 2021

SALDO CAPITAL	\$30.011.328,50
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$2.919.211,45
SUBTOTAL	\$32.930.539,95



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
515816000094285
26 DE JULIO DE 2021**

SALDO CAPITAL	\$58.587.605,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$5.698.834,93
SUBTOTAL	\$64.286.439,93

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
4222740000803697
26 DE JULIO DE 2021**

SALDO CAPITAL	\$11.717.589,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$1.139.773,6
SUBTOTAL	\$12.857.362,60

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
1005211251
26 DE JULIO DE 2021**

SALDO CAPITAL	\$990.888,31
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$0
SALDO INTERÉS MORA	\$96.384,02
SUBTOTAL	\$1.087.272,33

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$138.080.982,5

2.- Solicitar se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.07.26
14:48:46 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.**

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 26/07/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2021-0144

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 10/09/2021,

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00144 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.808.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	6.816.700,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

yam

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No.110014003023 2021 00174 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.900.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	5.900.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

yam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2021-0176

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 10/09/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señores
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

PODER PROCESO EJECUTIVO RAD- 2021-176	
DEMANDANTE:	HECTOR GONZALEZ AGUIRRE
DEMANDANDO:	GANAMEDIO S.A.

Con la presente, me permito de manera muy atenta instaurar **RECURSO DE REPOSICION** en consideración del artículo 318 del CGP, frente al **auto de fecha 8 de Abril de 2021- ESTADO del 9 de abril** de la misma anualidad. De acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. DE LA PRESCRIPCION

La factura 0138 de fecha 2 de Marzo de 2018 con la cual la parte activa pretende sustentar la acción incoada, de plano se encuentra **PRESCRITA** en concordancia con el artículo 789 del CODIGO DE COMERCIO. En el entendido, que dicho instrumento no tiene fecha de vencimiento, es decir el titulo es a la vista. Por ende la fecha será la que el tenedor decida. En este orden de ideas, el tenedor el señor HECTOR GONZALEZ, decidió que el vencimiento del titulo ejecutivo fuera el mismo día de la emisión y lo dejo absolutamnte ratificado por medio de un oficio de fecha 15 de octubre de 2019, enviado a mi poderdante por **INCONSISTENCIAS EN MEDIOS EXOGENOS**, en la cual literalmente y por escrito afirmo

Por lo anterior y mediante proceso Legal incluiré a la DIAN como parte de acción coactiva a Ustedes por los valores que resulten de los cálculos pertinentes **EN FAVOR DE LOS PAGOS TRIBUTARIOS** correspondientes al IVA de la citada factura como del valor de mis honorarios pendientes de pago; valores que a la fecha presentan mora desde la radicación de la factura el 2 de Marzo de 2.018 a la fecha, 10 meses del año 2.018 y 9 meses y 13 días del año 2.019 para un total de 19 meses y 13 días. A la fecha de hoy 15 de Octubre de 2019.

Nótese, que el señor HECTOR GONZALEZ, ratifica que la mora del instrumento, inicio a partir del 2 de marzo de 2018 y que a la fecha de radicación del oficio en cuestión habían transcurrido 19 meses y 13 días al 15 de octubre de 2019. Es decir, y bajo esta premisa, a la fecha de radicación de la demanda que nos ocupa (8 de Marzo de 2021), ya se han surtido los 3 años que establece el artículo 789 del CODIGO DE COMERCIO, contados desde el vencimiento de la factura 2 de Marzo de 2018 y ratificado por escrito por el mandante.

Teniendo clara la exigibilidad, su prescripción y la ratificación de exigibilidad de manos de la activa; el MANDAMIENTO DE PAGO debe ser revocado bajo este precepto y no entenderse que la exigibilidad se planteó 30 días después de la emisión de la factura 2 de abril de 2019.

1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA FACTURA ART 774 NUMERAL C.DE.CO

El demandante, omitió de manera flagrante manifestar que el origen de la factura de venta 0138 del 2 de Marzo de 2018, es fruto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 002 de 2016 POR DISEÑOS ELECTRICOS, el cual **INCUMPLIO** en sus entregas y calidad en el servicio. Generando frente a ello una sanción pecuniaria de DIEZ MILLONES DE PESOS MCT (\$ 10.000.0000.00 que no tiene en cuenta al momento de su ejecución y debió descontar de los presuntos valores adeudados. El señor GONZALEZ , según otro si al contrato de prestación de servicios 002, debió entregar su producto el día 31 de Octubre de 2016; incumpliendo la entrega de su servicio y llevando la entrega final hasta el día 13 de Diciembre de 2017. Fecha de entrega de la cual puede dar fe el ING. JOSE LUIS ANAYA , SUPERVISOR DEL CONTRATO y amigo del demandante. Es decir, el negocio subyacente que dio origen al título ejecutivo. Sobreabunda de incumplimiento; con mora en las entregas de un año y 47 días después de la fecha comprometida. De tal afirmación se anexan mails, en los cuales se le hace requerimiento por el sistemático incumplimiento.

Así mismo, a dicho contrato se le dio un anticipo de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT \$ 17.000.000.00**, el cual esta soportado el pago por el **EXTRACTO APORTADO POR LA ACTIVA EN LA DEMANDA BANCO DE BOGOTA (FOLIO 48)** , por la cuenta de cobro de fecha 25 de Agosto de 2016 firmada y emitida por la parte activa y respaldada por pólizas de cumplimiento del anticipo las cuales se aportan en el presente memorial.

En este orden de ideas, la factura presentada, además de prescrita no cumple con el numeral 3 del ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO, en el supuesto que *“ el emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio y el precio y las condiciones de pago si fuere el caso ”* .

Es claro que el dueño de esta acción, omitió dejar constancia en el título valor el abono realizado, la sanción impuesta por incumplimiento, las condiciones de pago de acuerdo al negocio subyacente que genero el título que el contrato de prestación de servicios 02 de

2016. Es decir esta factura al no tener los requisitos exigidos por ley, no presta merito ejecutivo y por ende EL PROCESO EJECUTIVO no es el camino procesal que debe surtir.

De todo lo expuesto, además de aportar las pruebas documentales correspondientes, se solicitara la declaración del ING. JOSE LUIS ANAYA, con el fin que de fe de todo lo manifestado en la presente alzada.

PRUEBAS

Documentales

- Copia del contrato 002 de 2016 y su otro si.
- Pólizas del contrato 002 de 2016 que garantizara el anticipo.
- Cuenta de cobro del anticipo firmada por el señor HECTOR GONZALEZ.
- Copia del oficio 15 de octubre de 2019, del señor GONZALES con ello se prueba el vencimiento de la factura.
- Mails enviados al señor Gonzales donde se prueba el incumplimiento y sanción.

Testimoniales

Solcito amablemente se reciba en declaración al señor JOSE LUIS ANAYA- SUPERVISOR DEL CONTRATO, quien puede dar fe de lo expuesto en el presente recurso, en especial la sanción impuesta, los abonos realizados y el incumplimiento en la entrega. Me reservo el derecho de preguntar y contrapreguntar. El señor Anaya puede ser notificado al mail JOLUANABU@HOTMAIL.COM- CEL 312-4518572.

Solcito amablemente se reciba en declaración al señor JUAN PABLO TELLO- DIRECTOR DEL PROYECTO, quien puede dar fe de lo expuesto en el presente recurso, en especial la sanción impuesta, los abonos realizados y el incumplimiento en la entrega. Me reservo el derecho de preguntar y contrapreguntar. El señor TELLO puede ser notificado al mail JUPATECA@GMAIL.COM - CEL 314-3830945.

PRETENSIONES

1. Se declare probada LA PRESCRIPCION DE LA FACTURA 138 DEL 2 DE MARZO DE 2018, emitida por el señor HECTOR GONZALEZ.
2. Se declare probada la FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA FACTURA CAMBIARIA , por no cumplir con los requisitos establecidos en el ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO NUMERAL 3 Y POR ENDE FALTA DE MERITO EJECUTIVO Y ERROR EN EL PROCESO APLICADO.

3. Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se de aplicación a la figura de la SENTENCIA ANTICIPADA, como quiera que se cumplen con los requisitos de la misma y por economía procesal, no es necesario la practica adicional de pruebas a las ya aquí solicitadas o la continuidad del proceso.
4. En consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar los oficios correspondientes.
5. Se condene en costas al demandante.

Su señoría,



SERGIO DELGADO RÍOS,
TP. 195863 C.SJ

	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Contrato NO.002
		De 2.016
		Fecha
		Agosto 23 de 2016
CONTRATANTE:	GANAMEDIO S.A.	
NIT. CONTRATANTE:	900.233.107-4	
DOMICILIO CONTRATANTE:	CALLE 93 No. 11ª – 28 OFC: 801	
TELEFONO DEL CONTRATANTE: (fijo y celular)	6182381 -3143830945	
CONTRATISTA:	HECTOR GONZALEZ AGUIRRE	
C.C O NIT CONTRATISTA	19.322.704-8 de Bogotá	
AREA O PROFESION	INGENIERO ELECTRICO	
TELEFONO CONTRATISTA: (fijo y celular)	3002038117	
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	Puerto Gaitán (Meta)	
VALOR DEL CONTRATO.	CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.666.753) MAS IVA.	
OBJETO:	REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, CALCULOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA INDUSTRIA LECHERA LA ESTANCIA.	
PLAZO:	45 DIAS	
FECHA DE INICACION:	23 DE AGOSTO DE 2016	
FECHA DE TERMINACION:	10 DE OCTUBRE DE 2016	
GENERALIDADES		
Entre los suscritos a saber DARIO CARVAJAL LASSO , identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.340.559 de la Montañita (Caquetá), actuando en nombre y representación legal GANAMEDIO S.A , quien para el presente contrato se denominara el Contratante y HECTOR GONZALEZ AGUIRRE , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.322.704 Bogotá y Matricula profesional No. 68205-19846, quien en adelante se denominara en Contratista , hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrá bajo las siguientes clausulas y consideraciones:		
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO		

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para el CONTRATANTE a realizar LOS ESTUDIOS, CALCULOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA INDUSTRIA LECHERA LA ESTANCIA. Con el siguiente alcance:

- a- Recopilación de la información en campo.
- b- Recopilación de la información técnica de los proveedores de servicios del proyecto.
- c- Elaboración, dibujo de planos conforme a su propuesta y los que requiera el Operador de Red Electrificadora del Meta S.A .
- d- Cálculos de ingeniería:

- Cálculos de regulación de tensión.
- Cuadros de cargas.
- Calculo de potencia de cada transformador.
- Cálculo de potencia de las plantas de emergencia (sistema de respaldo).
- Cálculos del Sistema de puesta a tierra.
- Cálculo de protección contra descargas atmosféricas.
- Cálculos de alumbrado externo e interno.
- Cálculos de cantidades de obra.
- Presupuesto.
- Cronograma de actividades para adquisición de materiales y equipos, y para construcción.
- Datos técnicos de equipos y materiales.
- Los demás que sean requeridos hasta la culminación del proyecto.
- Evaluación del riesgo eléctrico.
- Curva de carga del sistema.
- **Las demás contenidas en la oferta enviada el día 08 de agosto de 2016 y las que sean necesarias para culminar el proyecto como lo son los estudios de:**
 - ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMA ELECTRICO.
 - SISTEMAS DE COMUNICACIONES
 - SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRICA

PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA ENTREGARA AL CONTRATANTE TODOS LOS PLANOS Y MEMORIAS EN ORIGINAL Y UNA COPIA FÍSICA Y ADICIONALMENTE EN MEDIO DIGITAL.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO

El Contratista **HECTOR GONZALEZ AGUIRRE** tendrá un plazo para la entrega total del proyecto hasta el 10 de octubre de 2016, es decir un plazo no mayor a 45 días,

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO

El contratante pagara por concepto de los servicios prestados por el Contratista, la suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$42.666.753**), Más IVA, discriminados así:

DESCRIPCION
ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMA ELECTRICO
SISTEMAS DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRICA

FORMA DE PAGO: El presente contrato se pagara de la siguiente forma: un anticipo por valor de **Diecisiete Millones de pesos (\$17.000.000) MCTE** al inicio del proyecto dinero que será entregado a la firma de este contrato; Un segundo pago de \$15.000.000,00 contra Acta de entrega firmada con el interventor y que contenga: Planos, memorias de cálculo, cantidades de materiales y equipos, cantidades de obra, presupuesto, cronograma de obra, características técnicas de materiales y equipos, y los demás que requiera el interventor del proyecto. Y El saldo final es decir la suma de **diecisiete millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos Mcte (17.493.433)** contra Acta de entrega final firmada con el interventor, donde conste que el contratista ha cumplido con todos los aspectos requeridos para el cumplimiento del objeto. **PARAGRAFO.** El pago del saldo final se le realizaran los respectivos descuentos por retenciones, etc.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

- a) El Contratista se obliga para el Contratante a suministrar de una manera eficaz, eficiente y oportuna, su capacidad técnica, operativa, de personal, tecnológica y la necesaria para la entrega a entera satisfacción de los productos establecidos en el numeral anterior.
- b) El contratista se compromete a revisar las actividades y/o los informes, hacer las observaciones necesarias para que los productos cumplan con las especificaciones técnicas presentadas en la oferta.
- c) El contratista se obligara a revisar los ajustes a las observaciones realizadas a los productos y/o actividades realizadas por él.
- d) El contratista se obliga a aprobar o desaprobar los productos y/o actividades mediante oficios.
- e) El Contratista se obliga a realizar las visitas de campo cuando estas sean solicitadas y necesarias. El contratista asumirá los peajes aéreos y terrestres y los viáticos necesarios para estas visitas.
- f) Cumplir con la programación establecida por parte del Contratante y velar por su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
- g) Entregar el informe final, planos, medios digitales.
- h) Hacer uso de la información suministrada única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto, garantizado la confidencialidad de toda la información y no entregar a terceros y/o personal no autorizado por el Contratante por cuanto toda la información es de propiedad del Contratante y de la entidad contratante.
- i) Asistir a las reuniones técnicas, de avance y demás que sean necesarias convocadas por el Contratante, la entidad ejecutora del proyecto y la Interventoría y presentar los informes, aclaraciones, justificaciones y demás requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- j) El Contratista se compromete a realizar los ajustes y/o correcciones de los productos que entregue según las

solicitudes o recomendaciones que la supervisión del presente contrato o la Interventoría del Proyecto hagan a dicha información.

k) El Contratista se compromete a realizar su afiliación y la de sus empleados a los sistemas de seguridad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la ley 100 de 1.993 y a presentar al Contratante los pagos mensuales realizados de Aportes a Pensiones y E.P.S y Riesgos Profesionales.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION

El Contratante asignara uno o varios Coordinadores Internos a quienes se les hará entrega de los informes y productos conforme a los avances del área y actividades contratadas y que así mismo garanticen el normal avance y desarrollo de las actividades y productos del proyecto, teniendo en cuenta que todas las actividades y áreas son en su conjunto actividades interrelacionadas e integrales en el Contrato.

CLAUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA

El Contratista actuara por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral alguna con el Contratante. Sus deberes y derechos se limitaran por la naturaleza del contrato (Prestación de Servicios Profesionales) al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta y al cumplimiento por parte del Contratante de la remuneración fijada en la cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION

El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato ni los productos que de este se generen, sin la previa y expresa autorización por escrito por parte del Contratante.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL

El Contratante descontara hasta el cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del presente contrato, sin superar el veinte (20.0%) por ciento del mismo, por cada día de atraso en la entrega de productos sin la debida justificación y que pueda afectar la oportuna entrega de los productos parciales y/o finales del proyecto.

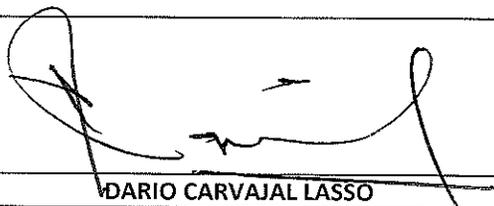
CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS

El CONTRATISTA, se obliga a constituir una garantía o póliza en lo relacionado a estudios y diseños: 1. El cumplimiento general del contrato y el pago de multas, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por la vigencia del mismo y seis meses más. 2. El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el 100% del monto del anticipo, con vigencia durante la duración del contrato y seis meses más. 3. Calidad de los estudios y diseños por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato de consultoría y con vigencia de Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de Recibido Definitivos de Estudios.

Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio contractual principal la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas del GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A., en la calle 93NO. 11 A- 28 of. 801.

El presente contrato se firma por quienes en el Intervienen en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto del Dos Mil Dieciséis (2.016).

EL CONTRATANTE:



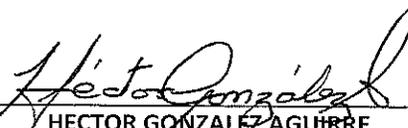
DARIO CARVAJAL LASSO

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 96.340.559

NIT: 900.233.107-4

EL CONTRATISTA:



HECTOR GONZÁLEZ AGUIRRE

CONTRATISTA

C.C. 19.322.704-8

M.P. 68205-19846

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 002 ENTRE
GANAMEDIO S.A. Y EL INGENIERO HECTOR GONZALEZ AGUIRRE**

CONTRATANTE: GANAMEDIO S.A. Nit. 900.233.107-4

CONTRATISTA: HECTOR GONZALEZ AGUIRRE

OBJETO DEL OTROSÍ: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Entre los suscritos: **DARIO CARVAJAL LASSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 96.340.559 con domicilio y residencia en Bogotá, quien para el presente instrumento actúa en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad **GANAMEDIO S.A.** persona jurídica legalmente constituida por escritura pública No. 0004396 del 21 de mayo de 2008 otorgada en la notaría 76 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el Día catorce (14) de julio de 2008 bajo el número 01228014 del libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** , por una parte, y por la otra **HECTOR GONZALEZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.322.704 Bogotá y Matricula profesional No. 68205-19846, quien en adelante se denominara en **CONTRATISTA** hemos decidido celebrar **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALE N° 002** para la ampliación del pazo de ejecución, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las partes suscribieron contrato de prestación de servicios profesional N° 002 el día veintitrés (23) de agosto de 2016.

SEGUNDA: Que en virtud del referido contrato **EL CONTRATISTA** se obligó a entregar al **CONTRATANTE LOS ESTUDIOS, CALCULOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA INDUSTRIA LECHERA LA ESTANCIA.**

TERCERA. Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato acordaron las partes que la vigencia del contrato sería de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del contrato.

CUARTA: Que teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** se encontraba incapacitado y no podía cumplir con la fecha convenien las partes incluir fijar una nueva fecha de entrega de diseños

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Aclarar la CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO del contrato, SERA prorrogado por VEINTIUN (21) DIAS, ya que es el término que el CONTRATISTA SE COMPROMETE a realizar la entrega final del Estudio.

Por lo anterior, la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO El Contratista HECTOR GONZALEZ AGUIRRE tendrá un plazo para le entrega total del proyecto hasta el día 31 de octubre de 2016, es decir un plazo no mayor a 21 días, contados a partir de la firma del presente contrato "OTRO SI"

El presente contrato se firma por quienes en el Intervienen en la ciudad de Bogotá, D.C., a los DIEZ (10) días del mes de octubre del Dos Mil Dieciséis (2.016).

EL CONTRATANTE:



DARIO CARVAJAL LASSO
REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 96.340.559

NIT: 900.233.107-4

EL CONTRATISTA:



HECTOR GONZALEZ AGUIRRE
CONTRATISTA

C.C. 19.322.704-8

M.P. 68205-19846



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 31 CU083659
CERTIFICADO 31 CU131411

Página 1

SUCURSAL 31. CENTRO INTERNACIONAL USUARIO ARIASY1 TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 30 08 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: GONZALEZ AGUIRRE HECTOR C.C. o NIT: 19322704
DIRECCION: CR 52B 24 67 SUR MZ 20 INT 43 CIUDAD: BOGOTA D.C.
E-MAIL: hegoag@gmail.com TELEFONO: 7130799

ASEGURADO: GANAMEDIO S.A. C.C. o NIT: 900233107 4
DIRECCION: CI 93 11 A 28 Of 801 CIUDAD: TEL. 6182381

BENEFICIARIO: GANAMEDIO S.A. C.C. o NIT: 900233107 4
DIRECCION: CI 93 11 A 28 Of 801 CIUDAD: TEL. 6182381

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
23 08 2016	23 08 2021		NUEVA 38,333,377.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	% COMPAÑIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.	PROGRAMADORA DE FIANZAS Y SE TOTAL				
					PRIMA NETA 185,000.00
					GAST. EXPED 7,000.00
					IVA 30,720.00
					TOTAL 222,720.00

CLASE DE CONTRATO : Prestación de Servicios Profesionales

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, CALCULOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO PARA LA INDUSTRIA LECHERA LA ESTANCIA - PUERTO GAITAN (META), DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE AGOSTO 23/2016

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBIDO DEFINITIVO DE LOS ESTUDIOS

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	23-08-2016	10-04-2017	31,658,852.00	8,533,351.00	20,000.00
ANTICIPO	23-08-2016	10-04-2017		17,000,000.00	25,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23-08-2016	23-08-2021		12,800,026.00	140,000.00

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA LUGAR AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES."

RES. DIAN NO 310000084710 22-04-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 119468 A 200.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-02

TOMADOR

4CQNWWWV

30-08-2016

¡ IMPORTANTE !

Le agradecemos efectuar el pago de esta póliza dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de su vigencia, con el fin de evitar la cancelación automática, como lo ordena la ley 45 de 1990

ORIGINAL-ASEGURADO

confianza.com.co



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**CERTIFICACION
DE PAGO**

**POLIZA
CERTIFICADO**

**31 CU083659
31 CU131411**

Ciudad		BOGOTA D.C.	Fecha	AGOSTO 30 DE 2016	
Señores		GONZALEZ AGUIRRE HECTOR		NIT.	19.322.704
Vigencia	23/08/2016	23/08/2021	Primía Neta	\$ 185.000,00	
Valor Asegurado	\$	38.333.377,00	Gastos	\$ 7.000,00	
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA  FIRMA AUTORIZADA			Vr. IVA	\$ 30.720,00	
			Vr. Total	\$ 222.720,00	

ORIGINAL



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGAN DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPON-

DIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y

Ing. Héctor González Aguirre
Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones

Bogotá, 15 de octubre de 2019

DOCTOR:
DARIO CARVAJAL LASSO
GANAMEDIOS S.A
CALLE 93 No. 11 A -28 OFICINA 801
CIUDAD

15-OCT-19
Grupo Empresarial
Carvajal y Valderrama S.A.
NIT: 830.059.082-2
Jennifer E

REF: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: No 002 de 2016.

Apreciado Doctor:

Me encuentro gestionando mi declaración de renta para el año 2018 ante la DIAN y le informo que el Contador me manifiesta que en el reporte exógeno de la DIAN "Consulta de información reportados por terceros con fecha corte de procesos 6 de octubre de 2019 del cual estoy adjuntando copia", **presenta inconsistencias** y se aprecia que **GANAMEDIOS S.A.** está reportando doble información exógena ante la DIAN Dos (2) pagos a **HECTOR GONZALEZ AGUIRRE** cada uno por un valor \$ 42.666.753 y Dos (2) retenciones cada una por \$4.693.342.

Hago responsable a Usted y a GANAMEDIOS S.A., por el pago de las sanciones de extemporaneidad de mi declaración de renta y complementarios año 2018, hasta no dejar en claro lo reportado por Ustedes a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Además del pago de la Factura de venta No. 0138 del 2 de Marzo de 2.018 por un valor total de \$50,773,436 incluido el IVA del 19% por un valor de \$8,106,683 que no he podido pagar a la DIAN, debido a que su empresa a la fecha no me ha pagado la citada factura. Demando a Usted de manera contundente la aclaración del reporte exógeno a la DIAN y el pago inmediato de la factura incluido el IVA y el valor del pago extemporáneo de este impuesto además de los respectivos intereses de mora.

Por lo anterior y mediante proceso Legal incluiré a la DIAN como parte de acción coactiva a Ustedes por los valores que resulten de los cálculos pertinentes EN FAVOR DE LOS PAGOS TRIBUTARIOS correspondientes al IVA de la citada factura como del valor de mis honorarios pendientes de pago; valores que a la fecha presentan mora desde la radicación de la factura el 2 de Marzo de 2.018 a la fecha, 10 meses del año 2.018 y 9 meses y 13 días del año 2.019 para un total de 19 meses y 13 días. A la fecha de hoy 15 de Octubre de 2019.

Ing. Héctor González Aguirre
Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones

Le manifiesto que Yo **HECTOR GONZALEZ AGUIRRE** a la fecha del día de hoy 15 de octubre de 2019, **NO** he recibido por parte de GANAMEDIOS el pago del saldo de la orden de servicios de la referencia cuyo objeto fue el diseño del sistema eléctrico del Proyecto Industria Lechera La Estancia.

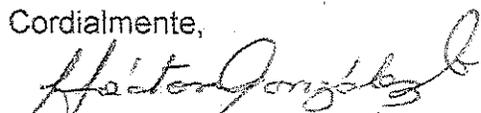
El correspondiente pago lo he solicitado a Usted mediante cuatro (4) anteriores oficios radicados en su oficina el día 17 de Diciembre de 2018, 19 de febrero de 2019, 12 de abril del 2019 y 31 de mayo de 2019 del cual estoy adjuntando copias.

DESTACO QUE ADEMÁS DE NO RECIBIR EL PAGO DE LA FACTURA, USTEDES NO ME HAN EXPEDIDO NINGUNA CERTIFICACIÓN DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE QUE FIGURAN EN EL REPORTE EXÓGENO. Ninguna comunicación por medio alguno ni telefónico ni por escrito y menos aún vía internet para la certificación de la retención en la fuente como lo ordena la norma tributaria.

El vencimiento para la presentación y pago de mi Declaración de Renta año 2018 es el día de mañana 16 de Octubre de 2.019, por lo que solicito se me de respuesta en el curso del día, a mi correo: hegoag@gmail.com. O a mi celular No. 3209878243.

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente,



HECTOR GONZALEZ AGUIRRE

NIT No. 19.322.704-8

Teléfono 320-9878243

hegoag@gmail.com

Adjunto:

- Reporte exógeno de la DIAN "Consulta de información reportados por terceros con fecha corte de procesos 6 de octubre de 2019" y
- Cuatro (4) oficios anteriores radicados en su oficina

CON COPIA:

- A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" FISCALIZACIÓN.

Asunto: Re:

PUEDE

Ing. Cordial saludo,

SD

Analizado todo el tema contractual suyo, el área jurídica de la Empresa, manifiesta que la parte incumplida en esta relación contractual es usted. Por lo tanto, no es procedente el pago que usted a bien exige y lo invitan a cumplir a cabalidad con lo prometido, recordándole que hasta la fecha a pesar de tener los suficientes argumentos no hemos iniciado ningún proceso sancionatorio o de multa en contra suya por los diversos incumplimientos de entrega.

Por lo anterior quedo en espere de una fecha cierta para entrega de los productos en versión definitiva y debidamente revisados.

El 27 de enero de 2017, 12:03, Hector Gonzalez <hegoag@gmail.com> escribió:

Cordial saludo

Ingeniero Juan Pablo estoy anexando cuenta de cobro y certificación bancaria de mi nueva cuenta de ahorros Banco Colpatria, para que me efectúen el segundo pago de acuerdo a clausula tercera del contrato.

Cordialmente

HECTOR GONZALEZ AGUIRRE

Responder

Reenviar

REPOSICIÓN AUTO 8 DE ABRIL DE 2021- PROCESO 2021-176

SERGIO DELGADO RIOS <sergio3ucc@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 6:57 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hector Gonzalez <hegoag@gmail.com>; Cuervo y Cuervo Consultores <notificacionescuervoycuervoconsultores@hotmail.com>; sergiodelgado@carvajalyvalderrama.com <sergiodelgado@carvajalyvalderrama.com>

 1 archivos adjuntos (1.014 KB)

reposición ganamedio.pdf;

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA

Por medio de la presente, envío recurso de reposición al auto de la referencia

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00185 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.500.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.500.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO 10/09/2021
INICIA TRASLADO 13/09/2021
VENCE TRASLADO 15/09/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

yam